



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A
TODOS LOS PROCESOS DE LICITACIONES PÚBLICAS
REALIZADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**

**Por el período comprendido entre el 1.º de marzo
y el 16 de agosto de 2020**

(OP N.º 003112/2021)



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A TODOS LOS PROCESOS DE LICITACIONES PÚBLICAS REALIZADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la investigación especial	1
	3. Alcance de la investigación especial	2
	4. Base y disposiciones legales aplicables	2
	5. Objetivos del Mispas	3
	6. Estructura organizativa del Mispas	3
	7. Funcionarios principales	4
II.	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS	5
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	11
IV.	CONCLUSIONES GENERALES	86
V.	RECOMENDACIONES GENERALES	88
	ANEXOS	91



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A TODOS LOS PROCESOS DE LICITACIONES PÚBLICAS REALIZADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Registro Nacional de Contribuyente
Número de Comprobante Fiscal
Cédula de Identidad y Electoral
Impuesto Sobre la Renta
Dirección General de Impuestos Internos

CCRD
Mispas
RNC
NCF
CIE
ISR
DGII

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A TODOS LOS PROCESOS DE LICITACIONES PÚBLICAS REALIZADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)

Por el período comprendido entre el 1.º de marzo y el 16 de agosto de 2020

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La investigación especial practicada al **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)**, se acogió a las instrucciones dispuesta por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del oficio de la presidencia n.º 003112/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, aprobado por el Pleno de Miembros, según Decisión DEC-2020-160, de fecha 27 de octubre de 2020, amparado en el artículo 33 de la Ley 10-04 de fecha 20 de enero de 2004.

2. Objetivos de la investigación especial

2.1 Objetivo general

Analizar los procesos de compras y contrataciones del Mispas desde el 1.º de marzo y el 16 de agosto de 2020, conforme a la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y su reglamento de aplicación n.º 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012.

2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1** Determinar que todos los procesos de licitaciones públicas fueron realizadas conforme al marco legal y las normas de contratación, amparadas en la ley de compras y contrataciones.
- 2.2.2** Evaluar las órdenes de compras y contratos suscritos con los suplidores.
- 2.2.3** Presentar las observaciones, conclusiones y recomendaciones derivadas de las situaciones detectadas durante el desarrollo del examen, especificando de manera detallada y cuantificada los perjuicios al erario, si ocurrieron.

3. Alcance de la investigación especial

La investigación especial abarcó todos los procesos de licitación pública, de excepción, proveedor único, urgencia y emergencia nacional realizados por el **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)** por el período comprendido desde el 1.º de marzo y el 16 de agosto de 2020, basada en la facultad que le otorga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), para la realización de estudios de esta naturaleza y observando los criterios técnicos contenidos en las normativas vigentes, emitidas por la propia entidad.

La auditoría se realizó en base a las operaciones desarrolladas, bajo la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y su reglamento de aplicación n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, así como las guías Covid-19, para las compras y contrataciones declaradas de emergencia.

4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad

Principales disposiciones legales aplicables al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), son:

- Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.
- Ley n.º 175, que crea la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 31 de agosto de 1967.
- Ley, General de Salud n.º 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001.
- Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y su Reglamento de Aplicación n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.
- Ley n.º 10-04, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), de fecha 20 de enero de 2004.
- Ley n.º 10-07, que crea el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, y su Reglamento de Aplicación n.º 491-07, de fecha 30 de agosto de 2007.
- Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (MAP), de fecha 16 de enero de 2008.
- Ley n.º 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones.
- Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, n.º 200-04, de fecha 28 de julio de 2004.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad se detallan en el **anexo 1** de este informe.

92
88

5. Objetivos del Mispas

- a) Fortalecer la capacidad rectora del Ministerio de Salud, mediante la conducción efectiva del SNS el desarrollo institucional, la gestión efectiva del talento humano para consolidar el liderazgo sectorial.
- b) Garantizar servicios integrales de salud a la población, con calidad, oportunidad y equidad, mediante el desarrollo y descentralización de las redes de SRS y el fortalecimiento y desconcentración de los programas de salud colectiva.
- c) Promover la creación de espacios y oportunidades de participación social en el quehacer de los servicios públicos de salud y el ejercicio de la rectoría, con la finalidad de adecuar los servicios a las necesidades e intereses de la comunidad, contribuyendo al desarrollo del concepto de ciudadanía.
- d) Mejorar el desempeño de las FESP, mediante el desarrollo y fortalecimiento de las competencias requeridas, a fin de contribuir a elevar la calidad de vida de la población.
- e) Garantizar el acceso equitativo a medicamentos de calidad seguros y efectivos, mediante la correcta aplicación de la política nacional de medicamentos, para asegurar la salud de la población y la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Salud.
- f) Promover e implementar una cultura de calidad institucional, desarrollando estrategias de gestión, mejorando la productividad y calidad del empleo para promover la satisfacción de los usuarios y el posicionamiento positivo de lo público en la percepción social dominicana.

6. Estructura organizativa del Mispas

La estructura organizativa del **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)**, se compone de los siguientes niveles jerárquicos:

- Despacho del ministro.
- Viceministerio de planificación y desarrollo.
- Viceministerio de garantía de la calidad.
- Viceministerio de salud colectiva.
- Dirección administrativa y financiera.
- Organismos desconcentrados.

En el **anexo 2**, se presenta el organigrama, con los diferentes niveles jerárquicos.

90
81

7. Funcionarios principales

En el **anexo 3**, se presenta un detalle de los principales funcionarios que conforman la estructura funcional de la institución con el nombre completo, CIE, nombre del cargo o puesto desempeñado, fecha de ingreso a la entidad, fecha de salida y período de permanencia a la fecha de esta investigación.

gp
28

II. DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS

La investigación especial se realizó a todas las licitaciones públicas desde el 1.º de marzo hasta el 16 de agosto de 2020, realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas).

2.1 Descripción de todos los procesos de compras y contrataciones

A continuación, presentamos un detalle de todos los procesos de licitación realizados por la entidad.

2.1.1 Proceso de licitación pública nacional

Durante el período auditado se realizó una licitación pública nacional MISPAS-CCC-LPN-2020-007, la cual fue aprobada mediante el acta n.º 78-2020, del 30 de julio de 2020, del comité de compras y contrataciones, para la adquisición de neumáticos para las unidades de ambulancias destinadas a la expansión de la Dirección General de Emergencias Médicas, 911-CRUE, por un monto de **RDS\$11,728,443**, siendo adjudicados a los siguientes oferentes:

N.º	Contrato n.º	Fecha del contrato	Nombre del proveedor	RNC	Monto RDS
1	311-2020	11/9/2020	Genere Import, S.R.L.	130-21894-3	5,812,444
2	314-2020	22/12/2020	Grupo Cometa, S.A.S.	101-01943-3	5,915,999
Total RDS\$					11,728,443

2.1.2 Proceso de excepción

El Mispas realizó proceso de excepción para la adquisición de medicamentos de altos costos ascendente a **RDS\$280,302,863**, según se muestra en el siguiente cuadro:

n.º	Contrato n.º	Fecha del contrato	Proveedor	RNC	Monto RDS
1	293-2020	30/7/2020	Oscar A. Renta Negrón, S.A.	101-01161-2	61,356,184
2	288-2020	30/7/2020	Macrotech Farmacéutica, S.R.L.	122-00121-2	41,126,400
3	276-2020	21/7/2020	Dres. Mallén Guerra, S.A.	101-00338-3	66,950,000
4	289-2020	30/7/2020	J. Gassó, Gassó, S.A.S.	103-00015-2	167,603
5	296-2020	30/7/2020	Sued & Fargesa, S.R.L.	101-02772-1	110,702,676
Total					280,302,863

gr el

2.1.3 Procesos proveedor único

Durante el período auditado, el Mispas realizó tres (3) procesos de excepción por un monto de **RD\$1,505,424,275**, como se detalla a continuación:

n.º	Proceso n.º	Contrato n.º	Fecha del contrato	Proveedor	RNC	Monto RD\$	Concepto
1	MISPAS-CCC-PEPU-2020-0001	211-2020	22/5/2020	Autozama, S.A.S.	101709332	21,330,000	Servicio de reparación y mantenimiento las unidades de ambulancias Mercedes Benz
		212-2020	22/5/2020	Empresas Dominicanas EDOM, S.A.	101012082	26,550,000	Servicio de reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de ambulancias Mercedes Benz
				Subtotal		47,880,000	
2	MISPAS-CCC-PEPU-2020-0003	201-2020	29/5/2020	Oscar A. Renta Negrón, S.A.	101011612	71,280,000	Adquisición de medicamentos de Alto Costo
		202-2020	29/5/2020	J. Gassó Gassó, S.A.S.	103000152	29,167,095	
		203-2020	29/5/2020	Abbvie, S.R.L.	131047132	290,811,000	
		200-2020	29/5/2020	Caribbean Farmacéutica, S.R.L.	130412928	218,680,000	
				Subtotal		609,938,095	
3	MISPAS-CCC-PEPU-2020-0004	271-2020	10/7/2020	Macrotech Farmacéutica, S.R.L.	122001212	182,280,806	Adquisición de medicamentos de alto costo para el Programa de Medicamentos de Alto Costo y Ayudas Medicas
		274-2020	10/7/2020	Distribuidora Nacional Farmacéutica (DINAFA), S.A.	101009608	59,944,640	
		251-2020	10/7/2020	Dres. Mallén Guerra, S.A.	101003383	96,951,400	
		265-2020	10/7/2020	Oscar A. Renta Negrón, S.A.	101011612	92,977,820	
		272-2020	10/7/2020	J. Gassó Gassó, S.A.S.	103000152	191,807,222	
		273-2020	10/7/2020	Luis E. Betances R. & CO, S.A.S.	101006145	13,833,596	
		281-2020	30/7/2020	Novartis Caribe, S.A.	101092297	168,577,722	
		275-2020	10/7/2020	Kettle Sánchez & Co., S.A.	101009411	21,975,765	
		308-2020	25/8/2020	Victoria Yeb, S.A.	130053911	19,257,210	
				Subtotal		847,606,180	
				Total		1,505,424,275	

92
28

2.1.4 Proceso de urgencia

Durante el 1.º de marzo al 16 de agosto 2020, la entidad adjudicó un solo proceso de urgencia, MISPAS-MAE-PEUR-2020-001, por un monto de **RDS\$249,029,820**, para la adquisición de insumos médicos y bienes, a fin de combatir el dengue y malaria, según se muestra en el siguiente cuadro:

n.º	Contrato n.º	Fecha del Contrato	RNC	Proveedor	Monto
1	260-2020	22/7/2020	Arnell Corp., S.R.L.	131-89319-8	24,166,400
2	254-2030	22/7/2020	Bioagro Internacional, S.R.L.	101-65346-9	83,827,820
3	258-2020	22/7/2020	Bioagro Internacional, S.R.L.	101-65346-9	4,500,000
4	259-2020	22/7/2020	Univagro Agrícola, S.R.L.	132-02399-4	3,785,600
5	253-2020	22/7/2020	Acalf Negocios, S.R.L.	101-70933-2	132,750,000
Total RDS					249,029,820

2.1.5 Proceso de emergencia nacional

Durante el 1.º de marzo al 16 de agosto 2020, el Mispas, realizó treinta y ocho (38) procesos de emergencia nacional ascendentes a **RDS\$2,709,467,413**, amparados en los decretos 87-20 del 26 de febrero del 2020 y 133-20 del 19 de marzo del 2020, donde se declara de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios indispensables para la ejecución de las iniciativas de preparación, prevención y respuesta ante el potencial ingreso al territorio dominicano de personas infectadas por el coronavirus (2019-n Cov.)

Para la ejecución del presente decreto se integra una comisión coordinada por el ministro de Salud Pública y Asistencia Social e integrada además por el director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), y el director general del Programa de Medicamentos Esenciales Central de Apoyo Logístico, (PROMESE/CAL).

A continuación, presentamos un detalle de los procesos adjudicados:

92
28

n.º	Proceso n.º	Contrato	Fecha del contrato	Nombre del proveedor	RNC	Monto RDS
1	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0001	Sin número	30/3/2020	Tools & Resources Entreprises Toreen, SRL.	130-70236-5	93,100,140
		Sin número	30/3/2020	Asmed, SRL.	131-16212-6	17,195,142
		Sin número	30/3/2020	Group Z Healthcare Products Dominicana, SRL.	130-93653-6	4,014,360
Subtotal						114,309,642
2	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0002	221-2020	20/3/2020	ANLM Solution, SRL.	132-00190-7	9,926,750
		222-2020	20/3/2020	Ventas Diversas Farmacéuticas, SRL.	130-24747-1	1,864,400
		223-2020	20/3/2020	Argos Farmacéutica, SRL.	101-57219-1	1,596,540
Subtotal						13,387,690
3	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0003	223-2020	20/3/2020	Argos Farmacéutica, SRL.	101-57219-1	7,730,475
		124-2020	20/3/2020	Linx Corporation, SRL.	130-23250-4	86,197,548
Subtotal						93,928,023
4	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0004	134-2020	23/3/2020	Tools & Resources Entreprises Toreen, SRL.	130-70236-5	73,733,679
5	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0005	229-2020	20/3/2020	PG Comercial, SRL.	130-67357-8	5,451,600
		236-2020	20/3/2020	Rango, SRL.	130-51043-1	8,458,830
		243-2020	20/3/2020	Banderpack, SRL.	130-86591-4	4,515,270
		255-2020	20/3/2020	Suplidora Yanmelani, SRL.	131-71528-1	2,619,600
		256-2020	20/3/2020	Support Solutions Nuguer, SRL.	131-30139-8	6,071,100
		257-2020	20/3/2020	Suplidora Rosalian, SRL.	131-55708-2	2,584,200
		269-2020	20/3/2020	Importadora Elionor, SRL.	131-54418-5	3,047,940
Subtotal						32,748,540
6	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0007	133-2020	26/3/2020	ANLM Solution, SRL.	132-00190-7	32,804,000
7	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0008	128-2020	26/3/2020	Banderpack, SRL.	130-86591-4	8,974,313
		129-2020	26/4/2020	Support Solutions Nuguer, SRL.	131-30139-8	25,844,360
		132-2020	8/4/2020	Suplidora Rosalian, SRL.	131-55708-2	3,882,200
		175-2020	23/4/2020	Suplidora Yanmelani, SRL.	131-71528-1	6,283,500
Subtotal						44,984,373
8	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0010	178-2020	8/5/2020	Armadura Sofia, SRL.	130-21416-6	95,215,493
		179-2020	8/5/2020	Empresas LR, SRL.	131-28379-9	126,026,124
		180-2020	8/5/2020	García Smester Soluciones para la Construcción, SRL.	130-81483-1	110,697,290
Subtotal						331,938,907
9	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0012	238-2020	18/3/2020	Grupo Remi, SRL.	130-96491-2	1,345,200
10	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0015	261-2020	18/3/2020	Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A.	101-83193-6	5,040,000
		262-2020	18/3/2020	Sunix Petroleum, SRL.	130-19273-1	7,200,000
		263-2020	18/3/2020	Sigma Petroleum, SRL.	130-68916-4	2,160,000
Subtotal						14,400,000
11	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0017	235-202	18/3/2020	Maffer Distribuidora y Servicios, SRL.	131-57300-2	1,175,280
12	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0018	125-2020	20/3/2020	Medek Pharma, S.A.	101-78730-9	155,195,960

92 82

n.º	Proceso n.º	Contrato	Fecha del contrato	Nombre del proveedor	RNC	Monto RDS
13	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0019	138-2020	23/3/2020	Maffer Distribuidora y Servicios, SRL.	131-57300-2	26,904,000
		224-2020	18/3/2020	Ventas Diversas Farmacéuticas, SRL.	130-24747-1	3,894,000
		225-2020	18/3/2020	Argos Farmacéutica, SRL.	101-57219-1	14,420,000
		226-2020	18/3/2020	Medek Pharma, S.A.	101-78730-9	1,593,000
Subtotal						46,811,000
14	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0020	127-2020	20/3/2020	Bioanalytical Dominicana RG, SRL.	131-19776-2	20,183,277
15	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0021	151-2020	23/3/2020	Gráfica William, SRL.	101-59967-7	29,972,000
16	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024	141-2020	23/3/2020	Medek Pharma, S.A.	101-78730-9	48,953,490
		145-2020	23/3/2020	Hispoméica, SRL.	131-50074-9	1,602,791
		147-2020	23/3/2020	Hospifar, SRL.	101-62558-9	539,931,014
		148-2020	23/3/2020	Saad Medical, SRL.	130-02793-5	86,508,000
Subtotal						676,995,295
17	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024	152-2020	23/3/2020	Soluciones Medicas Dominicana, SRL.	130-36678-2	30,090,000
		245-2020	23/3/2020	Pharma AG Trading, SRL.	130-01935-5	6,899,116
		246-2020	23/3/2020	Caledonia Inter Trading & Investment, SRL.	130-55791-8	1,386,914
		247-2020	23/3/2020	Seven Pharma DR, SRL.	131-34294-9	1,919,000
		248-2020	23/3/2020	Madison Medical, SRL.	130-31413-6	1,890,000
249-2020	23/3/2020	Mega Labs, SRL.	101-55530-2	9,945,000		
Subtotal						52,130,030
18	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0025	131-2020	20/3/2020	Maffer Distribuidora y Servicios, SRL.	131-57300-2	39,295,648
19	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0027	240-2020	19/3/2020	Maffer Distribuidora y Servicios, SRL.	131-57300-2	3,563,648
20	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0033	295-2020	23/3/2020	Bioanalytical Dominicana RG, SRL.	131-19776-2	2,506,327
21	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0035	191-2020	22/5/2020	PG Comercial, SRL.	130-67357-8	36,831,812
22	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0039	228-2020	30/3/2020	Ventas Diversas Farmacéuticas, SRL.	130-24747-1	2,926,400
		230-2020	30/3/2020	Hospifar, SRL.		13,199,400
Subtotal						16,125,800
23	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0041	231-2020	30/3/2020	F&G Office Solution, SRL.	130-45203-2	7,080,000
		233-2020	30/3/2020	K. Supplies, SRL.	130-22688-1	19,320,223
Subtotal						26,400,223
24	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0046	234-2020	7/4/2020	Grupo Farmacéutico Car-M, SRL., (GRUFACARM)	130-18612-1	6,721,040
		244-2020	7/4/2020	Argos Farmacéutica, SRL.	101-57219-1	1,360,000
Subtotal						8,081,040
25	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0048	163-2020	21/4/2020	Oscar A. Renta Negrón, S.A.	101-01161-2	55,272,000
26	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0049	227-2020	1/4/2020	Paul Desing, SRL.		1,129,968

92 28

n.º	Proceso n.º	Contrato	Fecha del contrato	Nombre del proveedor	RNC	Monto RDS
27	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0061	305-2020	20/3/2020	Corporación Dominicana de Radio y Televisión, SRL.	102-00149-9	3,540,000
28	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0062	219-2020	9/4/2020	Suplidores Diversos, SRL.	130-41113-1	9,358,737
29	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0063	164-2020	14/4/2020	Grasshopper Corporation, SRL.	131-81984-2	60,386,000
30	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0066	165-2020	15/4/2020	CMVG Electric Import, SRL.	130-27335-9	129,555,000
		168-2020	15/4/2020	Qualistar, SRL.	130-90391-3	24,000,000
		169-2020	15/4/2020	Atlanta Biopharma, SRL.	131-20020-6	19,500,000
Subtotal						173,055,000
31	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0073	278-2020	24/7/2020	Radio FM Primera, SRL.	101-77635-8	3,540,000
32	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0078	167-2020	21/4/2020	Oscar A. Renta Negrón, S.A.	101-01161-2	43,625,000
33	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0093	182-2020	13/5/2020	F&G Office Solution, SRL.	130-45203-2	72,000,000
		232-2020	20/4/2020	PG Comercial, SRL.	130-67357-8	1,740,500
		264-2020	20/4/2020	Financiera de Servicios Médicos (Fimed), SRL.	131-05843-4	11,539,882
Subtotal						85,280,382
34	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0095	173-2020	20/5/2020	Umbrella Tech, SRL.	131-60195-2	73,695,000
		174-2020	20/4/2020	Grupo Farmacéutico Car-M, SRL., (GRUFACARM).	130-18612-1	61,500,000
Subtotal						135,195,000
35	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0107	206-2020	12/6/2020	Suplidora Rosalian, SRL.	131-55708-2	1,350,000
		207-2020	12/6/2020	Suplimed, SRL.	101-19601-7	3,500,000
		208-2020	12/6/2020	Asmed, SRL.	131-16212-6	7,700,000
		209-2020	12/6/2020	Banderpack, SRL.	130-86591-4	21,700,000
Subtotal						34,250,000
36	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0108	252-2020	10/7/2020	Dres. Mallén Guerra, S.A.	101-00338-3	47,875,000
		270-2020	10/7/2020	GATD Import Electric, SRL.	131-69792-5	20,760,000
		277-2020	10/7/2020	Grasshopper Corporation, SRL.	131-81984-2	18,699,932
		279-2020	10/7/2020	Suplimed, SRL.	101-19601-7	11,988,000
		282-2020	10/7/2020	Maffer Distribuidora y Servicios, SRL.	131-57300-2	20,000,000
		283-2020	10/7/2020	Inversiones Gretmon, SRL.	130-77400-5	21,250,000
		284-2020	10/7/2020	Hospifar, SRL.	101-62558-9	8,340,000
		285-2020	10/7/2020	Asmed, SRL.	131-16212-6	1,175,000
297-2020	10/7/2020	Farach Rodrigo Faro Dominicana, SRL.	130-82744-3	4,750,000		
Subtotal						154,837,932
37	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0110	250-2020	10/7/2020	Dres. Mallén Guerra, S.A.	101-00338-3	76,600,000
38	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0111	304-2020	10/8/2020	Suplimed, SRL.	101-19601-7	2,000,000
		309-2020	25/8/2020	Asmed, SRL.	131-16212-6	2,550,000
Subtotal						4,550,000
Total RDS						2,709,467,413

92

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

3.1 Proceso de licitación pública nacional MISPAS-CCC-LPN-2020-0007

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, realizó un solo proceso de licitación pública nacional MISPAS-CCC-LPN-2020-0007, concerniente a la adquisición de neumáticos para las unidades de ambulancias destinadas a la expansión de la Dirección General de Emergencias Médicas, 911-CRUE, la cual fue adjudicada en fecha 4 de agosto de 2020, a las empresas Genere Import, S.R.L, RNC n.º 130-21894-3, por un monto de **RDS\$5,812,444**, y Grupo Cometa, S.A.S, RNC n.º 101-01943-3, por un monto de **RDS\$5,915,999**, para un total de **RDS\$11,728,443**. En el análisis de esta contratación se observó lo siguiente:

3.1.1 Contrato sin evidencia de registro en la Contraloría General de la República

El contrato n.º 311-2020, de fecha 11/9/2020, con Genere Import, SRL, RNC n.º 130-21894-3, fue suscrito en fecha 11 de septiembre del 2020, se comprobó que la entidad no presentó evidencia de que se haya registrado en la Contraloría General de la República (CGR) y de acuerdo con la vigencia de éste, se encuentra vencido.

La Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, en su artículo 27 numeral 3, establece: *“Registrar, con fines de control interno posterior, los contratos de las entidades u organismos que impliquen una erogación de fondos públicos, para lo cual el Contralor General de la República dictará el reglamento correspondiente”*.

La Resolución n.º IN.CGR-2015-00882 de fecha 1.º de diciembre del 2015, emitida por la Contraloría General de la República, establece: *“En este sentido deseamos notificarles que, a partir del 4 de enero del 2016, todos los Contratos vigentes deberán registrarse por vía de esta herramienta, a más tardar 15 días de haber firmados. Esto aplica tanto a los Contratos nuevos, adendum y renovaciones”*.

3.1.2 Incumplimiento en el cronograma de entrega

Al verificar las fechas establecidas en el cronograma de entrega, y lo señalado en el artículo 3, de los contratos n.º 311-2020 y 314-2020, se evidenció incumplimiento en los plazos para la recepción de los dieciocho (18) ítems adjudicados, en el cual la empresa Genere Import, SRL, RNC n.º 130-21894-3, debió de entregar la cantidad de 1,274 neumáticos y a la fecha de este informe, solo había recibido 734 unidades, quedando pendiente 540. El Grupo Cometa, S.A.S, RNC n.º 101-01943-3, solo entregó 32, de las 880 unidades, para una cantidad pendiente de 848, según se detalla en el siguiente cuadro:

Genere Import, SRL
RNC 130-21894-3
MISPAS-CCC-LPN-2020-0007,
Contrato n.º 311-2020, monto RDS\$5,812,444

n.º	Productos	Cant.	Precio	Total	Cronograma entrega	Fechas de Conduces								Total Recibido	Pend. Recibir
						07/10/2020	14/10/2020	02/02/2021	03/02/2021	03/02/2021	04/02/2021	17/02/2021	25/02/2021		
1	Neumático Ref. 235/60/R L 6c	20	5,546	110,920	10 / agosto 10 / septiembre							20		20	-
2	Neumático Ref. 235/65/R L 6c	400	5,664	2,265,600	200 /agosto, 200 /septiembre	28	10	145	72	53	76	16		400	-
3	Neumático Ref. 165/70/R 14	20	2,478	49,560	10 /agosto, 10 /septiembre		20							20	-
4	Neumático Ref. 2.75/21	200	2,177	435,420	100 /agosto, 100/ septiembre								120	120	80
5	Neumático Ref. 4.10/18	200	2,832	566,400	100/ agosto 100 /septiembre									0	200
6	Neumático Ref. 90/90-19	20	3,115	62,304	10 agosto 10/ septiembre									0	20
7	Neumático Ref. 110/90-17	20	3,699	73,986	10 agosto 10 septiembre									0	20
8	Neumático Ref. 255/60/R18c	80	8,496	679,680	40 agosto, 40 septiembre							32	28	60	20
9	Neumático Ref. 165/70/R14	20	2,478	49,560	10 agosto 10/ septiembre		20							20	-
10	Neumático Ref. 245/70/R16c	4	7,316	29,264	2 /agosto 2/septiembre							4		4	-
11	Neumático Ref. 7.50/R16c	90	8,555	769,950	45/ agosto 45/septiembre	70						20		90	-
12	Neumático Ref. 80/90-21	100	2,714	271,400	50/agosto 50 /septiembre									0	100
13	Neumático Ref. 110/80-18	100	4,484	448,400	50/ agosto 50/septiembre									0	100
Total RDS		1,274		5,812,444										734	540

92
2

Grupo Cometa, SAS, 101-01943-3
MISPAS-CCC-LPN-2020-0007,
Contrato n.º 314-2020, monto RD\$5,915,999

n.º	Productos	Cant.	Precio	Total	Cronograma entrega	Fechas de Conduces								Total Recibido	Pend. Recibir
						1ra. 16/09 /2020	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	7ma	8va		
1	Neumático Ref. 215/70/R16RA08	300	6,600	1,980,000	150 /agosto, 150 /sept									0	300
2	Neumático Ref. 245/70/R16	100	6,720	672,001	50 /agosto, 50 /sept									0	100
3	Neumático Ref. 225/70/Rlsc	400	6,800	2,719,999	200 /agosto, 200 /sept									0	400
4	Neumático Ref. 225/70/Rlsc	40	6,800	272,000	20 /agosto, 20 /sept	32								32	8
5	Neumático Ref. 225/70/Rtsc	40	6,800	272,000	40 /agosto, 40 /sept									0	40
	Total	880		5,915,999										32	848

El contrato suscrito entre Genere Import, SRL, RNC 130-21894-3 y el Mispas establece en su artículo 3, último párrafo, lo siguiente: *“EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas”*.

3.1.3 Garantía de fiel cumplimiento no ejecutada

Observamos dos pólizas de fiel cumplimiento a favor de la entidad, por un monto total de **RD\$469,138**, una correspondiente al Grupo Cometa, S.A.S., RNC n.º 101-01943-3, por valor de RD\$236,640, vigente hasta el 12 de septiembre de 2021 y otra de Genere Import, SRL, RNC n.º 130-21894-3, por un monto de RD\$232,498, pesos con vigencia desde el 15 de septiembre de 2020 hasta 15 de septiembre de 2021, las cuales a pesar del incumplimiento en la entrega de los ítems, no fueron ejecutadas por el ministerio, obviando lo dispuesto en el contrato.

El artículo 8 del contrato respecto a las garantías, textualmente indica: *“Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, El Proveedor, hace formal entrega de una garantía bancaria o póliza de seguros a favor de EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS), en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado.*

Dicha garantía responderá a los daños y perjuicios que se produzcan a EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS), en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independiente de las acciones que legalmente procedan”.

gr
gr

3.1.4 Incumplimiento con las condiciones de pago

Se comprobó que el proceso de licitación pública nacional MISPAS-CCC-LPN-2020-0007, presenta la debida apropiación de fondos, sin embargo, a la fecha del cierre de la auditoria el Mispas no ha emitido pago a favor de estos proveedores por los ítems recibidos, resultando una inobservancia del artículo 5 de los contratos n.º 311-2020 y 314-2020, suscrito con la empresa Genere Import, SRL, RNC, n.º 130-21894-3 y el Grupo Cometa, S.A.S. RNC n.º 101-01943-3, en el cual establecen lo siguiente:

“Artículo 5: Condiciones de pago y forma de entrega: Los pagos serán realizados en pesos dominicanos, a los treinta (30) días hábiles después de realizada la entrega total o parcial de los bienes adjudicados, a adquirir en los almacenes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), cantidades las cuales serán verificadas y aprobadas de acuerdo a lo estipulado en este contrato.

El proveedor no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato”.

En comunicación n.º JUR.1807-2021, de fecha 30 de julio de 2021, del director jurídico del Mispas, Lic. Luis Manuel Tolentino, CIE n.º 001-1717339-3, expresa lo siguiente: *“El contrato suscrito entre el MISPAS y la sociedad Grupo Cometa, SAS., fue remitido a la firma del Sr. Ministro en esos entonces el Dr. Plutarco Arias, el día 29 del mes diciembre de 2020, sin embargo, el mismo no fue devuelto a esta Dirección Jurídica para su debida notarización y el posterior trámite administrativo.*

Estos contratos no han sido registrados en la Contraloría General de la República debido a que los mismos quedaron en período de transición, siendo adjudicados el día 4 de septiembre del año 2020. El contrato suscrito con la sociedad Genere Import, S.R.L., fue emitido para la firma del Sr. Ministro en fecha 16 de septiembre del año 2020, y devuelto a esta Dirección Jurídica el 27 de enero del año 2021. Luego de notariado fue remitido al Departamento de Ejecución Presupuestaria a los fines de que fuera enviado para su debido registro a la Contraloría General de la República, sin embargo, al este proceso pertenecer a la Dirección de Emergencias Médicas 911/CRUE, los fondos que correspondía a esta compra fueron traspasados al Servicio Nacional de Salud (SNS), amparados en el Decreto 217-2020. Motivo por el cual, estamos a la espera de que retornen los fondos específicos de este proceso para darle curso a este expediente y sea registrado en la Contraloría.

Anexamos las garantías de seriedad de la oferta y fiel cumplimiento a nombre de Genere Import, S.R.L., sin embargo, solo poseemos en nuestros archivos la garantía de fiel cumplimiento correspondiente a Grupo Cometa, S.A.S”.

SP
A

En la segunda comunicación JUR.2156-2021, de fecha 20 de septiembre del 2021, expresa lo siguiente:

“(...) el contrato suscrito con la sociedad Grupo Cometa, SAS., sigue en el estado que mencionamos en la comunicación. Asimismo, informarles que este contrato no fue firmado en el mismo período de tiempo que el otro oferente adjudicado debido a que, la sociedad Grupo Cometa SAS., en su oferta económica, en varios de los ítems ofertados (y que les fueron adjudicados) realizaron el redondeo en los centavos, haciendo que el valor del monto subiera, cuando en el sistema del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), contabiliza cuatro dígitos después del punto y no realiza redondeo. Por este motivo, se realizó enmienda al Acta de Adjudicación, la cual se encuentra anexa a la presente comunicación. En ese sentido se procedió a la elaboración del contrato referente a la sociedad, el cual no retornó del Despacho del Señor Ministro a esta Dirección Jurídica.

(...) el contrato suscrito con la sociedad Genere Import, S.R.L., el cual estaba esperando fondos para ser registrado en la Contraloría General de la República; tenemos conocimiento de que ya los fondos correspondiente a este proceso fueron retornados a este Ministerio, por el Servicio Nacional de Salud (SNS), debido a que el expediente de esta sociedad, fue devuelto por la Oficina de Fiscalización para la actualización de documentos por parte de la sociedad y varias correcciones de errores humanos que se encontraron durante la revisión de Fiscalización. Una vez corregidos los errores y actualizados la documentación correspondiente, seguirá su trámite administrativo interno, para ser registrado en la Contraloría. Anexo remitimos copia del preventivo asignado a este oferente.

En cuanto a las entregas realizadas por las sociedades adjudicadas en este proceso, solicitamos a la Dirección Administrativa y Financiera, con atención a su Departamento de Suministro, a los fines de que nos suministre la información solicitada por ustedes”.

Recomendación:

Al ministro le corresponde instruir a los funcionarios competentes, a fin de que cumplan con el artículo 27, de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, y velar por una adecuada supervisión financiera, técnica y jurídica con la finalidad de evitar incumplimientos a los términos contractuales entre el Mispas y los proveedores.



Reacción de la administración anterior y/o exfuncionario de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 333001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), expresa en el 3.1, lo siguiente: *“En vista de que el contrato que sustenta la LNP-2020-0007 se firmó en fecha 20 de septiembre de 2020, siendo ejecutado a partir de esa fecha, las observaciones realizadas al respecto recomendamos que sean abordadas con las presentes autoridades del MISPAS, dado el período de ejecución del citado contrato”*.

Reacción de la administración y/o funcionarios actuales de la entidad

En la comunicación n.º MSP-DESP-02052-2022, del 21 de septiembre de 2022, remitida por el actual ministro, Dr. Daniel Rivera, expresa en el punto 1, lo siguiente:

“(…)

en su numeral 3.1.4 relativo al incumplimiento con las condiciones de pago, en su pág. 15 realiza la siguiente recomendación: “Al ministro le corresponde instruir a los funcionarios competentes, a fin de que cumplan con el artículo 27, de la ley N.º10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, y velar por una adecuada supervisión, financiera, técnica y jurídica con la finalidad evitar incumplimientos a los términos contractuales entre el Mispas y los proveedores.” (subrayado nuestro).

De lo anterior el MISPAS se encuentra en el deber de indicar que carece de objeto la recomendación citada, dado que el proceso de referencia Núm. MISPAS-CCC-LPN-2020-0007 el cual tuvo como propósito la “Adquisición de Neumáticos para la Dirección General de Emergencias Médicas 911/CRUE”, adjudicado el 04 de agosto del 2020, se afectó primero por la promulgación del Decreto Núm. 217-20, d/f 16/08/2020, suscrito por Danilo Medina, entonces Presidente de la República, el cual transforma la Dirección General de Emergencias Médicas, órgano desconcentrado del MISPAS, para que en lo adelante, fungiera como la Dirección de Emergencias Médicas, dirección de área dependiente de la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS), lo cual, tal como lo estableció el referido Decreto en su Art. 2, significaba el traspaso de las partidas presupuestarias, en segundo lugar dicho proceso se vuelve a ver rezagado ante el inicio de la gestión del gobierno del presidente Luis Abinader, y el cambio de autoridades. Por consiguiente, en el marco del referido proceso es necesario tomar en consideración el proceso en el que se encontraba tanto el MISPAS, como el país, durante la fase de ejecución contractual y financiera del referido proceso de compra”.

ge
el

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

En vista de que la explicación dada por ministro actual no subsana las condiciones planteadas, el punto se mantiene.

3.2 Proceso de urgencia

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas) celebró el procedimiento de urgencia MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001, de los cuales se adjudicaron cinco (5) oferentes y se ejecutaron cuatro (4) contratos, por un monto ascendente a **RDS\$244,529,820**, relativo a la adquisición de insumos del plan de contingencia para el control de vectores dengue, malaria y leptospirosis, detallados en el cuadro siguiente:

N.º	Fecha del contrato	Contrato n.º	Proveedor	RNC	Monto adjudicado	Monto contratado	Monto ejecutado
1	22/7/2020	260-2020	Arnell Corp, S.R.L.	131-89319-8	24,166,400	24,166,400	24,166,400
2	22/7/2020	259-2020	Univagro Agrícola, S.R.L.	132-02399-4	3,785,600	3,785,600	3,785,600
3	22/7/2020	258-2020	Bioagro Internacional, S.R.L.	101-65346-9	4,500,000	4,500,000	0
4	22/7/2020	254-2020	Bioagro Internacional, S.R.L.	101-65346-9	83,827,820	83,827,820	83,827,820
5	22/7/2020	253-2020	Alcalf Negocios	131-83988-6	132,750,000	132,750,000	132,750,000
Totales RDS\$					249,029,820	249,029,820	244,529,820

Cabe destacar que, el contrato n.º 258-2020, de fecha 22/7/2020, Bioagro Internacional, SRL, RNC 101-65346-9, por un monto de RD\$4,500,000, a la fecha de este informe no fue ejecutado.

Mediante la revisión a las diferentes adjudicaciones realizadas mediante el proceso de urgencia, MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001, aprobado mediante Resolución n.º 000010 de fecha 25 de mayo del 2020, observamos lo siguiente:

3.2.1 Proceso de urgencia de insumos contemplados en plan anual de compras

Se evidenció que la entidad adquirió insumos mediante proceso de urgencia, los cuales el Mispas tenía contemplado en el plan anual de compras para el año 2020, período julio-octubre, productos para el control de insectos, para las zonas metropolitanas y el Distrito Nacional, con un monto estimado de **RDS\$24,646,360**, el cual sería ejecutado a través de una licitación pública, con los siguientes artículos:

SP

Artículo	Unidad de medida	Cantidad total estimada	Precio unitario estimado RDS	Monto total estimado RDS
Insecticidas	Unidad	1	1,000	1,000
Insecticidas	Unidad	1,600	2,105	3,368,000
Mosquiteros	Unidad	30,000	300	9,000,000
Kits de reactivos	Unidad	17	200,000	3,400,000
Insecticidas	Unidad	15,000	326	4,890,000
Insecticidas	Unidad	320	8,148	2,607,360
Cebos para pesca	Unidad	50	11,600	580,000
Cebos para pesca	Unidad	50	16,000	800,000
Total compra estimada				24,646,360

Se evidenció a través de la Resolución n.º 000010 de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veinte (2020), la aprobación del proceso de urgencia MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001, y en el Acta n.º 55-2020, de fecha 29 de junio de 2020, de adjudicación por un monto de RD\$198,761,820, superando en un 124 % el monto planificado en el plan anual de compras de RD\$24,646,360, para un monto superior de **RD\$174,115,260**, como se detalla a continuación:

Proveedor	RNC	Ítem	Cantidad	Precio unitario	Total RDS
Univagro Agrícola, SRL	132023994	Deltametrina de 25 WG – Sobres de 20 gramos	8,000	473.20	3,785,600
Gedco Inversupply, SRL	131647448	Tapas para tanques de agua, serigrafiado con el logo del MSP y el mensaje “prevención es salud”.	150,000	549.88	82,482,000
Bioagro Internacional, SRL	101653469	Temefos 1%-Funda de 20 Kilos	40,000	578.00	23,120,000
		Permetrina-Garrafrones de 20 litros	4,000	5,848.08	23,392,320
		Deltametrina al 2% EW (Emulsión Acusa)-Garrafas de 20/15 litros	3,000	4,238.00	12,714,000
		Diflubenzuron 0.5%-Fracos	500	10,227.00	5,113,500
		Pirimifos Methyl al 30%-Envases de 1 litro.	3,000	6,496.00	19,488,000
Subtotal					83,827,820
Bioagro Internacional, SRL	101653469	Mosquiteros de polyester o polietileno, impregnados con alfa cipermetrina o deltametrina.	10,000	450.00	4,500,000
Arnell Corp, SRL	131893198	Mosquiteros de polyester o polietileno, polietileno, impregnados con alfa cipermetrina o deltametrina.	40,000	604.16	24,166,400
Total adjudicado					198,761,820
Total planificado					24,646,360
Diferencia entre lo adjudicado y planificado					174,115,260

SP

El Decreto n.º 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones del 6 de septiembre de 2012, en sus artículos 4, numeral 7, literal j) y 32, establecen:

“Los casos de excepción, citados en el Artículo No.3, se regirán por los siguientes procedimientos:

7) *Procedimientos de urgencia: Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:*

j) *No serán considerados casos de urgencias las compras y contrataciones que se encuentran incluidas en los respectivos planes y programas de compras y contrataciones de las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley”.*

El artículo 32, señala lo siguiente: *“Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.*

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), expresa en el 3.2, párrafos 1 y 2, expresan lo siguiente:

“El Plan de Compras elaborado por la institución para el trimestre Julio-Octubre 2020 se realizó con base en una combinación de insumos que no se corresponde exactamente a las compras del período analizado, y sobre todo tomando como base de estimación de costos los precios históricos de estos insumos, que mantenían una curva de precios de poca volatilidad en el mercado;

Ante la presencia inesperada de la pandemia del COVID-19 y la difícil situación sanitaria del país, que también se gravó con el surgimiento de brotes de dengue, malaria y leptospirosis en las zonas y localidades más empobrecidas y vulnerables del Gran Santo Domingo y otras regiones del país, la Máxima Autoridad del MISPAS, luego de validar un informe justificativo en atención a la Ley 340-06 y su Reglamento, procedió a declarar mediante resolución el proceso de urgencia MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001 como forma de frenar los embastes de estos vectores en la ya impactada salud pública nacional por motivo de la citada pandemia”.

52
28

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

En las explicaciones dadas por el exministro, y el estado de emergencia nacional, concluimos que el Mispas debe de realizar planes continuos para la prevención de esta enfermedad que es endémica en el país, y que estén alineados a las realidades del país, teniendo en cuenta las épocas de más alto contagio y regiones, para que no exista la necesidad de realizar procesos de urgencia que ya fueron contemplados en su plan de compras. La condición se mantiene, debido a que se evidencia que el Mispas no realizó una planificación efectiva y eficaz.

3.2.2 Procedimiento de urgencia sin informe técnico pericial

El procedimiento de urgencia MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001 relativo a la adquisición de insumos del plan de contingencia para el control de vectores Dengue, Malaria y Leptospirosis, por un monto de **RDS198,761,820**, no presenta evidencia del informe pericial con indicación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho imprevisible, que justifique el uso de la excepción.

La Resolución 21/10 de fecha 22 de noviembre de 2010, de compra y contrataciones públicas sobre las declaraciones de urgencia, en su artículo 2 establece: “...previo a la Declaratoria de Urgencia las Entidades Contratantes anteriormente citadas, deberán evidenciar mediante informe técnico pericial, detallando por escrito que la situación cumple con las precisiones de imprevisibilidad, inmediatez, concretización y además que sea evidente, el cual obligatoriamente contendrá lo siguiente:

- a) *Indicación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho.*
- b) *Indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación.*
- c) *Número de Contratos para Obras, u Órdenes de Compras de Bienes y Servicios a efectuar para superar la urgencia;*
- d) *Objeto de cada Contrato u Órdenes de Compras de Bienes y Servicios;*
- e) *Plazo de duración de la urgencia;*
- f) *Valor de cada Contrato u Órdenes de Compras de Bienes y Servicios g) Planos y diseños en caso de que se requiera”.*

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), cita en el párrafo siete (7), lo siguiente:



“(...)

En relación al punto relativo a que este proceso de urgencia no evidencia un informe pericial que lo justifique, tenemos a bien aclarar que sí fue emitido un informe pericial justificativo en fecha 13 de mayo de 2020, preparado por la Oficina de Coordinación de la Gestión Desconcentrada de la Rectoría de Salud Pública, el cual fue firmado y sellado por el Doctor Ángel Solís, Encargado de Entomología y Control de Vectores, y el Doctor Ubardino Rafael Jáquez, Director de la citada Oficina de Coordinación. Este informe está publicado desde el año 2020, en el Portal Transaccional de Compras, como parte del expediente de este proceso. (...)”

En los párrafos del doce al quince (12-15), expresa lo siguiente:

“(...)

Conclusiones más importantes que justifican la solicitud de los insumos (Resaltamos):

- 3. Hay que obtener los insumos disponibles antes que se restablezca la actividad migratoria del país, para garantizar que se puedan disminuir los niveles de infestación por Aedes previo a la entrada en circulación de nuevos serotipos de dengue.*
- 4. No se deben postergar más las medidas de prevención y control de brotes de arbovirosis en los municipios y sectores, debido al alto riesgo de transmisión verificadas en las últimas encuestas entomológicas”.*

Este informe técnico justificativo, mediante el cual se recomienda con carácter de urgencia adquirir los insumos para prevenir, combatir y evitar brotes de dengue y malaria en nuestro país, esta textualmente citado y fue uno de los principales sustentos en la Resolución Ministerial n.º 000010, de fecha 25 de mayo de 2020, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública declaró la urgencia de esta adquisición por los motivos antedichos, la cual también consta en el Portal Transaccional desde el 2020. Al respecto, dentro de las motivaciones de dicha Resolución Ministerial citamos la siguiente: “VISTO: El informe de fecha 13/05/2020, sobre medidas de vigilancia, prevención y control de la transmisión de Enfermedades, Transmisibles por Vectores (ETV), en la República Dominicana que detalla, justifica y agrega Informe Técnico y Fichas Técnicas que verifica la presente resolución de urgencia debidamente motivado y comprobable”.

Reacción de la administración y/o funcionarios actuales de la entidad

En la comunicación n.º MSP-DESP-02052-2022, del 21 de septiembre de 2022, remitida por el actual ministro, Dr. Daniel Rivera, en el punto 2, expresa, lo siguiente:

“(…)

Al respecto el MISPAS debe indicar que ha podido constatar tanto el Portal Institucional y en el Portal Transaccional de Compras Dominicanas, la carga del archivo relativo “informe-tecnico-justifica-urgencia.pdf”, por lo que es necesario hacer el reparo a este argumento tomando en consideración que la Cámara de Cuentas de la República debe ponderar la existencia del referido documento, suscrito por las autoridades en funciones el Sr. Ángel Solís, Enc. De Entomología y Control de Vectores, y el Dr. Urbardino Jáquez Florencio, Director de la Oficina de Coordinación de la Gestión Desconcentrada de la Rectoría, en fecha 13/05/2020”.

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

Visto el documento titulado: Alternativas para mantener las medidas de vigilancia prevención y control de la transmisión de enfermedades transmisibles por vectores en la República Dominicana, de fecha 13/5/2020, en el cual el exministro indica que es el informe técnico justificativo, que se cita en la Resolución n.º 00010, del 25 de mayo de 2020, que Declara de Urgencia la compra de insumos para mantener las Medidas de Vigilancia, Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles por Vectores (ETV) en la República Dominicana.

El equipo auditor concluye que este documento no es un informe técnico pericial, el cual haya sido aprobado por la máxima autoridad, en adición visto la solicitud de la compra, está fechada el 30 de abril, veinticinco (25) días antes de la resolución n.º 00010, del 25 de mayo, que declara la urgencia, la misma debió ser emitida después de la resolución de urgencia.

El punto se mantiene conforme a lo planteado, por el equipo auditor.

3.2.3 Procedimiento de urgencia sin remisión de informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas.

El procedimiento de urgencia MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001, por un monto total contratado de **RDS\$244,529,820**, no presenta evidencia de que la entidad haya remitido un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, ni difundido a través del portal administrado por el Órgano Rector y en el portal de la institución un informe.

S2
EP

El Decreto 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que aprueba el Reglamento de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, en el artículo 4, numeral 9, establece textualmente lo siguiente:

“Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

9) Quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia o de urgencia, la Entidad Contratante deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas para los fines correspondientes y difundirlo a través del portal administrado por el Órgano Rector y en el portal de la institución”.

Mediante comunicación n.º 33 enviada a la Dirección Jurídica en fecha 17 de agosto de 2021, solicitamos nos enviaran el informe remitido a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, sin embargo, hasta la fecha no hemos recibido respuesta por parte de la entidad.

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del Sr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), cita en el párrafo trece (13) lo siguiente:

“(…)

Sobre el punto que indica que no se envió un informe con los documentos de este proceso a la Contraloría General de la República (CGR) ni a la Cámara de Cuentas (CDC), como lo indica el Decreto 543-12, esto es así porque todo los documentos, informaciones y datos sobre el proceso fueron debidamente publicados y constan en el Portal administrativo por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP). Es decir, que el Decreto 543-12 del año 2012 (que es el que habla sobre la remisión de estas informaciones) fue seguido por el Decreto 350-17 del año 2017, que dispuso claramente que el Portal Transaccional de Compras Públicas administrado por la DGCP sería la herramienta oficial, principal y obligatoria para darle publicidad y transparencia a todos los documentos y procesos de compra, incluyendo las urgencias. Si se accede al Portal administrativo por la DGCP, se puede evidenciar que todos los informes, actas y documentos de este proceso están publicados para cualquier interesado desde el año 2020”.

52
28

Reacción de la administración y/o funcionarios actuales de la entidad

En la comunicación n.º MSP-DESP-02052-2022, del 21 de septiembre de 2022, remitida por el actual ministro, Dr. Daniel Rivera, en el punto 4 expresa, lo siguiente:

“(…)

Respecto a lo indicado la Dirección Jurídica del MISPAS, debe señalar que la Resolución No. 000010, d/f 25/05/2020, suscrita por el Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, en su Artículo tercero, dispone lo siguiente: “Se ordena a la Dirección Financiera, rendir un informe a la Cámara de Cuentas y a la Contraloría General de la República, de los recursos financieros invertidos como consecuencia de esta declaratoria de urgencia”. Por lo que, si bien la comunicación fue remitida a esta Dirección, el envío de este informe no era atribución de esta dependencia.

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

La respuesta suministrada por el exministro y el actual no subsana la condición planteada, debido que las publicaciones en el portal no sustituyen el informe que debe ser remitido a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y a la Contraloría General de la República.

3.2.4 Adjudicación cancelada y re-adjudicada con precio más elevado.

En la adquisición del lote II, referente a las tapas serigrafadas para tanques, se observó en el Acta n.º 55-2020, del 29 de junio de 2020, que la empresa Gedco Inversupply, SRL, RNC n.º 131-64744-8, resultó beneficiada, para suplir la cantidad de 150,000 unidades de tapas, a un costo unitario de RD\$549.88, por un monto total de RD\$82,482,000, el proveedor solicitó una extensión de ocho días para realizar la primera entrega, la cual le fue descartada y cancelada su adjudicación, mediante Resolución Segunda del Acta de Cancelación y Re-adjudicación 60-2020, del 3 de julio de 2020. El segundo oferente de este lote le fue conferido a la empresa Acalf Negocios, SRL, RNC n.º 131-83988-6, con un precio por unidad de RD\$885, ascendente a RD\$132,750,000.

El Mispas asumió un precio más elevado por la cantidad total, de las unidades, para una diferencia significativa, ascendente a **RD\$50,268,000**, inobservando el principio de eficiencia, establecido en su planificación estratégica 2017-2020. Ver cuadro siguiente:

Proceso: MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001					
Costo cancelación y readjudicación					
Proveedor	RNC	Contrato	Cantidad de tapas	Precio unitario	Monto Adjudicado
Acalf Negocios, SRL	131-83988-6	253-2020	150,000	885.00	132,750,000
Gedco Inversupply, SRL	131-64744-8		150,000	549.88	82,482,000
Total, Diferencia entre proveedores				335.12	50,268,000

52
2

En adición, se comprobó al cierre de la auditoría, que permanece en existencia 16,941 unidades en el almacén central, confirmado mediante comunicación n.º DA-DS-AC-471-2021 de fecha 30/11/2021, por el encargado general de los almacenes.

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en su artículo 3, numerales 1) y 4), respectivamente, señalan:

“Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”

Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.

En comunicación n.º DA-DS-AC-471-2021, de fecha 30/11/2021, suscrita por la Lic. Luis Ottenwalder Estrella, CIE n.º 031-0093716-2, encargado general de los almacenes nos responde lo siguiente: *“Sirva la presente para ofrecer repuesta a la solicitud de fecha 25 de noviembre 2021, relacionada a las unidades disponibles en almacén central de tapas serigrafiadas, cuyo monto total asciende a 16,941 distribuidos de la siguiente forma:*

Almacén central	Acopio	Tapas deterioradas, no aptas para distribuir	Total, general
3,700	13,721	1,183	16,941

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), cita en los párrafos catorce (14), quince (15), y diecisiete (17), expresan lo siguiente:

“(…)



Respecto al punto que se refiere a la adjudicación, cancelación y re-adjudicación con precios más elevados se hace necesario poner en contexto lo sucedido con este proceso haciendo las siguientes puntualizaciones:

El primer oferente que calificó por precio más bajo no presentó constancia de aprobación de su solicitud por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) para la inclusión del rubro 31260000, por lo cual procedió su descalificación según el pliego de condiciones y la norma aplicable. A seguidas se procedió a la adjudicación del oferente con el segundo mejor precio, el cual al ser notificado indicó no disponer de las condiciones para hacer las entregas, según el cronograma requerido. Las prórrogas solicitadas excedían los términos establecidos y no pudo entregar un calendario de cumplimiento satisfactorio. Finalmente, el oferente que quedó en tercer lugar mostró capacidad de producción y un calendario de entrega en plazos razonables frente a los requeridos por la institución, cerrando el proceso con esta re-ajudicación;

En cuanto al hecho de que hace unos meses se comprobó que en el almacén del MISPAS aún hay en existencia alrededor de un 10% de estos insumos que se usan para combatir el dengue y la malaria en nuestro país, a pesar de que fueron recibidos más de un año antes, no podemos emitir una respuesta de la razón por la cual aún no se han puesto en uso la totalidad de estos insumos, en vista de que dejamos nuestras funciones en el MISPAS pocas semanas después de adjudicado dicho proceso, y no nos tocó asumir la ejecución total de este contrato/iniciativa”.

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

Conforme a la explicación dada por el exministro, el tiempo de entrega para la entidad fue lo más importante, situación que evidencia que no tomaron en cuenta el costo de esta decisión. Al evaluar el valor readjudicado, la ejecución, entrega y existencia aún en el almacén del Mispas, concluimos que la condición se mantiene como está planteada en el informe.

3.2.5 Diferencias entre precio presupuestado y contratado

En la revisión al contrato n.º 260-2020, de fecha 22/7/2020, correspondiente al proceso de urgencia MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001, a favor Arnell Corp, SRL, RNC 131-89319-8, RPE 80383, verificamos que se adjudicó la compra de 40,000 unidades de mosquiteros por un precio unitario más elevado que el presupuestado por el Servicio Nacional de Salud, es decir, se pagó **RDS3,366,400**, en exceso, según se describe en el cuadro siguiente:

Descripción de los productos	Presupuestado por el SNS			Oferta Económica Contratada (Arnell Corp, SRL)			Diferencias	
	Cantidad	Precio unitario	Monto presupuestado	Cantidad	Precio unitario total	Total contratado	Precio unitario	Precio presupuestado vs contratado
Mosquiteros de polietileno, impregnados con alfa cipermetrina o deltametrina	40,000	520	20,800,000	40,000	604	24,166,400	84	3,366,400
Total RDS			20,800,000			24,166,400		3,366,400

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en su artículo 3, numerales 1), 4) y 6), respectivamente, señalan:

“Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.

Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores responderán ante la justicia por las infracciones legales”.

En comunicación n.º DCC-0528-2021, de fecha 1/11/2021, suscrita por la Licda. Marlene Fernández, CIE n.º 031-0452550-0, directora de compras y contrataciones, nos responde lo siguiente: *“Tenemos a bien comunicar que en la División de Compras y Contrataciones no existe un archivo físico donde se resguarden los expedientes de los procesos realizados, sin embargo, se ha realizado una búsqueda en el portal transaccional y en el mismo constan los documentos solicitados, los cuales estamos remitiendo los anexos. Conclusión En el procedimiento de urgencia MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001 la institución no observó lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones en cuanto al Informe Pericial que justifique el uso de la excepción ni a la remisión del informe*

detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas después de satisfecha la situación de urgencia”.

Recomendaciones:

- 1) Al ministro le corresponde, instruir a los funcionarios competentes a cumplir con lo establecido en la ley de compras y contrataciones y su reglamento de aplicación, en lo referente al plan anual de compras, informe técnico pericial justificativo y la remisión del informe detallado de la urgencia, a la Cámara de Cuentas y a la Contraloría General de la República (CGR).
- 2) Al ministro le corresponde, instruir a los funcionarios competentes, a velar por el buen uso de los recursos financieros, conforme a lo planificado, presupuestado y lo ejecutado, en los procesos de compras.

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), cita en el párrafo dieciséis (16), lo siguiente:

“(…)

Respecto a lo indicado en el informe en cuanto a que por haber una diferencia de precios entre lo planificado y lo adjudicado, el Mispas “inobservó el principio de eficiencia establecido en su planificación estratégica 2017-2020” conviene indicar que la planificación del período 2017-2020 respondía a las condiciones imperantes del mercado en el año 2020, fruto de la crisis mundial generada por la pandemia del COVID-19”.

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

En los comentarios aportados por el exministro, la condición planteada presenta un precio presupuestado por el Servicio Nacional de Salud, el cual no fue acatado por la entidad, concluimos que los ítems adjudicados, no están alineados a combatir la pandemia de COVID-19, sino a un proceso de urgencia para lidiar con vectores de dengue, malaria y leptospirosis. El punto se mantiene, como fue planteado, porque la explicación dada no subsana la condición.

3.3 Contratos sin evidencia de registro en la Contraloría General de la República

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), suscribió diez (10) contratos ascendentes a un monto total de **RDS\$166,789,630**, sin evidenciarse que estos hayan sido registrados en la Contraloría General de la República (CGR), ver detalle a continuación:

N.º	Proceso	Contrato n.º	Fecha del contrato	Proveedor	RNC	Monto RDS	Duración del contrato
1	MISPAS-CCC-LPN-2020-0007	311-2020	11/9/2020	Genere Import, S.R.L.	130-21894-3	5,812,444	11/9/2020 al 10/9/2021
2	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0001	134-2020	23/3/2020	Tools & Resources Entreprises Toreen, S.R.L.	130-70236-5	93,100,140	30/3/2020 al 30/3/2021
3	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0012	238-2020	18/3/2020	Grupo Remi, S.R.L.	130-96491-2	1,345,200	18/3/2020 al 18/8/2020
4	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0015	263-2019	18/3/2020	Sigma Petroleum, S.R.L.	130-68916-4	2,160,000	18/3/2020 al 18/9/2020
5	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024	249-2020	23/3/2020	Mega Labs, S.R.L.	101-55530-2	9,945,000	23/3/2020 al 23/8/2020
6	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024	246-2020	23/3/2020	Caledonia InterTrading, S.R.L.	130-55791-8	1,386,914	23/3/ 2020 al 23/8/2020
7	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0108	277-2020	10/7/2020	Grasshopper Corporation, S.R.L.	131-81984-2	18,699,932	10/7/ 2020 al 10/11/2020
8	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0108	283-2020	10/7/2020	Inversiones Gretmon, S.R.L.	130-77440-5	21,250,000	10/7/2020 al 10/11/2020
9	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0108	297-2020	10/7/2020	Farach Rodrigo Faro Dominicana, S.R.L.	130-82744-3	4,750,000	10/7/ 2020 al 10/11/2020
10	MISPAS-MAE-PEEN-2020-0108	284-2020	10/7/2020	Hospifar, S.R.L.	101-62558-9	8,340,000	10/7/ 2020 al 10/11/2020
	Total					166,789,630	

La Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, en su artículo 27, numeral 3, establece lo siguiente: *“La Auditoría Interna es parte integral del control interno y será practicada por personal profesional interdisciplinario de una unidad técnica especializada e independiente de las operaciones que audita, que se establecerá en cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley y bajo la responsabilidad de un director de la unidad. Dicha unidad dependerá normativa, administrativa y financieramente de la Contraloría General de la República y tendrá con relación a las respectivas entidades u organismos de conformidad con las normas emitidas por dicha Contraloría, las siguientes funciones: ...Registrar, con fines de control interno posterior, los contratos de las entidades u organismos que impliquen una erogación de fondos públicos, para lo cual el Contralor General de la República dictará el reglamento correspondiente”*.

El Reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, instituido por el Decreto n.º 491-07, del 10 de septiembre de 2007, en su artículo 21, establece lo siguiente:

“Registro Institucional de Contratos. El registro de los contratos de compras y adquisiciones de bienes, servicios, obras y concesiones, previsto en el Numeral 6 del Artículo 7, se establecerá, en lo posible, electrónicamente en cada entidad u organismo del ámbito de la Ley, al cual estarán conectadas para consulta y verificación posterior, la Contraloría General de la República y sus Unidades de Auditoría Interna” ...

SR

La Resolución n.º IN.CGR-2015-00882, de fecha 1.º de diciembre del 2015, emitida por la Contraloría General de la República, establece: *“En este sentido deseamos notificarles que, a partir del 4 de enero del 2016, todos los Contratos vigentes deberán registrarse por vía de esta herramienta, a más tardar 15 días de haber firmados. Esto aplica tanto a los Contratos nuevos, adendum y renovaciones”*.

Mediante comunicación n.º JUR.2143-2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, firmada por el Lic. Luis Manuel Tolentino, CIE n.º 001-1717339-3, director jurídico del Mispas, nos informa lo siguiente:

“Al momento de la transición (cambio de gobierno), los expedientes que estaban en curso hasta ese momento fueron detenidos, tanto los que estaban en el Sistema de la Contraloría para su debido registro (Anexos 2 y 3) como los que estaban siendo procesados de manera interna para ser enviados a la Contraloría (anexo 4), para que estos fueran revisados por las nuevas autoridades entrantes a los fines de que estos fueran aprobados y poder continuar el trámite correspondiente a cada uno.

De conformidad con el listado enviado por el Departamento de Ejecución Presupuestaria, se les dio prioridad a los procesos de compra referentes a la compra de medicamentos para el Programa de Alto Costo, debido a que este tipo de procesos no se puede detener por la ayuda que se le ofrece a la población de escasos recursos del país.

Los demás expedientes, por lineamientos del Director Jurídico de la gestión pasada, Lic. Kelvin Peralta Madera, a medida que los representantes de los contratos vinieran solicitando estatus de expediente, este le daba salida al mismo.

No fue hasta el día 22 de diciembre del año 2020, mediante comunicación n.º Jur. 2346-2020, que los expedientes que todavía se encontraban en este Despacho, fueron enviados a la Dirección de Control, Revisión y Fiscalización para que estos fueran revisados con tal de darle continuidad con el trámite administrativo correspondiente a cada expediente.

Con la comunicación MSP-DCRF-0010-2021, de fecha 11 de enero 2021, suscrita por el Sr. Andry Octavio Bautista Reyes, Director de Control, Revisión y Fiscalización, remitieron los expedientes enviados con la comunicación mencionada más arriba, a la Dirección General Administrativa y Financiera, en vez de ser remitidos a esta Dirección Jurídica, a los fines de completar los trámites administrativos correspondientes, con la revisión realizada a los mismos.

Al tener conocimiento de esta situación, hemos tratado de localizar los expedientes que fueron enviados a la Dirección General Administrativa y Financiera, como pueden ver en las comunicaciones citadas en el anexo, a los fines de que reposen en nuestros archivos y

92
D

que se determine si se van a tramitar o no, por las autoridades del momento, a los fines de que puedan ser auditados por ustedes.

A la fecha se ha registrado, conforme a su listado, el contrato suscrito con la sociedad Maffer Distribuidora y Servicios, S.R.L., correspondiente al proceso de referencia MISPAS-MAE-PEEN-2020-0108. De los contratos que señala el listado que no están registrados a la fecha, estamos esperando la autorización para que los mismos sigan su trámite de registro en la Contraloría.

Informarles también que, hasta donde tenemos entendido, sin registro de la Contraloría General de la República, no se realiza pago”.

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a los departamentos correspondientes a realizar el registro de los contratos, de conformidad a lo que establece la Ley n.º 10-07, y su Reglamento de aplicación.

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), en el numeral 3.3, responde lo siguiente:

1. *Del cuadro contentivo de los 10 elementos en cuestión, el primero corresponde al contrato del proceso MISPAS-CCC-LPN-2020-0007, el cual ya fue abordado en el primer punto del presente documento, en el cual comentamos lo siguiente: “En virtud de que el contrato que sustenta la LPN-2020-0007 se firmó en fecha 20 de septiembre del 2020, siendo ejecutado a partir de esa fecha, las observaciones realizadas al respecto recomendamos sean abordadas y discutidos con las presentes autoridades del MISPAS, dado el período de ejecución del citado proceso”.*
2. *El segundo contrato corresponde a una compra de insumos adquiridos mediante el proceso n.º PEEN-2020-001, el cual, a pesar de llevarse a cabo a través del usuario correspondiente a la plataforma del MISPAS, es el Portal Transaccional de Compras, la aprobación y emisión de las fichas técnicas, la requisición y solicitud de compra de los insumos, la evaluación de las ofertas, y la recomendación de las adjudicaciones fueron emitidas por las autoridades y el personal designado del servicio Nacional de Salud (SNS), y no del MISPAS. Todo esto, atendiendo al Decreto 87-20, el cual centralizó por un período de 20 días la operatividad de las compras de emergencia por COVID-19 exclusivamente en el MISPAS (esto fue derogado mediante Decreto posterior). Por tanto, lo único relacionado al MISPAS que exista en esta compra fue que las siglas del “MISPAS” aparecieron en la nomenclatura numérica del proceso en el*



Portal, en lugar de las siglas del “SNS”. Incluso la misma DGCP nos indicó que en vista de que esta compra constituía una necesidad de otra entidad distinta al MISPAS, a pesar de que se subiría al Portal mediante el código de “MISPAS”, pues que se designara de manera clara un equipo operativo de la entidad requirente en sí, para que recibieran y abrieran las ofertas en sus instalaciones, y luego las evaluaran, emitieran los informes periciales correspondientes, y recomendaran las adjudicaciones en cuestión según sus propios criterios, apartando al MISPAS de estas responsabilidades ajenas, lo cual consta en un Nota Aclaratoria oficial publicada en el Portal Transaccional dentro del expediente del Proceso PEE-202-0010, que también fue resaltado de esta situación. De las reuniones sostenidas entre el MISPAS, el SNS, y PROMESE/CAL sobre la situación vivida entre los días 1 y 21 de marzo de 2020, existen minutas preparadas por la DGCP. Sugerimos solicitar al SNS cualquier información respecto a este caso.

3. *En cuanto al tercer elemento de esta lista, (...)*

el uso de una orden de compra en lugar de un contrato firmado y notariado se debe a que la Ley 340-06 y su Reglamento 543-12, bajo el principio de eficiencia, dejan abierta la posibilidad de que las compras de emergencia se formalicen mediante órdenes de compra, elemento que adoptó la DGCP al crear el mecanismo procedimental de compras de emergencia en el Portal Transaccional, en vista de que al momento de llevarse a cabo una compra de emergencia, en el Portal se genera una orden de compra como sucede en otros procesos, y no se exigía la formalización de contratos extensos. Esta situación fue abordada por la Comisión Interinstitucional de Compras de Emergencia creada por el Decreto Presidencial 87-20, la cual emitió la Circular n.º 0200-58-2020 suscrita por el Director del Servicio Nacional de Salud (SNS), el Director del PROMESE/CAL, y el Ministro de Salud, instruyéndose en la misma que para tener un mayor control en las adquisiciones de envergadura, se prepararan contratos para aquellas compras que superaran RD\$20,000,000. No obstante, esta compra en específico constituyó una adjudicación simple de desinfectante, de poco más de RD\$1,000,000 (...).

4. *Sobre el cuarto elemento de dicha lista (...)*

El uso de una orden de compra en lugar de un contrato firmado y notariado se debe a que la Ley 340-06 y su Reglamento 543-12, bajo el principio de eficiencia, dejan abierta la posibilidad de que las compras de emergencia se formalicen mediante órdenes de compra, elemento que adoptó la DGCP a crear el mecanismo procedimental de compras de emergencia en el Portal Transaccional, en vista de que al momento de llevarse a cabo una compra de emergencia, en el Portal se genera una orden de compra como sucede en otros procesos, y no se exige la formalización de contratos extensos(...). (...) No obstante, y como ya se mencionó, esta compra en específico constituyó una adquisición simple de tickets de combustibles para abastecer las ambulancias y vehículos del sector salud durante operativos de la pandemia y sus constantes traslados a nivel nacional, representando la compra a SIGMA Petroleum poco más de

RD\$2,000,000 (lo cual representa menos de 2 “Compras Menores”), razón por la cual se utilizó el mecanismo que dispone la DGCP a través de su Portal Transaccional, que es el de la emisión de una orden de compra;

5. En relación al elemento número 5 de la lista, el mismo corresponde al proceso n.º PEEN-2020-0024, que a pesar de llevarse a cabo a través del usuario correspondiente a la plataforma del MISPAS en el Portal Transaccional de Compras, su reparación, emisión y aprobación de las fichas técnicas, la requisición y solicitud de compra del insumo, la evaluación de las ofertas, y la recomendación de las adjudicaciones realizadas fueron emitidas por las autoridades y el personal designado de PROMESE/CAL, por haber sido esta una de las compras dirigidas exclusivamente a satisfacer las necesidades y requerimientos de PROMESE/CAL, y no del MISPAS. (...). Sugerimos solicitar a PROMESE/CAL cualquier información al respecto de este caso;
6. Sobre el elemento número 6 de la lista aplica el mismo comentario anterior, por tratarse de una compra devenida del proceso PEEN-2020-0024, cuya ejecución contractual corresponde a PROMESE/CAL, y no al MISPAS. Sugerimos solicitar a PROMESE/CAL cualquier información al respecto de este caso; y
7. En cuanto a los últimos 4 puntos, que van del 7 al 10 de la lista, relacionados al proceso PEEN-2020-108, (...). El uso de una orden de compra en lugar de un contrato firmado y notariado se debe a que la Ley 340-06 y su Reglamento 543-12, bajo el principio de eficiencia, dejan abierta la posibilidad de que las compras de emergencia se formalicen mediante órdenes de compra, elemento que adoptó la DGCP al crear el mecanismo procedimental de compras de emergencia en el Portal Transaccional, en vista de que al momento de llevarse a cabo una compra de emergencia, en el Portal se genera una orden de compra como sucede en otros procesos, y no se exige la formalización de contratos extensos. (...).”

Reacción de la administración y/o funcionarios actuales de la entidad

En la comunicación n.º MSP-DESP-02052-2022, del 21 de septiembre de 2022, remitida por el actual ministro, Dr. Daniel Rivera, en el punto 5, expresa lo siguiente:

“Que el referido informe en su literal a) contenido el acápite V relativo a las recomendaciones generales, en su pág. 69, realiza la siguiente recomendación: “Disponer a que los contratos vigentes, sean registrados a más tardar 15 días después de firmados ante la Contraloría General de la República...””

Al respecto la institución debe indicar que, si bien constituiría una práctica beneficiosa para el Ministerio acogerse a dicha recomendación, su cumplimiento no depende de este, por lo que el MISPAS se encuentra en toda la disposición de requerir el registro de los contratos en dicho plazo, más no se encuentra en la posibilidad de comprometer su cumplimiento

SP

cuando depende de agentes e instituciones externas, como es la Contraloría General de la República.

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

Leídos y revisados los comentarios presentados por el exministro y el ministro actual del Mispas, concluimos que los hechos narrados no corrigen la condición planteada, por lo que, el punto se mantiene.

3.4 Ausencia de póliza de fiel cumplimiento en los procesos de emergencia

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), suscribió cuarenta y seis (46) contratos mediante procedimientos de emergencia para la adquisición de bienes e insumos para combatir el Covid-19, por un monto de RD\$1,582,101,245., sin evidenciarse que la entidad solicitara a los proveedores las pólizas de garantía de fiel cumplimiento, al momento de la firma de los contratos, por un monto de **RD\$51,860,615.**, según corresponde. Estas contrataciones fueron realizadas antes de la puesta en vigencia de la Guía emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones para las compras de emergencia, de fecha 20 de abril de 2020. Ver detalles a continuación:

Proceso n.º	Contrato n.º	Fecha	Contratista	RNC	Monto	Monto de póliza (4%) (1% Mipymes)
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0001	S/N	30/3/2020	Group Z. Healthcare Products Dominicana	130-93653-6	4,014,360	160,574
	S/N	30/3/2020	Asmed, S.R.L.	131-16212-6	17,195,142	687,806
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0002	221-2020	20/3/2020	Anlm Solution S.R.L.	132-00190-7	9,926,750	99,268
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0003	124-2020	20/3/2020	LINX Corporation, S.R.L.	130-23250-4	86,197,584	3,447,903
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0004	134-2020	23/3/2020	Tools & Resources Enterprises Torren, S.R.L.	130-70236-5	73,733,679	2,949,347
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0005	256-2020	20/3/2020	Support Solutions Nuguer, S.R.L.	131-30139-8	6,071,100	60,711
	257-2020	20/3/2020	Suplidora Resalfan, S.R.L.	131-71528-1	2,584,200	103,368
	243-2020	20/3/2020	Banderpack, S.R.L.	130-86591-4	4,515,270	45,153
	229-2020	20/3/2020	PG Comercial, S.R.L.	130-67357-8	5,451,600	54,516
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0005	269-2020	20/3/2020	Importadora Elionor, S.R.L.	131-54418-5	3,047,940	121,918
	255-2020	20/3/2020	Suplidora Yanmelani, S.R.L.	131-71528-1	2,619,600	104,784
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0007	133-2020	20/3/2020	Anlm Solution, S.R.L.	132-00190-7	32,804,000	1,312,160
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0008	128-2020	26/3/2020	Banderpack, S.R.L.	130-86591-4	8,974,313	89,743
	S/N	26/3/2020	Group Z Healthcare Products Dominicana, S.R.L.	130-93653-6	25,844,360	1,033,774
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0012	238-2020	18/3/2020	Grupo Remi, S.R.L.	130-96491-2	1,345,200	53,808
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0015	263-2019	18/3/2020	Sigma Petroleum Corporation, S.R.L.	130-68916-4	2,160,000	86,400

52
8

Proceso n.º	Contrato n.º	Fecha	Contratista	RNC	Monto	Monto de póliza (4%) (1% Mipymes)
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0018	125-2020	20/3/2020	Medek Phama, S.A.	101-78730-9	155,195,960	6,207,838
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0019	224-2020	18/3/2020	Ventas Diversas Farmacéuticas, S.R.L.	130-24747-1	3,894,000	38,940
	138-2020	23/3/2020	MAFFER Distribuidora y Servicios, S.R.L.	131-57300-2	26,904,000	1,076,160
	225-2020	18/3/2020	Argos Farmacéuticas, S.R.L.	101-57219-1	14,420,000	576,800
	226-2020	18/3/2020	Medek Pharma, S.A.	101-78730-9	1,593,000	63,720
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0020	127-2020	20/3/2020	Bioanalytical Dominicana RG, S.R.L.	131-19776-2	20,183,277	807,331
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0021	151-2020	23/3/2020	Gráfica William, S.R.L.	101-59967-7	29,972,000	299,720
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024	248-2020	23/3/2020	Madison Medical, S.R.L.	130-31413-6	1,890,000	75,600
	147-2020	23/3/2020	Hospifar, S.R.L.	101-62558-9	539,931,014	21,597,241
	245-2020	23/3/2020	Pharma AG Trading, S.R.L.	130-01935-5	6,899,116	275,965
	247-2020	23/3/2020	Seven Pharma DR, S.R.L.	131-34294-9	1,919,000	76,760
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024	148-2020	23/3/2020	SAAD Medical, S.R.L.	130-02793-5	86,508,000	3,460,320
	152-2020	23/3/2020	Soluciones Médicas Dom. (Somedom), S.R.L.	130-36678-2	30,090,000	300,900
	145-2020	23/3/2020	Hispoméica, S.R.L.	131-50074-9	1,602,796	64,112
	141-2020	23/3/2020	Medek Pharma, S.A.	101-78730-9	48,953,490	1,958,140
	246-2020	23/3/2020	Caledonia InterTrading & Investment, S.R.L.	130-55791-8	1,386,914	13,869
	249-2020	23/3/2020	Mega Labs, SRL	101-55530-2	9,945,000	397,800
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0035	191-2020	22/5/2021	PG Comercial, S.R.L.	130-67357-8	36,831,812	368,318
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0039	228-2020	30/3/2020	Ventas Diversas Farmacéuticas, S.R.L.	130-24747-1	2,926,400	29,264
	230-2020	30/6/2020	Hospifar SRL	101-62558-9	13,199,400	527,976
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0041	233-2020	30/3/2020	K. Supplies, S.R.L.	130-22688-1	19,320,223	193,202
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0046	244-2020	7/4/2020	Argos Farmacéutica, S.R.L.	101-57219-1	1,360,000	13,600
	234-2020	7/4/2020	Grupo Farmacéutico CAR-M, S.R.L.	130-18612-1	6,761,040	67,610
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0049	227-2020	1/4/2020	Paul Desing, S.R.L.	131-12170-5	1,129,968	45,199
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0062	219-2020	9/4/2020	Suplidores Diversos, S.R.L.	130-41113-1	9,358,737	93,587
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0063	164-2020	14/4/2020	Grasshopper Corporation, S.R.L.	131-81984-2	50,386,000	503,860
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0066	165-2020	15/4/2020	CMVG Electric Import, S.R.L.	130-27335-9	129,555,000	1,295,550
	169-2020	15/4/2020	Atlanta Biopharma, S.R.L.	131-20020-6	19,500,000	780,000
	168-2020	15/4/2020	Qualistar, S.R.L.	130-90391-3	24,000,000	240,000
Total RDS					1,582,101,245	51,860,615

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en su artículo 30, párrafo I señala: *“Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley.*

Párrafo I. El adjudicatario de una licitación deberá contratar seguros que cubran los riesgos a que estén sujetas las obras. Tales seguros permanecerán en vigor hasta que la autoridad correspondiente compruebe que el adjudicatario ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiéndoles la constancia para su cancelación”.

El Decreto n.º 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, en su artículo 118 y párrafo, establece: *“La garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser obligatoriamente integrada por los adjudicatarios cuyos contratos excedan el equivalente en pesos dominicanos de US\$10.000,00, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación.*

PÁRRAFO: Si la garantía de fiel cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, la Entidad Contratante podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al oferente siguiente mejor evaluado”.

Mediante comunicación n.º JUR.1374-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, firmada por el Lic. Luis Manuel Tolentino, CIE n.º 001-1717339-3, director jurídico del Mispas, donde nos expresa lo siguiente:

“De acuerdo a las circulares n.ºs MSP-DESP-020058-2020 y MSP-DESP-02081-2020, de fecha 16 y 20 de marzo del año 2020, respectivamente, emitida por la Comisión Interinstitucional creada por el Decreto 87-2020, donde indica que se elaborarían contratos a aquellos proveedores que fueran adjudicados con un monto igual o superior a los veinte millones de pesos (RD\$20,000,000.00), debido a la ausencia de un umbral y procedimientos de compras de emergencias establecido, por lo que, en este proceso de referencia MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024, solo se le realizó contrato a cuatro (4) sociedades Medek Pharma, S.A., Hospifar, S.R.L., Soluciones Diversas Dominicanas, S.R.L., Y Saad Medical, S.R.L., que superaban ese monto, razón por la cual, a estas se les solicitó presentar garantía de fiel cumplimiento. Los demás oferentes adjudicados estaban por debajo del monto mencionado anteriormente.

Luego de las publicaciones de las guías para las compras y contrataciones declaradas de emergencia, de fecha veinte (20) de abril del año 2020, nos indica que se recomienda la elaboración de contrato para la formalización de la compra, a aquellos montos en cuyos casos superen el umbral correspondiente a un procedimiento de Compra Menor (RD\$1,107,752.00), y así mismo nos indica que las instituciones no exigirán a los oferentes que resulten adjudicados, la presentación de garantía de fiel cumplimiento de contrato. Ya

92
22

para esta fecha, varios de los procesos de compra que sobrepasaban ese monto, habían sido tramitados y las sociedades habían realizado las entregas de los bienes adjudicados.

Sin embargo, cuando los procesos llegaron a la Contraloría General de la República, para tramitar los pagos correspondientes, fueron devueltos debido a que estos no tenían contrato. Es por esto por lo que la solicitud de elaboración de contratos para las demás sociedades adjudicadas en este proceso de excepción por emergencia nacional (MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024), fue realizada el 26 de junio del año 2020, por lo que, por este motivo a las demás sociedades no se les solicitó garantía de fiel cumplimiento de contrato”.

Asimismo, mediante comunicación JUR. n.º 1810-2021, de fecha 2 de agosto de 2021, firmada por la Lic. Luís Manuel Tolentino, CIE n.º 001-1717339-3, director jurídico del Mispas, nos reitera lo siguiente:

“Los documentos necesarios para la elaboración de los contratos antes mencionados, fueron enviados vía correo, anexos 4 y 5, en fecha 29 y 26 de junio del año 2020, respectivamente, debido a que, como habíamos explicado en nuestra comunicación No. JUR. 1374-2021, de fecha 24 de mayo del año 2021 (anexo 6), para la fecha en que fueron recibidas las documentaciones de los diferentes procesos y la posterior elaboración de los contratos, las sociedades adjudicadas ya habían realizado las entregas de los bienes que les fueron adjudicados, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), por lo que, a la fecha de elaboración de los contratos era improcedente, solicitarle a las sociedades nos entregaran garantías de fiel cumplimiento de ítems que ya habían sido entregados al Ministerio”.

Recomendación:

Al ministro le corresponde, gestionar a través de la Dirección Jurídica, que sea exigida a todos los contratista y proveedores la garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones, en virtud de lo que establece la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, en su artículo 30 y su Reglamento de aplicación n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, en su artículo 118.

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), en el numeral 3.4, expresa lo siguiente:

“Por la propia naturaleza de las compras de emergencia, que constituyen los procesos más ágiles, expeditos y eficientes posibles contrarrestar la situación de emergencia que se presente, la normativa no dispone en ningún artículo o cláusula que la institución contratante deba exigirle a los adjudicatarios que gestionen ante empresas aseguradoras esta pólizas de fianzas luego de una compra de emergencia nacional para poder formalizar



su contratación, lo cual entendemos se basa en el principio de eficiencia, celeridad y razonabilidad que corresponde a las compras declaradas de emergencia. Incluso, el artículo 111 del Reglamento 543-13 sobre Compras y Contrataciones indica que “los oferentes, adjudicatarios y contratista deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en el presente Reglamento”, pero en ningún lugar dicho Reglamento exige que se soliciten y gestionen estas pólizas o garantías de seguro para las compras de emergencia nacional. Más aún, el mismo Reglamento 543-12 sobre Compras y Contrataciones dispone en su artículo 122 que “la entidad contratante podrá eximirse de solicitar la garantía de fiel cumplimiento de contrato para aquellos contratos que no sean de cumplimiento sucesivos”, y en el caso de las Compras de emergencia por COVID-19, naturalmente ninguno de los contratos fue de “cumplimientos sucesivos”.

Reacción de la administración y/o funcionarios actuales de la entidad

En la comunicación n.º MSP-DESP-02052-2022, del 21 de septiembre de 2022, remitida por el actual ministro, Dr. Daniel Rivera, en el punto cuatro (4) y siete (7) expresan, lo siguiente:

“(…)

Al respecto el MISPAS debe indicar que dicha recomendación es bien recibida, más dicho correctivo no es aplicable a la fecha, dado que a la fecha el MISPAS se encuentra gestionando a todos los contratistas y proveedores la garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones, en total cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes;

Que el referido informe en su literal c) contenido el acápite V relativo a las recomendaciones generales, en su pág. 69, realiza la siguiente recomendación: “Ordenar que sean ejecutadas las garantías de fiel cumplimiento, en los casos que se determine incumplimiento por parte del proveedor...”

Al respecto es deber del MISPAS, indicar que, como es atribución de la División de Suministro institucional, la supervisión de las entregas de las adquisiciones realizadas en la entidad es deber de dicha dependencia documentar los incumplimientos de los proveedores y exigir la ejecución de dichas garantías de fiel cumplimiento, luego de agotado el bien proceso para comprobar el incumplimiento”.

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

La condición se mantiene, debido a que la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, así como el reglamento de aplicación, establece la obligación de exigir póliza de garantía de fiel cumplimiento, cuyos montos excedan de los US\$10,000., equivalente en pesos dominicanos. Los comentarios dado por el exministro y el ministro actual no corrige la condición señalada.

SA
EP

3.5 Incumplimientos en los plazos de entrega

Mediante los procedimientos de compras realizados en el período auditado marzo - agosto 2020, se identificó en las adquisiciones de medicamentos e insumos médicos, incumplimiento en los plazos de entrega por parte de los proveedores, que van desde 38 hasta 113 días de retrasos, conforme a lo establecido en los términos de referencia y en las contrataciones, como se detalla a continuación:

Detalle de Libramientos					Orden de compra			Notas		Conduce		Días de diferencia
Fecha	Lib.	Beneficiario	RNC	Monto RDS	Fecha	N.º	Fecha del plan de entrega	Fecha	N.º	Descripción		
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0001												
23/9/2020	8641	Group Z Healthcare Products Dominicana, SRL	130-93653-6	4,014,360	18/3/2020	MISPAS-2020-00384	25/3/2020	Según términos la entrega no debe exceder 10 días calendarios	02/05/2020	4905	11 monitores signos vitales	38
									02/05/2020	4906	1 monitor de signos vitales	38
									05/05/2020	4915	3 monitores signos vitales	41
									04/06/2020	5065	7 monitores signos vitales	71
12/11/2020	10299	Asmed, SRL	131-16212-6	8,432,709	18/3/2020	MISPAS-2020-00386	25/3/2020	Según términos la entrega no debe exceder 10 días calendarios	15/06/2020	5105	2 monitores signos vitales	82
									09/04/2020	35	12 carro limpieza	22
									09/04/2020	49	13 laringoscopia	22
									09/04/2020	50	300 mascarilla	22
									14/04/2020	51	12 bombas de infusión	27
									16/04/2020	52	108 mascarilla	29
17/04/2020	54	6 bombas de infusión	30									
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0008												
21/05/2020	4056	Suplidora Rosalian, SRL	131-55708-2	3,882,200	18/03/2020	MISPAS-2020-00324	19/03/2020	Compromiso: Entrega inmediata	08/04/2020	126	235 rociadores de mano	20
26/05/2020	4288	Banderpack, SRL	130-86591-4	8,974,313		MISPAS-2020-00323			30/03/2020	132	3,075 rociadores	11
15/06/2020	5027	Support Solutions Nuguer, SRL	131-30139-8	23,686,880		MISPAS-2020-00321			08/04/2020	138	2,337 rociadores	20
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0020												
29/09/2020	8766	Bioanalytical Dominicana Rg, SRL	131-19776-2	20,183,277	19/03/2020	MISPAS-2020-00351	16/04/2020		22/07/2020	N/A	1 equipo de extracción para ADN/ARN	97
									07/08/2020		1 equipo molecular para virus	113
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0021												
09/06/2020	4800	Gráfica Willian, SRL	101-59967-7	12,405,016	16/03/2020	MISPAS-2020-00468	18/03/2020		27/03/2020	3418	203,100 hojas informativas; 13,600 folletos	9
									30/03/2020	3419	320 Bajantes	12
									01/04/2020	3422	180 Bajantes	14
									06/04/2020	3426	845,000 hojas informativas; 245,000 afiches	19
									09/04/2020	3427	166,000 folletos	22
									16/04/2020	3428	246,000 folletos	29
									27/04/2020	3429	187,900 hojas infor, 255,000 afiches	40
27/07/2020	6801	Gráfica Willian, SRL	101-59967-7	17,566,985	13/03/2020	MISPAS-2020-00468			24/06/2020	3442	270,000 folletos	98
									30/06/2020	3450	432,000 folletos	104
									03/07/2020	3452	596,700 folletos	107
									07/07/2020	3455	228,200 folletos	111



Detalle de Libramientos					Orden de compra			Notas	Conduce			Días de diferencia
Fecha	Lib.	Beneficiario	RNC	Monto RDS	Fecha	N.º	Fecha del plan de entrega		Fecha	N.º	Descripción	
MISPAS -MAE-PEEN-2020-0035												
29/06/2020	5561	PG Comercial SRL	306773578	32,624,074	24/03/2020	MISPAS 2020-00380	27/03/2020	30 días	27/03/2020	1	522 galones desinfectante gel	3
									30/03/2020	46	1332 galones desinfectante gel	6
									02/04/2020	47	2880 galones desinfectante gel	8
									03/04/2020	48	1000 galones desinfectante gel	9
									06/04/2020	49	1956 galones desinfectante gel	12
									13/04/2020	51	1220 galones desf. gel	19
									12/05/2020	63	2158 galones desif. gel	50
06/08/2020	7402								29/06/2020	71	1492 galones desf. gel	95
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0046												
10/06/2020	4928	Argos Farmacéutica	101-57219-1	719,712	06/04/2020	MISPAS-2020-00439	24/04/2020	Según términos no más de 7 días calendario	25/05/2020	458	4,200 Solución destroza al 0.5%	31
21/07/2020	6542	Grupo Farmacéutico Car-M, SRL	130-18612-1	5,124,091	06/04/2020	MISPAS-2020-00440			08/05/2020	30	3,616 Papel camilla	14
									26/05/2020	32	3,720 Papel camilla	32
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0063												
06/08/2020	7403	Grasshopper Corporation	131-81984-2	50,386,000	08/04/2020	MISPAS-2020-00450	16/04/2020	Según términos entrega inmediata	07/05/2020		100,000 Gafas p/ bioseguridad	21



MISPAS-MAE-PEEN-2020-0066												
05/08/2020	7314	CMVG Electric Import, SRL	130273359	116,575,000	14/04/2020	MISPAS-2020-00463	23/04/2020	30 días	26/06/2020	21	3,200 Mascarillas N 95 con válvula respiratoria	77
									26/06/2020	20	10,080 Mascarillas N 95 con válvula respiratoria	77
									26/06/2020	22	4,800 Mascarillas N 95 con válvula respiratoria	77
									05/07/2020	36	150,000 Mascarillas N 95 con válvula respiratoria	77
									06/07/2020	23	9,600 Mascarillas N 95 con válvula respiratoria	86
									07/07/2020	24	5,600 Mascarillas N 95 con válvula respiratoria	87
									09/07/2020	26	12,000 Mascarillas N 95 con válvula respiratoria	89
									10/07/2020	27	10,400 Mascarillas N 95 con válvula respiratoria	90
									13/07/2020	28	12,000 Mascarillas N 95 con válvula respiratoria	93
									14/07/2020	29	12,400 Mascarillas N 95 con válvula respiratoria	94
									15/07/2020	33	100,000 Mascarillas N 95 con válvula respiratoria	95
									16/07/2020	30	17,200 Mascarillas N 95 con válvula respiratoria	96
									17/07/2020	31	4,000 Mascarillas N 95 con válvula respiratoria	97
									20/07/2020	32	3,540 Mascarillas N 95 con válvula respiratoria	100
24/07/2020	37	145180 Mascarillas N 95 con válvula respiratoria	104									

MISPAS -MAE-PEEN-2020-0093												
Detalle de Libramientos					Orden de Compra				Conduce			
Fecha	Lib.	Beneficiario	RNC	Monto RDS	Fecha	N.º	Fecha del plan de entrega	Notas	Fecha	N.º	Descripción	Días de diferencia
26/5/2020	4273	PG Comercial	130-67357-8	1,740,500	15/04/2020	MISPAS-2020-00470	22/04/2020	Según términos entrega debe ser inmediata	06/05/2020	61	800 bolsas de cadáveres	14
1/7/2020	5663	F&G Office Solution, SRL	130-45203-2	72,000,000	11/05/2020	MISPAS-2020-00503	15/05/2020		02/06/2020	4269	230 mascarillas N95 con válvula respiratoria	18
									19/06/2020	4295	9,750 mascarilla N95 con válvula respiratoria	35
30/12/2020	12938	Financiera de Servicios Médicos, SRL	131-05843-4	9,779,560	15/04/2020	MISPAS-2020-00469	24/04/2020	Según términos entrega debe ser inmediata	11/05/2020		669 termómetro infrarrojos	17
							24/04/2020		22/05/2020		2,000 termómetro infrarrojos	28
							24/04/2020		25/05/2020		301 termómetro infrarrojos	31
							24/04/2020		26/05/2020		30 termómetros infrarrojos	32
1/7/2020	5661	Umbrella Tech, SRL	131-60195-2	73,695,000	19/5/2020	MISPAS-2020-00516	29/05/2020	Según términos entrega debe ser inmediata	12/06/2020	620003	280 coverall ansell standard; 240 coverall ansell microgard	14
									16/06/2020	620004	280 coverall ansell microgard L; 240 coverall microgard XL	18
									17/06/2020	620005	1,400 coverall microg L; 100 coverall ansell XL; 9,800 coverall L; 10,000 coverall protective XL	19

SP

MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024													
					Orden de Compra								
					Plazo de entrega								
					Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3						
					20/4/2020	20/5/2020	20/6/2020						
					250,000	405,000	405,000				960,000 Catéter venoso no. 20	78	
					250,000	405,000	405,000		07/07/2020	3324	960,000 Catéter venoso no. 20	48	
					250,000	405,000	405,000				960,000 Catéter venoso no. 20	17	
12/8/2020	7694	Hospifar, Srl	101- 62558-9	97,747,124	18,000	16,000	16,000				6,000 esparadrapo base seda (Z- O)	71	
17/9/2020	8498		30,287,240						30/6/2020	3319	2,900 esparadrapo base seda (Z- O)	71	
						18,000	8,000	8,000				20,000 Salbutamol inhalador	71
						18,000	8,000	8,000		22/07/2020	3322	20,000 Salbutamol inhalador	41
						18,000	8,000	8,000				20,000 Salbutamol inhalador	10

Handwritten signature

MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024												
Detalle de Libramientos					Orden de Compra Plazo de entrega			Conduce			Días de diferencia	
Fecha	Lib.	Beneficiario	RNC	Monto RDS	Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3	Notas	Fecha	N.º		Descripción
18/9/2020	8513	Medek Pharma, S.A.	101-78730-9	37,585,380	200,000	250,000	210,000		22/7/2020	01_orden 00364	518,000 Ambroxol 15 mg/5 MI jarabe	93
					200,000	250,000	210,000				518,000 Ambroxol 15 mg/5 MI jarabe	63
					200,000	250,000	210,000				518,000 Ambroxol 15 mg/5 MI jarabe	32
					700,000	600,000	620,000				1,099,000 Salbutamol 4 Mg tabletas	93
					700,000	600,000	620,000				1,099,000 Salbutamol 4 Mg tabletas	63
					700,000	600,000	620,000				1,099,000 Salbutamol 4 Mg tabletas	32
					600,000	9,300,000	9,300,000				02/06/2020	No identificado
10/07/2020	5418	Saad Medical, S.R.L.	130-02793-5	27,413,905	600,000	9,300,000	9,300,000		02/06/2020		1,500,000 Amoxicilina 500mg	13
					600,000	9,300,000	9,300,000		03/06/2020		3,506,900 Amoxicilina 500mg	14
					8,000,000	8,000,000	8,000,000		18/06/2020		3,000,000 Paracetamol 500mg	59
					6,000	6,000	4,500		22/06/2020		16,200 Eritromicina Susp 250Mg/5Ml	63
					6,000	6,000	4,500		22/06/2020		16,200 Eritromicina Susp 250Mg/5Ml	33
					600,000	9,300,000	9,300,000		22/06/2020		4,499,700 Amoxicilina 500mg	33
					8,000,000	8,000,000	8,000,000		06/07/2020		11,999,800 Paracetamol 500mg	77
					8,000,000	8,000,000	8,000,000		06/07/2020		11,999,800 Paracetamol 500mg	47
					600,000	9,300,000	9,300,000		06/07/2020		4,010,000 Amoxicilina 500mg caps	47
					600,000	9,300,000	9,300,000		06/07/2020		4,010,000 Amoxicilina 500mg caps	16
					8,000,000	8,000,000	8,000,000		16/07/2020		3,997,700 Paracetamol 500mg	57
					8,000,000	8,000,000	8,000,000		16/07/2020		3,997,700 Paracetamol 500mg	26
					600,000	9,300,000	9,300,000		16/07/2020		3,000,000 Amoxicilina 500mg	26
					8,000,000	8,000,000	8,000,000		23/07/2020		1,702,500 Paracetamol 500mg	33
600,000	9,300,000	9,300,000		23/07/2020		1,123,300 Amoxicilina 500mg	33					

22
28

MISPAS-MAE-PEEN-2020-0003											
Detalle de Libramientos					Orden de Compra Plazo de entrega			Conduce			Días de diferencia
Fecha	Lib.	Beneficiario	RNC	Monto RDS	Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3	Fecha	N.º	Descripción	
					31/05/2020	31/08/2020					
08/09/2020	8197	Abbvie, SRL	131-04713-2	59,148,000	8,000	3,800		14/08/2020		2,400 E-HUMIRA/40mg/0.4ml	75
05/11/2020	9952			133,083,000				29/09/2020		5,400 E-HUMIRA/Adalimumab 40mg/0.4ml	121
								29/09/2020			29
								09/06/2020		1,599 Factor crecimiento epidérmico humano recombinante liofilizado	9
29/7/2020	6928	Caribbean Farmacéutica, SRL	130-41292-8	111,136,300	3,600	2,000		06/07/2020		1,247 Factor crecimiento epidérmico humano recombinante liofilizado	36
9/12/2020	11468			107,543,700				05/11/2020		2,754 Factor crecimiento epidérmico humano recombinante liofilizado	158
09/12/2020	11468	J. Gassó Gassó S.A.S.	103-00015-2	107,543,700	750	750		13/07/2020	1	750 infliximab 100 mg	43
07/08/2020	7476			14,583,548							
08/07/2020	7486	Oscar A. Renta Negrón	101-01161-2	71,280,000	30,000	13,200		22/06/2020	VR-008599	250 Enzalutamida 40mgx120 c	22
MISPAS-CCC-PEPU-2020-0004											
05/11/2020	9972	Macrotech Farmacéutica, SRL	122-00121-2	104,871,513	400	300		09/09/2020	29240	417 Imiglucerasa 400 UI	41
01/12/2020	11022			77,409,293	1,500	574		06/11/2020	29468	1,417 Feiba Nf 500 ui Bjii hf 20 ml	99
05/11/2020	9985	Oscar A. Renta Negrón, SA	101-01161-2	82,987,820	384	384		14/10/2020	VR-016950	384 Acetato de glatiramer 40 mg	44
11/12/2020	11735			9,990,000	27,000	27,000		14/10/2020	VR-016950	20,790 Pirfenidona 267 Mg	76
								24/11/2020	VR-020077	27,000 Pirfenidona 267 Mg	85

SP

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en su artículo 3, numeral 1), señala:

“Las compras y contrataciones se registrarán por los siguientes principios:

Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

De igual forma, la citada ley en su artículo 31, numeral 9), establece: *“La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá: ...La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el proveedor o contratista no lo hiciera dentro de plazos razonables y proceder al encausar al incumplidor ante la jurisdicción correspondiente”.*

Cabe señalar lo siguiente:

- Se evidencia en el artículo 10, de los contratos firmados en el proceso MISPAS-MAE-PEEN-2020-0001, sobre las obligaciones, párrafo I, literal a, párrafo II, literal a, citan:

Párrafo I, Condiciones para el suministro de los bienes. “Entrega (...) la segunda parte deberá entregar los bienes y servicios de forma total o parcial, según corresponda, a partir de la entrega de la notificación de adjudicación, presentando el conduce y copia de la notificación de adjudicación en el lugar designado por la entidad. Habiendo transcurrido este plazo, y no se haya realizado la entrega de los bienes adjudicados le será eliminada dicha adjudicación sin más trámites y se le aplicarán las sanciones que establece la Ley-340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones”.

Párrafo II: Se considerará incumplimiento, literal a, “la mora del proveedor en la entrega de los bienes”.

- De acuerdo con lo establecido en los contratos, de los procesos: MISPAS-MAE-PEEN-2020-0008, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0020, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0021, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0046, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0063, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0093, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0095, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024, los contratos suscritos expresan en el artículo 5, Párrafos I, II, lo siguiente:

52
8

Las condiciones de pagos y forma de entrega establecen: párrafo I, *“en el caso hipotético de incumplimiento en la entrega inmediata de los bienes adjudicados, se procederá a adjudicar a otro oferente, igualmente se procederá con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.*

Párrafo II: *Queda entendido entre las partes que el oferente que no cumpla con el plazo establecido de entrega se procederá con la rescisión de este contrato”.*

- De los procesos MISPAS-CCC-PEPU-2020-0003 y MISPAS-CCC-PEPU-2020-0004, se establece en los contratos, artículo 3, numeral 3.2, lo siguiente: *“El Proveedor deberá entregar la cantidad del medicamento por Proveedor Único requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas”.*

En comunicación de fecha 27 de julio del 2021, la Licda. Alejandra Díaz Pardilla, CIE n.º 001-0068426-5, coordinadora de suministros, expresa:

En cuanto al proceso MISPAS-MAE-PEEN-2020-0001: *“En la recepción de los equipos e insumos de este proceso, fue realizado por los representantes del Servicio Nacional de Salud, para dar respuesta de forma inmediata a la emergencia que había por el virus (COVID-19), por lo que la comisión de recepción del Ministerio de Salud no participó ni coordinó dichas recepciones, por la urgencia del proceso”.*

En cuanto al proceso MISPAS-MAE-PEEN-2020-0020: *“La variación en los plazos de entregas de estos insumos se debió a la no disponibilidad de los mismos por parte del suplidor en el país, debió agotar el proceso de importación y aduana”.*

En cuanto al proceso MISPAS-MAE-PEEN-2020-0046: *“(…) La variación en los plazos de entrega de estos insumos se debió en muchas ocasiones a la no disponibilidad de los insumos por parte del suplidor en el país, y la otra, a falta de espacio en los Almacenes del Ministerio de Salud. Relacionado con estado de emergencia de la Pandemia a la fecha”.*

En comunicación DA-DS-C-059-2021, de fecha 15 de septiembre del 2021, la Licda. Alejandra Díaz Pardilla, CIE n.º 001-0068426-5, coordinadora de suministros, en cuanto a los procesos con referencia MISPAS-MAE-PEEN-2020-0093 y MISPAS-MAE-PEPU-2020-0003, expresa: *“(…) No contamos con información sobre las causas de la variación en los plazos de entrega de estos insumos”.*

“La fecha en que se llevaron a cabo estos procesos quien suscribe este oficio no estaba en el puesto”.

SR
el

En comunicación DA-DS-C-065-2021, de fecha 22 de septiembre del 2021, la Licda. Alejandra Díaz Pardilla, CIE n.º 001-0068426-5, coordinadora de suministros, expresa: “(...) *No contamos con información sobre causas de la variación en los plazos de entrega de estos insumos*”.

Recomendación:

Al ministro le corresponde instruir a los funcionarios correspondientes, velar por una adecuada supervisión en los términos contractuales, como es el cumplimiento de los tiempos de entrega por el proveedor, a fin de evitar que la entidad se vea afectada en la gestión oportuna de los bienes y servicios.

Reacción de la administración y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), para el numeral 3.5, dice lo siguiente:

“Como es sabido, en todo el mundo se generó una crisis de provisión, despacho y entrega de artículos médicos por la llegada de la pandemia del COVID-19 en el año 2020, situación que ha seguido afectando los mercados internacionales hasta nuestros días. El hecho de que haya habido retrasos en ciertas entregas por parte de suplidores debe analizarse con criterios de razonabilidad tomando en cuenta las condiciones extremas, casos fortuitos y de fuerza mayor que provocaron estos retrasos, no solo en el sector público sino en el mercado mundial de artículos médicos en general durante muchos meses, y sobre todo en ese período de marzo-agosto de 2020, período en el cual no se contaba con ningún suplidor confiable que pudiera sustituir al afectado con el atraso”.

Reacción de la administración y/o funcionarios actuales de la entidad

En la comunicación n.º MSP-DESP-02052-2022, del 21 de septiembre de 2022, remitida por el actual ministro, Dr. Daniel Rivera, en el punto 6, expresa, lo siguiente:

“Que el referido informe en su literal b) contenido el acápite V relativo a las recomendaciones generales, en su pág. 69, realiza la siguiente recomendación: “Gestionar a través del Departamento de Compras a que sean cumplido con el cronograma de entrega...”

Al respecto es deber del MISPAS, indicar que, para la gestión, coordinación y supervisión de las entregas de las adquisiciones realizadas en la entidad, es atribución de la División de Suministro institucional”.



Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

En la revisión de los comentarios realizados por el exministro y el actual ministro, razonamos las causas expuestas, aunque, las mismas no fueron evidenciadas durante los análisis de los auditores actuantes. En adición, los plazos de entrega fueron desconocidos por cada proceso, proveedor y la propia entidad.

3.6 Discrepancia en los precios de referencia, adjudicado, contratado y pagado

3.6.1 Diferencia entre el precio de referencia y precio contratado

Se comprobó en el análisis realizado a las compras de medicamentos e insumos médicos, diferencias significativas entre el precio de referencia establecido en el presupuesto y precio contratado, ascendente a **RDS304,438,467**, pagado por encima de lo estimado. Ver detalle en el siguiente cuadro:

Fecha	Libr.	Proveedor	RNC	Monto RDS	Descripción	Precio según presupuesto	Precio unitario contratado	cantidad contratada	Monto total contratado	Diferencia precio presupuesto unitario vs. Contratado	Monto contratado por encima de lo presupuesto	Diferencia porcentual
05/11/2020	9985	Oscar A. Renta	101-01161-2	82,987,820	Acetato Glatiramer 40	1,915	4,700	768	3,609,600	2,785	2,138,880	145 %
12/11/2020	10299	Asmed, SRL.	131-16212-6	8,432,709	Carros de limpieza	25,000	85,000	12	1,020,000	60,000	720,000	240 %
23/9/2020	8641	Group Z Healthcare Products	130-93653-6	4,014,360	Monitor de funciones vitales de 6 parámetros	60,000	133,812	30	4,014,360	73,812	2,214,360	123 %
26/5/2020	4288	Banderpack	130-86591-4	8,974,313	Bomba rociadora para fumigación tipo mochila	1,250	4,224	1,000	4,224,000	2,974	2,974,000	238 %
22/6/2020	5352	Suplidora Yanmelani	131-71528-1	6,283,500	Bomba rociadora para fumigación tipo mochila	1,250	4,189	1,500	6,283,500	2,939	4,408,500	235 %
15/6/2020	5027	Support Solutions Nuguer	131-30139-8	23,686,880	Bomba rociadora para fumigación tipo mochila	1,250	4,224	2,000	8,448,000	2,974	5,948,000	238 %
29/9/2020	8766	Bioanalytical Dominicana Rg SRL.	131-19776-2	20,183,277	Equipo extracción autorizada p/ ADN/ARN	318,000	5,530,037	1	5,530,037	5,212,037	5,212,037	1639 %
					Equipo molecular para virus	1,378,000	14,653,240	1	14,653,240	13,275,240	13,275,240	963 %
8/07/2020	5979	Hispomédica SRL.	131-50074-9	1,602,796	Ambroxol 30 mg	2	21.26	4,600	97,796	20	92,000	1173 %
					Cetirizina 10 mg	0.29	22	65,000	1,430,000	22	1,430,000	7486 %
					Gasa estéril 4x4 10 und.	16	8	10,000	80,000	-9	-90,000	-53 %
Subtotal									49,390,533		38,323,017	



Fecha	Libr.	Proveedor	RNC	Monto RDS	Descripción	Precio según presupuesto	Precio unitario contratado	cantidad contratada	Monto total contratado	Diferencia precio presupuestado unitario vs. Contratado	Monto contratado por encima de lo presupuestado	Diferencia porcentual		
17/09/2020	8498	Hospifar, SRL	101-62558-9	30,287,240	Algodón absorbente x 1b, rollo, unidad	83	139	42,500	5,907,500	56	2,380,000	67%		
						Salbutamol inhalador 100 mcg	62	550	20,000	11,000,000	488	9,760,000	791%	
12/08/2020	7694			97,747,124	Alcohol Isopropilico 0.7 solución galón	263	1,350	16,500	22,275,000	1,087	17,935,500	413%		
					Antiséptico instantáneo manos base alcohol	99	450	6000	2,700,000	351	2,106,000	353%		
					Bajante de suero descartable	7	11.68	1,676,000	19,575,680	4.68	7,843,680	58%		
					Bata quirúrgica estéril descartable	23	142	153,000	21,726,000	118	18,054,000	505%		
					Catéter venoso 18	15	22	100,000	2,200,000	7	700,000	48%		
					Catéter venoso 20	15	22	1,060,000	23,320,000	7	7,420,000	48%		
					Catéter venoso 22	12	22	300,000	6,600,000	10	3,000,000	82%		
					Catéter venoso 24	15	22	810,000	17,820,000	7	5,670,000	48%		
					Gorro de cirugía descartable hombre	1	4	365000	1,460,000	4	1,460,000	377%		
12/8/2020	7694	Hospifar, S.R.L.	101-62558-9	97,747,124	Gorro de cirugía descartable p/mujer	1	2.88	600,000	1,728,000	1.88	1,128,000	260%		
							Guante látex con polvo (L) caja 100	177	259.6	108,000	28,036,800	83	8,964,000	47%
							Guante látex con polvo (M) caja 100	177	259.6	300,000	77,880,000	83	24,900,000	47%
							Jeringa descartable 3 ml con agua 21 G	2	2.631	7,830,000	20,600,730	0.631	4,940,730	54%
							Jeringa descartable 5 ml con agua 21 G	2	2.69	8,700,000	23,403,000	1	8,700,000	51%
							Lactato de Ringer inyect. frasco 1 L	48	69	749,000	51,681,000	21	15,729,000	45%
							Paracetamol 10 mg ml inyect. Vial	501	265	15,000	3,975,000	-236	3,540,000	-47%
17/9/2020	8498			30,287,240	Zapato de cirugía descartable	2	4	554,000	2,216,000	3	1,662,000	167%		
06/07/2020	5889	Madison Medical, SRL.	130-31413-6	601,020	Budesonida 100 mg spray nasal	539	756	2,500	1,890,000	217	542,500	40%		
16/7/2020	6386	Medek Pharma, SA	101-78730-9	7,474,645	Ambroxol 15 mg/ 5 ml jarabe frasco 120 ml	13	71.71	660,000	47,328,600	58.71	38,748,600	455%		
18/9/2020	8513			37,585,380	Salbutamol sulfato 2 mg 5 ml liquido oral 120 ml	7	95.21	9,000	856,890	88	792,000	1228%		
21/9/2020	8555	Pharma Ag Trading, S.R.L.	130-01935-5	5,550,366	Mascarilla de oxígeno adulto	23	51.92	8,550	443,916	29	247,950	125%		
							Metilprednisolona 500 mg inyect vial	236	325	4,900	1,592,500	89	436,100	37%
	8560					1,348,750	Prednisolonia 5mg	1	14.9	48,000	715,200	13.9	68,110	1020%
		Subtotal							396,931,816		179,648,170			

Handwritten signature/initials

Fecha	Libr.	Proveedor	RNC	Monto RDS	Descripción	Precio según presupuesto	Precio unitario contratado	cantidad contratada	Monto total contratado	Diferencia precio presupuestado unitario vs. Contratado	Monto contratado por encima del presupuesto	Diferencia porcentual
24/6/2020	5418	Saad Medical, S.R.L.	130-02793-5	27,413,905	Amoxicilina 500 mg capsula oral blister	1	2.45	19,200,000	47,040,000	1.45	27,840,000	145%
2/7/2020	5691			16,718,265	Azitromicina Anhidra 500 mg	4	8	936,000	7,488,000	4	3,744,000	100%
10/7/2020	6112			24,824,250	Paracetamol 500 mg comprimido oral blister	0.25	1.25	24,000,000	30,000,000	1	24,000,000	400%
30/7/2020	6993			12,347,125	Eritromicina estereato 250 mg 5 ml polvo para susp. oral 120 ml	48	120	16,500	1,980,000	72	1,188,000	152%
30/7/2020	6995			4,880,210	Mascarilla quirúrgica descartable	1	23.6	1,275,000	30,090,000	23	29,325,000	3271%
7/8/2020	7517	Maffier Distribuidora y Servicios SRL	131-57300-2	573,480	Dispensador de toalla rollo hand free	6,000	9,558	60	573,480	3,558	213,480	59%
				460,200	Dispensadores para jabón en espuma	6,000	7,670	60	460,200	1,670	100,200	28%
				141,600	Antibacterial en gel	850	1,416	100	141,600	566	56,600	67%
		Subtotal							117,773,280		86,467,280	
		Total RDS							564,095,629		304,438,467	

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del, Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), en el párrafo 3 de la repuesta al numeral 3.6, indica:

“(…)

sobre las diferencias entre precio de referencia y precios ofertados en algunos de los cientos de ofertas que recibimos durante las compras de emergencia por COVID-19 en esos 5 meses y 2 semanas, fueron el resultado de una repentida y drástica volatilidad mundial de los precios de los artículos, de la materia prima, la oferta, la demanda, la escasez, la competencia entre los países por comprar millones de dólares en insumos médicos y Equipos de Protección Personal (EPP), y la enorme especulación en el mercado mundial, nunca antes vista desde hacía casi un siglo. (...) Por tanto, los “precios de referencia” que fueron investigados y recopilados para las compras de emergencia nacional por el COVID-19 fueron el resultado de un ejercicio lo más acercado a la realidad posible, tomando en cuenta la situación de crisis que se estaba viviendo en el momento desde finales de diciembre 2019. (...)”



Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

La réplica suministrada por el exministro Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, no fueron documentadas las variaciones significativas que se presentan en la condición, por lo que, el punto se mantiene como fue planteado.

3.6.2 Diferencia de precio de adquisición con relación al precio de mercado

En revisión del proceso de compra MISPAS-MAE-PEEN-2020-0025 de fecha marzo 2020, se observó que fue adjudicado a la empresa Maffer Distribuidora y Servicios SRL, RNC 131-57300-2, la cantidad de 5,170 unidades de cajas de transporte y almacenamiento de Kit EPPI, a un precio de RD\$6,600. Al realizar una evaluación del precio del mercado nacional, así como la orden de compra MISPAS-2021-00323, de fecha 7 de julio de 2021, se evidencia una variación significativa en el precio unitario de **RD\$5,125**, como se describe a continuación:

Producto	Fecha / proceso	Cantidades recibida	P/Neto	Itbis	P/ con Itbis
Caja de Transporte y Almacenamiento Kit EPPI	Marzo 2020	4,116	5,593	1,007	6,600
	Julio 2021	30	1,250	225	1,475
Diferencia en precio unitario					5,125

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en su artículo 3, numerales 1) y 4), respectivamente, señalan:

“Las compras y contrataciones se registrarán por los siguientes principios:

Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.

Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos” ...

En comunicación DCC-0448-2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, la Licda. Marlene Fernández Vargas, directora de compras y contrataciones, CIE n.º 031-0452550-0, nos explica lo siguiente: *“La encargada de compras y contrataciones ingreso a MISPAS el 17/08/2020, así como también la mayoría del personal técnico. En ese sentido, el personal*

72
28

que trabajo los procesos en ese momento ya no se encuentra en la institución, por lo cual no es posible responder esa pregunta, ya que no manejamos esas informaciones.

Anexamos el histórico del portal de MISPAS en todos los ítems que contienen el nombre de cajas, desde 2018 hasta junio 2021 para que sirva de ayuda si contiene información al respecto”.

En comunicación DCC-0332-2021, de fecha 17 de agosto de 2021, la Licda. Marlene Fernández Vargas, directora de compras y contrataciones, CIE n.º 031-0452550-0, nos explica lo siguiente: *“La encargada de compras y contrataciones ingreso a MISPAS el 17/08/2020, así como también la mayoría del personal técnico. En ese sentido, el personal que trabajo los procesos en ese momento ya no se encuentra en la institución, por lo cual no es posible responder esa pregunta, ya que no manejamos esas informaciones”.*

“En ese tipo de procesos la decisión es tomada por el comité interinstitucional, que mediante decreto fueron designados para esos fines, por lo cual, la parte técnica de compras (aun que estuviera laborando en este momento) no sería posible explicar esta parte, ya que el personal técnico no forma parte ni participa en la toma de decisiones”.

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del, Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), en respuesta al numeral 3.6.2, explica lo siguiente:

“En cuanto al punto 3.6.2, donde se indica que hay “una diferencia de precio” entre una compra de marzo y otra compra en julio, relativas a unas cajas para el transporte y almacenamiento de kits de Equipos de Protección Personal (EPP) adquiridos para los trabajadores del sector salud distribuidos en todo el país, en el comentario de este punto no se menciona que en estas 2 compras separadas, los kits eran distintos y no contenían ni los mismos insumos, ni la misma cantidad ni la misma cualidad de Equipos de Protección Personal (EPP), por lo cual es natural que exista una diferencia de precio entre estas dos compras. Esto puede ser evidenciado con una revisión de los documentos contenidos en los expedientes de dichas compras de emergencia por COVID-19”.

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

Durante el proceso de la auditoría se comprobó que las unidades de cajas de transporte y almacenamiento de Kit EPPI, corresponden a la misma calidad y cantidad de insumos adquiridos, por lo que, el punto se mantiene como fue planteado.

92 2

3.6.3 Diferencia de precio adjudicado en un producto del mismo proceso

Se comprobó que en los procesos de emergencia nacional n.º MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024 y MISPAS-MAE-PEEN-2020-0066, del 20 de marzo y 3 de abril de 2020, adquisiciones de insumos y materiales médicos, en las cuales se presentaron ofertas de productos con precios diferentes en el mismo proceso, siendo estos adjudicados por encima de la mejor oferta económica, al comparar las mismas cantidades y se refleja una diferencia de **RDS\$7,378,000**, como se presenta a continuación:

MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024									
Esparadrapo base seda (Z-O) 1x10, 2x10, 3x10 (tubo x 6 unds 2 c/u)									
Proveedor (1) 2,000 unidades				Proveedor (2) 2,000 unidades				Diferencias	
Nombre	RNC	Precio adjudicado	Monto facturado RDS	Nombre	RNC	Precio / Unitario	Monto RDS Facturado	Diferencia a precio unitario	Diferencia precios adjudicados
Hospifar, SRL	101-62558-9	1,800	3,600,000	Ventas Diversas Farmacéuticas	130 247471	361	722,000	1,439	2,878,000
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0066									
Mascarilla Quirúrgica									
Proveedor (1) 500,000 unidades				Proveedor (2) 500,000 unidades					
Atlanta Biopharma	131-20020-6	39	19,500,000	Qualistar	130 903913	48	24,000,000	9	4,500,000
Total RDS									7,378,000

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en su artículo 3, numeral 4), señala:

“Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.

En comunicación DCC-0332-2021, de fecha 17 de agosto de 2021, la Licda. Marlene Fernández Vargas, directora de Compras y Contrataciones, CIE n.º 031-0452550-0, nos explica lo siguiente: *“La encargada de compras y contrataciones ingreso a MISPAS el 17/8/2020, así como también la mayoría del personal técnico. En ese sentido, el personal que trabajo los procesos en ese momento ya no se encuentra en la institución, por lo cual no es posible responder esa pregunta, ya que no manejamos esas informaciones”.*

“En ese tipo de procesos la decisión es tomada por el comité interinstitucional, que mediante decreto fueron designados para esos fines, por lo cual, la parte técnica de compras (aun que estuviera laborando en este momento) no sería posible explicar esta parte, ya que el personal técnico no forma parte ni participa en la toma de decisiones”.

92
el

Recomendación:

Al ministro le corresponde, garantizar a través del Comité de Compras y Contrataciones, el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, en su artículo 3, numeral 4), referente al principio de economía y flexibilidad, con el fin de ejecutar procesos de compras transparentes e íntegros.

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del, Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), para el numeral 3.6.3, responde:

“(...) Esto no es más que el resultado de una ponderación entre la significativa diferencia entre las fechas de entrega de los insumos, en vista de que este requisito era de principal trascendencia durante la ponderación de ofertas en muchas de las compras de emergencia por el COVID-19, ya que el mismo pliego de condiciones indicaba que uno de los criterios principales a tomar en cuenta para las adjudicaciones (junto a calidad y precio), eran los tiempos de entrega propuestos por los diferentes oferentes mediante Cartas Compromisos formales;

En ese mismo punto 3.6.3, en el caso específico de la compra n.º PEEN-2020-0066, en el lote de mascarillas quirúrgicas, el objetivo de los peritos evaluadores fue recomendar al Comité de Compras que se dividiera la adjudicación de 1,000,000 de mascarillas entre 500,000 unidades a adquirir a la empresa Qualistar, S.R.L., la cual que se comprometía a hacer la entrega, de las mascarillas en prácticamente 1 día laborable y tenía un precio unitario final de RD\$48.00 y de forma paralela adquirir las demás 500,000 a la empresa Atlanta Biopharma, S.R.L., que en su formulario n.º 33 de Oferta Económica formal propuso un precio unitario final de RD\$46.02(...) pero cuya oferta técnica adolecía de que solo se comprometía con la “entrega 5 días después de ejecutada la orden”, lo cual podía representar más de 1 semana para que el MISPAS pudiera recibir dichas mascarillas, el cual era el insumo más necesario a nivel nacional en ese momento.(...) Por esta razón, y por la cercanía entre ambos precios unitarios finales, el Comité de Compras mediante Acta de Adjudicación de fecha 10 de abril de 2020, (...)”

En el párrafo 8, en respuesta al numeral 3.6.3, explica, lo siguiente: *“(...) procedemos a aportar los siguientes comentarios adicionales: en el ítem n.º 36, correspondiente a 50,000 unidades de “Esparadrapos Base de Seda (Z-O) 1x10, 2x10,3x10 (tubo x 6 unids. c/u)”, la adjudicación se dividió entre 2 oferentes: Ventas Diversas Farmacéuticas, S.R.L.), y Hospifar, ya que aunque la primera tuvo un precio unitario más económico que la segunda, en su propuesta VENDIFAR ofertó proveer 2,000 unidades solamente, lo cual se puede*

228

evidenciar mediante el Formulario de Oferta n.º33 de fecha 18 de marzo de 2020(...). Por tanto, se decidió aprovechar las 2,000 unidades requeridas pues se le adjudicaron a HOSPIFAR. Esta decisión no generó ninguna queja ni ninguna impugnación por parte de las empresas participantes y adjudicatarias frente al MISPAS”.

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

En la revisión de lo explicado por el exministro y consultado los documentos que señala en sus comentarios, así como los analizados por los auditores actuantes de la CCRD, se confirma que en los términos de referencia presentada por el Mispas, no especifica los tiempos de entrega, el monto contratado y pagado a la empresa Atlanta Biopharma, RNC 131-20020-6, se ejecutó al precio señalado en la condición, (RD\$39.00) y no por el precio ofertado de RD\$46.02, el cual incluyó el ITBIS. La empresa Qualistar, S.R.L., RNC 130-90391-3, no realizó la entrega inmediata de las mercancías, evidenciándose en los conduce del Mispas, que se realizó cuatro entregas parciales desde el día 2, de 5,000 unidades y la última entrega a los 17 días transcurridos la adjudicación, el 8 de mayo de 2020. Por todo lo ante expuesto, concluimos que el punto se mantiene como fue planteado.

3.6.4 Diferencia de precios contratados en una misma semana

Mediante el análisis a los procesos de emergencia para la adquisición de insumos médicos, n.º MISPAS-MAE-PEEN-2020-0019, del 16 de marzo de 2020 y el MISPAS-MAE-PEEN-2020-0027, de fecha 18 de marzo de 2020, se observó en ambos procesos, la adjudicación de gorros desechables, diferencias en los precios contratados en una misma semana, por un monto de **RD\$1,085,600**. Cabe destacar que en el segundo proceso MISPAS-MAE-PEEN-2020-0027, de fecha 18 de marzo, solo ofertó esta empresa, adjudicándose la cantidad de 7,550, precio unitario de RD\$477, para una diferencia unitaria de RD\$224, como se detalla a continuación:

Referencia proceso	Proveedor	RNC	Descripción	Cantidad adjudicada	Total adjudicado	Precio Caja
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0019	Argos Farmacéutica	101-57219-1	Gorros desechables (Cajas de 10 und)	10,000	2,478,000	248
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0027	Maffer Distribuidora y Servicios	131-57300-2	Gorros desechables (Cajas de 10 und)	7,550	3,563,600	472
Diferencia RDS					1,085,600	224
Diferencia porcentual en relación con el precio por caja más bajo						90 %

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en su artículo 3, numeral 1), señala:

“Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

52
22

Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general” ...

En comunicación DCC-0295-2121, de fecha 26 de julio del 2021, la Licda. Marlene Fernández Vargas, CIE n.º 031-0452550-0, directora de compras y contrataciones, expresa:

“No poseemos información de la forma de estimación de estos precios, pero si se puede indicar que los procesos se trabajaron en base al presupuesto antes mencionado, es decir, estos precios fueron los que usaron como referencia de cada Artículo, recordando que el precio estimado solo se utiliza como un marco de referencia”.

“La encargada de compras ingresó a MISPAS el 17/08/2020, así como también la mayoría del personal técnico. En ese sentido, el personal que trabajo el proceso en ese momento ya no se encuentra en la institución, por lo cual no es posible responder esa pregunta, ya que no manejamos esas informaciones”.

“En este tipo de procesos la decisión es tomada por el comité interinstitucional designado para esos fines, por lo cual, la parte técnica de compras (aunque estuviera laborando en este momento) no sería posible explicar esta parte, ya que el personal técnico no forma parte ni participa en la toma de decisiones”.

Recomendación:

Al ministro le corresponde, gestionar a través de las autoridades correspondientes, para que sea observada los principios de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en lo referente al artículo 3.

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del, Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), para el numeral 3.6.4, responde:

“(...) entendemos que los precios que presentan las distintas empresas mediante sus ofertas, no puede ser objeto de control ni de manipulación por parte del MISPAS ni ninguna entidad del Estado Dominicano. Uno de los principios que rige el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), dispuesto en el artículo 3 de la Ley 340-06, es el de libre competencia. El MISPAS, en ninguno de los procesos de compras que ejecutó en ese período, intentó o exigió la colocación de precios específicos a ninguno de los cientos de oferentes



que se presentaron a participar en los más de 100 procesos de compra de emergencia por COVID-19. Si se dio el caso de que hubo diferencias entre los precios ofertado para este insumo en 2 compras separadas, así como las razones por las cuales fue adjudicado un precio u otro, debe ser analizado observando el detalle de cada oferta, así como las Actas de Adjudicación del Comité de Compras correspondiente a cada compra en específico”.

“(…) relativo a que en un insumo en específico (los gorros desechables) hay diferencias entre los precios ofertados en diferentes procesos de compas, entendemos que los precios que presentan las distintas empresas mediante sus ofertas, no puede ser objeto de control ni manipulación por parte del MISPAS ni ninguna entidad del Estado Dominicano. (...) El MISPAS, en ninguno de los procesos de compras que ejecutó en ese período, intento o exigió la colocación de precios específicos a ninguno de los cientos de oferentes que se presentaron a participar en lo más de 100 procesos de compra de emergencia por COVID-19. Si se dio el caso de que hubo diferencias entre los precios ofertados para este insumo en 2 compras separadas, así como las razones por las cuales fue adjudicado un precio u otro, debe ser analizado observando el detalle de cada oferta, así como las Actas de Adjudicación del Comité de Compras correspondiente a cada compra en específico”.

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

En la revisión de la explicación del exministro, y analizado de manera detallada el ítem (gorros desechables), en el cual en el primer proceso PEEN-2020-0019, la empresa Maffer Distribuidora y Servicios, RNC 131-57300-2, se evidencia la presentación de su oferta con un precio final de RD\$649, sin embargo, no fue adjudicado en este proceso. El equipo auditor observó el segundo proceso, PEEN-2020-0027, donde sólo ofertó Maffer Distribuidora y Servicios, la misma cantidad pero con un precio final de RD\$472, siendo este adjudicado, con diferencia significativa en la misma semana, por lo que, la condición se mantiene como fue planteada.

3.6.5 Precio facturado que difiere del valor contratado

En el proceso de emergencia nacional MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024, se verificó en el proceso de adjudicación en que la empresa Hospifar, SRL, RNC 101-62558-9, fue beneficiada con un monto de RD\$539,931,014, elaborándose el Contrato n.º 147-2020, de fecha 23 de marzo de 2020. Se comprobó que fueron facturados y pagados mediante libramientos n.º 7694, y el 8498, de fecha 12 de agosto y 17 de septiembre de 2020, tres ítems, de los cuales presentan diferencia con el precio contratado, ascendente a **RD\$6,372,600**, como se describe a continuación:

Descripción	Detalles de contratación			Facturado, pagado y recibidos					Diferencia entre precio contratado y pagado		
	Cantidad	Precio contratado	Monto Total	Factura n.º	Fecha factura	Cantidad recibida S/factura	Precio facturado	Monto total facturado y pagado	Diferencia a precio unitario	Cantidad recibida S/precio contratado	Diferencia pagada de más
Bajante de suero descartable	1,676,000	11.68	19,579,032	B1500001490	13/4/2020	200,000	15.34	3,068,000	3.66	2,336,000	732,000
Zapatos de cirugía descartables	554,000	4.00	2,216,000	B1500001497	16/4/2020	50,000	8.92	446,000	4.92	200,000	246,000

Descripción	Detalle de contratación			Facturado, pagado y recibido					Diferencia entre precio contratado y pagado		
	Cantidad	Precio contratado	Monto Total	Factura n.º	Fecha factura	Cantidad recibida S/factura	Precio Facturado	Monto total facturado y pagado	Diferencia precio unitario	Cantidad recibida S/precio contratado	Diferencia Pagada de más
Esparadrapo	48,000	1,800	86,400,000	B1500001513	24/4/2020	1,150	2,124	2,442,600	324	2,070,000	372,600
				B1500001514	24/4/2020	1,500	2,124	3,186,000	324	2,700,000	486,000
				B1500001558	15/5/2020	2,100	2,124	4,460,400	324	3,780,000	680,400
				B1500001591	03/6/2020	3,000	2,124	6,372,000	324	5,400,000	972,000
				B1500001703	30/6/2020	6,000	2,124	12,744,000	324	10,800,000	1,944,000
				B1500001706	30/6/2020	2,900	2,124	6,159,600	324	5,220,000	939,600
Subtotal						16,650		35,364,600		29,970,000	5,394,600
Total			108,195,032					38,482,609		4,250,000	6,372,600

Cabe destacar que a la fecha del cierre de la auditoría el Mispas solo ha recibido productos por un monto de **RDS\$128,034,364**, equivalente a un 24 % del total contratado.

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en su artículo 3, numerales 5) y 6), respectivamente, señalan:

“Las compras y contrataciones se registrarán por los siguientes principios:

Principio de equidad. El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;

Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente”.

Asimismo, la Ley n.º 41-08 de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, del 16 de enero de 2008, en su artículo 84, numerales 1 y 2, establecen: *“Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución*

52
22

del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:

1. Manejar fraudulentamente fondos o bienes del Estado para provecho propio o de otras personas”.
2. Realizar, encubrir, excusar o permitir, en cualquier forma, actos que atenten gravemente contra los intereses del Estado o causen, intencionalmente o por negligencia manifiesta, grave perjuicio material al patrimonio del Estado” ...

El contrato n.º 147-2020 firmado con Hospifar, S.R.L., en fecha 23 de marzo de 2020, en su artículo 3, Objeto, establece: “El proveedor, por medio del presente contrato se compromete a suplir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas) quien, a su vez, se compromete a pagar los medicamentos e insumos médicos para combatir el Coronavirus bajo el Decreto No. 87-2020, Derogado por el Decreto No. 133-2020, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican (...):”

Ítem n.º	Descripción	Unidad de medida	Cant.	Precio unitario	Itbis	Precio total RD\$
16	Bajante de suero descartable, sobre plástico estéril.	Uds.	1,676,000	9.9	1.782	19,579,032.00
38	Esparadrupo base seda (Z-O) 1x10, 2x10, 3x10; base de seda (tubo x 6 unidades 2 de cada medida); unidad; caja o tubo.	Uds.	48,000	1,800.00	0	86,400,000.00
78	Zapatos de cirugía descartable; fundas o cajas.	Uds.	554,000	4	0	2,216,000.00

Mediante solicitud n.º 56 de fecha 11 de octubre del 2021, fue requerido a la entidad por qué ocurrieron estos casos y reiterada con la solicitud n.º 6 del día 27 de octubre del 2021, a la fecha de este informe no se ha recibido respuesta.

Recomendación:

Al ministro le corresponde instruir a los funcionarios competentes a velar por la correcta revisión de los bienes facturados, conforme a lo convenido en la contratación, a fin de que no exista discrepancia en los precios y pagos por encima de lo adjudicado. Asimismo, se deberán recuperar los montos pagados en exceso.

Reacción de la administración y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del, Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), en el numeral 3.6.5, dice lo siguiente:

92
28

“(…) en el proceso n.º PEEN-2020-0024 hubo diferencias (las cuales al ser calculadas son de apenas un cero punto cero uno por ciento [0.01%]) entre cantidades ofertadas y pagadas, No obstante, se evidencia que la diferencia entre 1 de los 3 precios es entre los montos unitarios siguientes: RD\$1,800 y RD\$2,124. Esto es exactamente la diferencia correspondiente al 18% del ITBIS, por lo cual quizás esta es la causa de la diferencia, ya que muchos insumos al momento de adjudicarse estaban exentos del ITBIS, pero al momento de ser facturados y/o pagados, ya esa exención no estaba vigente y se le debía incluir el ITBIS (…)”

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

En revisión de la respuesta y el acta de adjudicación de este proceso, los auditores actuantes confirmaron que los precios adjudicados no presentan el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y en los montos facturados están incluidos hasta dos veces el ítem “Bajante de suero descartable”, por lo que, la condición de mantiene como fue planteada.

3.7 Procesos adjudicados con una misma requisición y con diferencia de precios

Se comprobó que la entidad realizó cuatro procesos de compras de emergencia nacional, en las cuales se evidenció en los libramientos de pagos, que están sustentada con una misma requisición en adición se comprobó diferencia significativa de los precios referente a un mismo producto, las cuales detallamos a continuación:

3.7.1 Dos (2) procesos con la misma requisición para la compra de botas

Mediante el análisis a los procesos compras de emergencia MISPAS-MAE-PEEN-2020-0005 y MISPAS-MAE-PEEN-2020-0041, se comprobó en los documentos soporte a los pagos, que la misma estuvo motivada mediante solicitud de adquisición de equipos de protección personal, de la Dirección de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres, n.º DGRAD-0112-2020 y DGRAD-0115-2020 de fecha 10 y 12 de marzo de 2020, para la adquisición pares de botas blancas en los referidos procesos.

Se evidenció que la entidad desembolsó el monto de RD\$42,894,852, de los cuales **RD\$23,279,935**, corresponde a diferencias significativas con relación al precio de referencia del Mispas de RD\$885, y el ofertado que oscilan desde RD\$1,034 hasta RD\$3,133, como se detalla a continuación:

MISPAS-MAE-PEEN-2020-0005											
Del 16 de marzo de 2020											
Oferentes	Comunicación solicitud de adquisición de productos de protección personal	Fecha de la solicitud	Cantidad Adquirida	Precio promedio de referencia unitario	Precio Unitario ofertado RDS	Monto Facturado RDS	Documento de pago			Diferencia	
							Libramiento n.º	Fecha libramiento	Monto RDS	Precio de referencia unitario entre lo ofertado	Monto pagado por encima de lo estimado
Rango, SRL, RNC 130-51043-1	DGRAD-0112-2020; DGRAD-0115-2020	12/3/2020	2,700	885	3,133	8,458,830	3297	19/5/2020	8,458,830	2,248	6,069,600
Suplidora Rosalian, SRL, RNC 131557082			2,500		1,034	2,584,200	4120	22/5/2020	2,584,200	149	372,500
PG Comercial, SRL, RNC 130-67357-8			3,300		1,652	5,451,600	4368	28/8/2020	5,451,600	767	2,531,100
Subtotal RDS						16,494,630			16,494,630		8,973,200

MISPAS-MAE-PEEN-2020-0041											
Del 27 de marzo de 2020											
Oferentes	Comunicación solicitud de adquisición de productos de protección personal	Fecha de la solicitud	Cantidad adquirida	Precio promedio de referencia unitario	Precio unitario	Monto Facturado	Documento de pago			Diferencia precio de referencia unitario entre lo ofertado	Monto pagado por encima de lo estimado
							Libramiento n.º	Fecha libramiento	Monto RDS		
K Supplies, SRL, RNC 130-22688-1	DGRAD-0112-2020	12/3/2020	8,663	885	2,230	19,320,223	5458	24/6/2020	19,320,222	1,345	11,651,735
F & G Office Solution, SRL, RNC 130-45203-2			5,000		1,416	7,080,000	4277	26/5/2020	7,080,000	531	2,655,000
Subtotal RDS						26,400,223			26,400,222		14,306,735
Total RDS						42,894,853			42,894,852		23,279,935

3.7.2 Dos (2) procesos con la misma requisición para la compra de desinfectante a base de alcohol en gel y con diferencia significativa en los precios

Se realizaron dos (2) procesos de compras MISPAS-MAE-PEEN-2020-0019 y MISPAS-MAE-PEEN-2020-0035, del mismo producto (desinfectante a base de alcohol en gel) con una misma solicitud de adquisición de productos de protección personal, DGRAD-0112-2020 y DGRAD-0115-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, emitidas por la Dirección de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres, con aproximadamente ocho (8) días de diferencia, donde se pudo evidenciar que el segundo proceso fue subido al portal de compras y contrataciones en un espacio de tiempo de 13 minutos con un solo oferente PG Comercial, SRL, RNC n.º 130-67357-8. También se evidenció diferencia significativa en los precios unitario estimado por el Mispas de RD\$850 y los precios contratados, ascendente a **RD\$36,482,200**. Ver detalle en el cuadro siguiente:

32
28

Ofereentes	Comunicación solicitud de adquisición de productos de protección personal	Fecha de la solicitud	Cantidad	Precio promedio de referencia unitario	Precio unitario	Documento de pago			Diferencia		
						Monto Facturado	Libramiento n.º	Fecha libramiento	Monto RDR	Precio de referencia unitario entre lo ofertado	Monto pagado por encima de lo estimado
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0019, de fecha 16/3/2020											
Maffer Distribuidora y Servicios, SRL, RNC 131573002	DGRAD-0112-2020; DGRAD-0115-2020	12/3/2020 2/6/202; 12/3/2020	19,000	850	1,416	10,503,888	5100	16/6/2020	10,058,808	566	10,754,000
MISPAS-MAE-PEEN-2020-0035 de fecha 24/3/2020											
PG Comercial, SRL RNC 130673578	DGRAD-0112-2020	12/3/2020	13,060	850	2,820	36,831,812	5561	29/6/2020	32,624,074	1,970	25,728,200
							7402	6/8/2020	4,207,738		
Total RDS						47,335,700			46,890,620		36,482,200

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en su artículo 3, numerales 1) y 4), respectivamente, señalan:

“Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”

Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos” ...

En comunicación DCC-0366-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, la Licda. Marlene Fernández Vargas, directora de compras y contrataciones, CIE n.º 031-0452550-0, nos explica lo siguiente: *“La encargada de compras y contrataciones ingresó a MISPAS el 17/08/2020, así como también la mayoría del personal técnico. En ese sentido, el personal que trabajo los procesos en ese momento ya no se encuentra en la institución, por lo cual no es posible responder esa pregunta, ya que no manejamos esas informaciones”.*

“En ese tipo de procesos la decisión es tomada por el comité interinstitucional, que mediante decreto fueron designados para esos fines, por lo cual, la parte técnica de compras (aunque estuviera laborando en este momento) no sería posible explicar esta parte, ya que el personal técnico no forma parte ni participa en la toma de decisiones”.

“No obstante sin conocimiento de causa, me permito expresar que en los procesos de emergencia lo que determina la compra no es el precio, sino la disponibilidad de entrega inmediata de lo que se está comprando, tal vez esto pueda ayudar con la respuesta que requieren”.

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a los funcionarios competentes velar por que los procesos de compras sean realizados conforme a los principios establecidos en la Ley n.º 340-06, Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del, Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), en el numeral 3.7, indica lo siguiente:

“En el punto 3.7, se indica que en 2 casos se realizaron 2 procesos basados en una misma solicitud o requisición de compra (el PEEN-2020-0005 y el PEEN-2020-0041 para la compra de botas blancas de goma para trabajadores del sector salud por un lado, y por el otro los procesos PEEN-2020-019 y PEEN-2020-0035 para la compra de desinfectante alcohol-gel). En el caso de estos últimos dos procesos, esto se explica por el hecho de que en el mismo pliego de condiciones del proceso PEEN-2020-0035 (que fue el segundo de ambos) se incluye una Nota Aclaratoria explicando por qué se está realizando este proceso y la razón de ser de las cantidades, y que el mismo constituye un relanzamiento de un proceso anterior, ya que los adjudicatarios no cumplieron con la entrega del desinfectante 70% alcohol en gel en múltiples envases (en galones, en frasco de 16 onzas, etc.); este pliego, así como la Nota Aclaratoria incluida en el mismo, se encuentra publicada en el Portal Transaccional (...)”.

(...) se hace el comentario al final de este punto 3.7.2, relativo a que la adjudicación del desinfectante 70% alcohol en gel por parte del MISPAS fue por una cantidad superior a la indicada en el presupuesto general aprobado para las compras de emergencia por COVID-19, el cual sustenta esta adquisición, pero como también dice la citada Nota Aclaratoria del pliego de condiciones, la cantidad de volumen de desinfectante 70% alcohol en gel se mantiene igual, lo único que varió fue la presentación de los frascos y envases de las compras cuyas entregas no se materializaron por parte de los oferente, ya que se estaba haciendo extremadamente difícil obtener ciertos tipos de envases en grandes cantidades.(...);

52
81

En el caso de los procesos PEEN-2020-00005 y PEEN-2020-0041 para la compra de botas blancas de goma para trabajadores del sector salud, se recuerda que el documento que está siendo catalogado como "requisición" es el informe para el reporte general de necesidades inmediatas del Estado Dominicano para hacerle frente a la pandemia del COVID-19 (...). Por lo tanto, más que una requisición, este informe general fue una solicitud de compra consolidada de una gran parte de los insumos que se necesitaban comprar mediante los procesos para combatir la pandemia, atendiendo al estudio y levantamiento preparado por dicho Director y su equipo de especialistas y técnicos".

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

Vista la explicación dada por el exministro, así como las consultas de las notas en los procesos, las comunicaciones DGRAD-0112-2020 y DGRAD-0115-2020 de fecha 10 y 12 de marzo de 2020, las cuales nos aclara que no es una requisición, sino un informe de reporte general de necesidades inmediatas para hacerle frente a la pandemia. Concluimos que el mismo informe representa una requisición de necesidades, por lo que, la condición se mantiene como está planteada en el informe.

3.8 Discrepancia en la presentación del producto contratado, facturado y registro de inventario de almacén

Mediante el análisis realizado al proceso de compras de medicamentos de alto costo, a través del plan de emergencia nacional, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0110, mediante el acta de adjudicación del 6 de julio de 2020, se procedió a contratar al único oferente la cantidad de 4,000 unidades de **Actemra 200mg/10ml** 1 Vial (Tocilizumab), mediante el Contrato n.º 250-2020, de fecha 10 de julio de 2020, a nombre de Doctores Mallén Guerra, S.A., RNC n.º 101-00338-3, por un monto de RD\$76,760,000.

Se comprobó discrepancia de 1,875 unidades facturadas como **Actemra 400mg/10ml** 1 Vial (Tocilizumab), el cual difiere de los términos contratados, que especifica 200mg/10ml, siendo estos registrados en las entradas de almacén del Mispas.

Se evidenció mediante comunicación de fecha 1.º de julio de 2020, dirigida a la entidad por el proveedor, referente a la estimación de entrega y presentación del producto, quien comunica lo siguiente: "(...) *la primera entrega solamente se puede garantizar en la presentación de Tocilizumab 400mg en lugar de la Tocilizumab 200mg (...)*". En adición, se comprobó la no objeción por parte del Mispas, sobre lo planteado por el proveedor mediante comunicación MSP-DESP-02298-2020, del 3 de julio de 2020.

No se evidencia la realización de adendum por el cambio de presentación del producto, siendo este adjudicado y contratado, como se detalla a continuación:



Dres. Mallén Guerra, S.A., RNC 101-00338-3, libramientos nos. 7595 y 7706 de fecha 11 y 12 de agosto de 2020										
Detalle de factura			Conduce				Recepción de producto			
Fecha	NCF	Monto	Fecha	n.º	Cant.	Descripción	Fecha	n.º	Cant.	Descripción
17/7/2020	B1500001750	32,938,000	7/7/2020	30720	460	Actemra 400mg/ 10ml l Vial	7/7/2020	MSP-006254	460	Actemra 200mg/ 10ml l Vial
			10/7/2020	20170	400		1007/2020	MSP-006252	400	
28/7/2020	B1500001763	574,500	28/7/2020	001-922598	15		28/7/2020	MSP-006253	15	
7/8/2020	B1500001783	19,150,000	7/8/2020	001-924787	500		07/8/2020	MSP-006257	500	
11/8/2020	B1500001786	19,150,000	11/8/2020	001-925365	500		11/8/2020	MSP-006278	500	
Total		71,812,500								

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del, Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), en el numeral 3.8, en el párrafo final expresa lo siguiente:

“(…)

La única discrepancia de relevancia es un simple error de forma en el registro de inventario de almacén, ya que el personal de almacén utilizó el primer documento que tenía el formato inicial antes de la corrección, el cual contempla “200mg” en vez de 400mg”, a pesar de que fue comprobado que efectivamente se entregaron y recibieron los medicamentos de 400mg por parte de la compañía DOCTORES MALLÉN”.

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

Lo explicado por el exministro, Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, no subsana la condición encontrada y lo acepta como un error de forma, por lo que, la condición se mantiene como fue planteada por el equipo auditor.

3.9 Inconsistencia en las cantidades facturadas, y la recepción del producto

Se comprobó en la factura NCF B1500001546, de fecha 7 de mayo de 2020, por un monto de RD\$6,155,600, por la compra de 27,980, cajas/100 guantes de examen, a través del libramiento n.º 7694, de fecha 12 de agosto de 2020, a nombre de Hospifar, SRL, RNC 101-62558-9, existe inconsistencia en las cantidades facturadas y con el formulario de Recepción de Producto n.º MSP-006015, registrada en el almacén del Mispas, reflejando una diferencia de 15,750, unidades de guante M y 9,432 de guante L, para un total de **25,182** cajas pendientes de registrar en el inventario como se muestra en el siguiente cuadro:

SP

Descripción	Guantes examen M cajas/100	Guantes examen L cajas/100	Total
Factura NCF B1500001546	17,500	10,480	27,980
Conduce N.º 3306/ Recepción MSP-006015	1,750	1,048	2,798
Diferencia	15,750	9,432	25,182

Las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, Nobaci 3 - Actividades de Control de Inventario, emitidas por la Contraloría General de la República, en su Capítulo 3, sobre las Normas Generales de Recepción de Inventarios, expresa: “ADC-3-001.9 *Velar por el registro oportuno de los bienes recibidos, verificando la coincidencia en precio, calidad, cantidad, especificaciones y demás condiciones negociadas y/o establecidas en las órdenes de compras y/o contratos entre las partes*”.

El Reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, instituido por el Decreto n.º 491-07, de fecha 30 de agosto de 2007, artículo 7 Principios del Sistema, numeral 5 Confiabilidad, establecen: “*El Sistema Nacional de Control Interno instituido por el artículo 3 de la Ley n.º 10-07, en adelante denominado Sinaci, prevé una serie de atributos que debe tener la gestión de los recursos públicos, que se derivan de la aplicación de los principios de probidad y ética, legalidad, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, efectividad, economía y eficiencia, en que se fundamenta el Sistema (...)*”.

- 5) *Condiciones de certeza, pertinencia y oportunidad, de la información financiera y administrativa de las entidades y los organismos del ámbito de la Ley, derivadas de haber sido procesada de acuerdo a los principios, normas, sistemas y procedimientos establecidos, que permiten que dicha información sea considerada válida para ser utilizada en el proceso de transparencia o de rendición de cuentas y en la toma de decisiones de gerencia pública”.*

En comunicación DCC-0384-2021, de fecha 2 de septiembre del 2021, la Licda. Marlene Fernández Vargas, CIE n.º 031-0452550-0, directora de compras y contrataciones, expresa: “*La División de Compras se encarga de realizar el proceso en el portal de compras y contrataciones, sin embargo, las recepciones no se manejan por compras. Debe ser verificado con el Comité de Compras quienes son los autorizados para la toma de decisiones en este tipo de procesos y por suministros y almacén quienes reciben las mercancías adjudicadas*”.

Recomendación:

Al ministro le corresponde, garantizar a través de las autoridades correspondientes, la verificación de las cantidades facturadas y recibidas en almacén, a los fines de que sean coherentes con la orden de compra.



Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del, Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), responde lo siguiente:

“En cuanto a esta observación correspondiente a la compra de guantes a la empresa HOSPIFAR mediante el proceso n.º PEEN-2020-0024, y las supuestas inconsistencia en el registro de cantidades recibidas mediante conduce de fecha 5 de mayo de 2020 frente al libramiento de fecha 12 de agosto de 2020, recordamos que a pesar de que esta compra se llevó a cabo a través del usuario correspondiente a la plataforma del MISPAS en el Portal Transaccional de Compras, su preparación, emisión y aprobación de las fichas técnicas, la requisición y solicitud de compra del insumo, la evaluación de las ofertas, y la recomendación de las adjudicaciones, la recepción y uso de los insumos comprados, fueron todas emitidas y asumidas por las autoridades y el personal designado de PROMESE/CAL, por haber sido esta una de las compras dirigidas exclusivamente a satisfacer las necesidades y requerimientos de PROMESE/CAL, y no del MISPAS.(...)”

En el último párrafo indica lo siguiente: *“(...) la compra en cuestión es de cajas de guantes de 100 unidades cada una; por tanto, recomendamos validez la cantidad exacta entregada en esta compra requerida por PROMESE/CAL de unidades de guantes (y no de caja) y luego de comprarlas con el monto exacto pagado, tomando en cuenta el precio unitario de los guantes, en lugar del precio por las cajas”.*

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

La condición que se señala es discrepancia en el registro de este ítem, en la cual la entidad no realizó la aclaración al equipo auditor de la CCRD, por lo que, la condición se mantiene como fue planteada.

3.10 Incumplimiento a lo establecido en las especificaciones de la ficha técnica del producto

Identificamos que la entidad desembolsó mediante libramiento n.º 5661 de fecha 1.º de julio de 2020, a favor de Umbrella Tech, SRL, RNC n.º 131-60195-2, , por un monto de RD\$73,695,000, referente al proceso de compras MISPAS-MAE-PEEN-2020-0095, por concepto de adquisición de 25,000 trajes de protección estilo DuPont Tychem, por precio unitario de RD\$2,890, de los cuales evidenciamos 12,100 unidades de talla XL, para un total de **RD\$34,969,000**, entregadas sin cumplir con lo establecido en las especificaciones de la ficha técnica del producto, la cual indica que *“solo se aceptarán tamaños Medium y Large”*, como se muestra a continuación:

Conduces, proceso de compra MISPAS-MAE-PEEN-2020-0095			
Fecha	N.º	Cantidad	Descripción
21/5/2020	520001	520	Coverrall ansell microgard 2000 estándar, modelo 111- XL
25/5/2020	12510520	280	
28/5/2020	520003	240	
2/6/2020	620001	240	
5/6/2020	620002	240	
12/6/2020	620003	240	
16/6/2020	620004	240	
17/6/2020	620005	100	
17/6/2020	620005	10,000	Coverrall protective suit ppe 50/1 XL
Cantidad total		12,100	
Cantidad pagada RDS		34,969,000	

El Decreto 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, en su artículo 124, establece: *“Recepción y gerenciamiento de contrato. El encargado de almacén y suministro debe recibir los bienes de manera provisional, hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados”*.

La ficha técnica aprobada en fecha 6 de abril de 2020, en cuanto al tamaño especificado dentro de la descripción física del insumo Traje de protección personal estilo Dupont Tychem, cita: *“solo se aceptarán tamaños Medium y Large”*.

En comunicación DA-DS-C-065-2021, de fecha 22 de septiembre del 2021, la Licda. Alejandra Diaz Padilla, CIE n.º 001-0068426-5, coordinadora de suministros, en cuanto a los procesos con los siguientes números de referencia MISPAS-CCC-PEPU-2020-0004, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0008, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0021, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0063, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0095, expresa:

“(...) No contamos con información sobre causas de la variación entre la ficha técnica y los conduce recibidos”.

“Vale la pena señalar que la fecha en que se llevaron a cabo estos procesos quien suscribe este oficio no estaba en el puesto”.

Recomendación:

Al ministro le corresponde instruir a los funcionarios competentes, para que sea verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos de bienes y servicios adjudicados, a fin de que las mismas no difieran en el momento de la recepción de la mercancía, que estas sean íntegras con lo establecido en las contrataciones.

SP

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del, Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), en el numeral 3.10, explica lo siguiente:

“(…)

En detalle, básicamente al momento de ser recibidos en almacén, parte de los trajes tenían en su etiqueta las letras “XL” pero corrían o median prácticamente igual que un traje cuya etiqueta contenía la letra “L”, lo cual no representa un cambio de relevancia para el objetivo de esta adquisición, de acuerdo al uso que se les otorgaría a dichos trajes con distintos tamaños. Por tanto, la diferencia entre los patrones L y XL era mínima, y no generaba inconvenientes en su uso. (…)”.

Reacción de la administración y/o funcionarios actuales de la entidad

En la comunicación n.º MSP-DESP-02052-2022, del 21 de septiembre de 2022, remitida por el actual ministro, Dr. Daniel Rivera, en el punto 9, expresa, lo siguiente:

“Que el referido informe en su literal m) contenido el acápite V relativo a las recomendaciones generales, en su pág. 70, realiza la siguiente recomendación: “Ordenar al comité de compras, a que sea verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes adjudicados, a fin de que no exista discrepancias en la recepción del producto y lo establecido en el contrato”.

Al respecto el MISPAS debe indicar que dicha recomendación no constituye una función del Comité de Compras y Contrataciones institucional, dado que como bien hemos reiterado, la gestión, coordinación y supervisión de las entregas de las adquisiciones realizadas en la entidad, es atribución de la División de Suministro institucional, a su vez, indicar que el MISPAS cuenta con un Comité de Recepción para dichas verificaciones y el acompañamiento del Almacén correspondiente según la naturaleza del suministro objeto de recepción”.

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

Lo explicado por el exministro, no subsana la condición encontrada, por lo que, la condición se mantiene, como fue planteada por el equipo auditor.

92
82

3.11 Adquisiciones con entregas parciales y sin pagos realizados

Se comprobó cuatro procesos de compras, en las cuales el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), ha recibido entregas parciales y total, de los productos adjudicados y contratados, pero que al cierre de la auditoría los proveedores no han recibido pagos, conforme a las entregas realizadas, ascendente a **RDS\$17,065,056**, como se detalla continuación:

MISPAS-MAE-PEEN-2020-0004, Proveedor: Tools & Resources Entreprises Toreen, SRL, RNC 130702365, Contrato n.º 134-2020, **RDS\$73,733,680**

Producto	Cantidad requerida	Precio RDS	Total RDS	Cantidad recibida	Cantidad pendiente	Monto recibido RDS	Monto no recibido RDS	Total recibido y pendiente de pago RDS
Capucho tipo hood tyvek	11,000	1,180	12,980,000	9,500	1,500	11,210,000	1,770,000	12,980,000
Cubre cara plástico desechable	12,000	904	10,851,658	0	12,000	0	10,851,658	10,851,658
Traje de protección tychem	30,000	1,572	47,145,012	0	30,000	0	47,145,012	47,145,012
Traje de protección biológica y química	100	27,570	2,757,010	0	100	0	2,757,010	2,757,010
Total			73,733,680			11,210,000	62,523,680	73,733,680

MISPAS-MAE-PEEN-2020-0012, Proveedor: Grupo Remi, SRL, RNC 130-96491-2, Contrato n-º238-2020, **RDS\$1,345,200**

Producto	Cantidad requerida	Precio RDS	Total RDS	Cantidad recibida	Cantidad pendiente	Monto recibido RDS	Monto no recibido RDS	Total recibido y pendiente de pago RDS
Desinfectante de área hipoclorito de sodio 100PPM	3,000	448	1,345,200	3,000	0	1,345,200	0	1,345,200
Total			1,345,200			1,345,200	0	1,345,200

MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001, Proveedor: Univagro Agrícola, SRL, RNC 132-02399-4, Contrato n.º 259-2020, **RDS\$3,785,600**

Producto	Cantidad requerida	Precio RDS	Total RDS	Cantidad recibida	Cantidad pendiente	Monto recibido RDS	Monto no recibido RDS	Total recibido y pendiente de pago RDS
Deltametrina 25 WG	8,000	473	3,785,600	4,234	3,766	2,003,529	1,782,071	3,785,600
Total			3,785,600			2,003,529	1,782,071	3,785,600

MISPAS-MAE-PEEN-2020-0033, Proveedor Bioanalytical Dominicana RG, SRL RNC 131-19776-2, Contrato 295-2020, **RDS\$2,506,327**

Producto	Cantidad requerida	Precio RDS	Total RDS	Cantidad recibida	Cantidad pendiente	Monto recibido RDS	Monto no recibido RDS	Total recibido y pendiente de pago RDS
Invitrogen Superscript III	15	167,088	2,506,327	15	0	2,506,327	0	2,506,327
Total			2,506,327			2,506,327	0	2,506,327
Total General			81,370,806			17,065,056		64,305,750

De acuerdo con los contratos suscritos, descritos en el cuadro anterior, se expresa lo siguiente: *“Artículo 5: Condiciones de pago y forma de entrega: El pago será realizado en Pesos Dominicanos, a los treinta (30) días hábiles después de realizada la entrega inmediata total o parcial de los bienes adjudicados a partir de la entrega de notificación de adjudicación, presentando el conduce y copia de la notificación de adjudicación en el lugar*

Handwritten signature or initials in blue ink.

designado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), cantidades que serán verificadas y aprobadas de acuerdo a lo estipulado en este contrato”.

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en su artículo 3, numeral 6), establece:

“Las compras y contrataciones se registrarán por los siguientes principios:

Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente”.

Mediante comunicación DCC-0384-2121, de fecha 2 de septiembre del 2021, la Licda. Marlene Fernández Vargas, CIE n.º 031-0452550-0, directora de compras y contrataciones, expresa: *“No se han encontrado evidencias de que se rescindió algún proceso en el portal de compras y contrataciones”.*

En fecha 31/8/2021 el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Lic. Luís Manuel Tolentino, CIE n.º 001-1717339-3, director jurídico, emite comunicación en respuesta a la solicitud de datos número 36 de fecha 25/08/2021, la cual expresa lo siguiente:

“Luego de un cordial saludo, le damos respuesta a los siguientes puntos expresados en su formulario 1. Solicitud No. 36, citado en el anexo:

1. De acuerdo al listado proporcionado por ustedes, anexo a la presente comunicación, los contratos que están registrados en la Contraloría General de la República (CGR) actualmente se encuentran vencidos. Los contratos que no han sido registrados en la Contraloría quedaron en período de transición, por lo que, estamos a la espera de la autorización de las nuevas autoridades para proceder con el registro de los mismos.

3. Hasta la fecha no hemos recibido ninguna comunicación con la cual nos soliciten rescindir alguno de los contratos mencionados en el listado anexo a su formulario”.

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a sus funcionarios competentes a velar por el cumplimiento de la entrega de mercancía de acuerdo con lo establecido en el contrato, así el pago parcial o total de los bienes recibidos, una vez verificadas y aprobadas en la entidad.

52
88

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), en el numeral 3.11, indica lo siguiente:

“(…)

aunque estos pagos pendientes a algunos suplidores pudieran tener su explicación razonable, el 16 de agosto 2020 asumieron nuevas autoridades en el MISPAS. En todo lo que excede a este período, no disponemos de información ni conocimiento para emitir respuesta ni para indicar las razones por las cuales todavía al mes de septiembre 2022 (más de dos años posteriores a nuestra salida del MISPAS) todavía no se han gestionado o exigido las entregas pendientes de estos insumos adquiridos, ni se han honrado dichos pagos a tales suplidores”.

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

La condición se mantiene como fue planteada, debido a que en las réplicas recibidas no presentaron evidencia que subsanen la misma.

3.12 Análisis Técnico

3.12.1 Expedientes de obras carentes de análisis de costo de precios unitarios

En el acta de adjudicación al procedimiento de excepción de emergencia nacional, relativo a la “Adecuación de áreas de aislamiento en hospitales de red pública para la preparación, prevención y respuesta al coronavirus (COVID-2019), 1.º Etapa, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0010, de fecha 17 de marzo de 2020, por un monto ascendente a **RDS\$349,995,849**, observamos que fueron adjudicados a los siguientes oferentes:

- 1) García Smester Soluciones, SRL, RNC n.º 130-81483-1, contrato 180-2020 de fecha 8 de mayo 2020, por un monto de **RDS\$110,697,290**, para la adecuación área de aislamiento para la atención a pacientes con coronavirus (COVID-19) de los hospitales Marcelino Vélez, Herrera, Santo Domingo Oeste y Arístides Fiallo Cabral, La Romana.

Adendum n.º 101-2021 al contrato 180-2020 de fecha 1.º de junio del año 2021, por un monto de **RDS\$18,056,943**.



- 2) Armadura Sofia SRL, RNC n.º 130-21416-6, contrato 178-2020 de fecha 8 de mayo 2020 por un monto de **RDS95,215,493**, para la adecuación área de aislamiento para la atención a pacientes con coronavirus (COVID-19) de los hospitales Félix María Goico, Villa consuelo, Distrito Nacional y Jaime Sánchez, del Municipio de Vicente Noble, de la Provincia Barahona.
- 3) Empresas LR SRL, RNC n.º 131-28379-9, contrato 179-2020 de fecha 8 de mayo 2020 por un monto de **RDS126,026,124**, para la adecuación área de aislamiento para la atención a pacientes con coronavirus (COVID-19) de los hospitales Robert Read Cabral, la Feria, Distrito Nacional y Nuestra Señora de la Altagracia (Higüey).

En revisión a los expedientes de obras, se comprobó en los archivos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas) y del Servicio Nacional de Salud (SNS), que no se dispone de un adecuado control de los documentos que soportan las obras, y los mismos carecen de las informaciones básicas que debe tener toda obra de ingeniería, como son: análisis de precios unitarios que contienen los detalles del costo de cada partida del presupuesto y forman parte de la oferta económica del pliego de condiciones para la licitación.

En fecha 27 de julio del 2021, mediante formulario I solicitud n.º 25, Ref. 1-04-01-001, se requirió al Servicio Nacional de Salud (SNS) vía el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), suministrar los análisis de costo de los precios unitarios correspondientes al proceso de contratación MISPAS-MAE-PEEN-0010, a la fecha de este informe no han sido suministrados.

El numeral 8 del pliego de condiciones, en los términos de referencia cita:

“Nota: La presentación de este es obligatorio para tomarse en cuenta para su oferta económica, la cual consiste en lo siguiente:

8. Oferta Económica:

a- Presupuesto desglosado, en formato editable.

b- Precios unitarios con impuestos y sin impuestos, así como los totales con impuestos y sin impuesto”.

El Decreto n.º 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, en su artículo, en sus artículos 103, 110 y 125, señalan lo siguiente:

“La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”.

“ARTÍCULO 110.- Formarán parte del contrato de obra pública:

a) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.

b) Cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas”.

“Cuando se trate de obras o servicios el departamento técnico correspondiente debe verificar que las obras o servicios ejecutados cumplen con los requerimientos y plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencias”.

Recomendación:

Al ministro le corresponde, ordenar a la comisión designada para evaluar la oferta económica, exigir los análisis de costo que justifican los precios unitarios, a fin de garantizar la transparencia en los procesos de contrataciones en la admiración pública.

3.12.2 Proyecciones de cantidades en los reportes de cubicaciones

Durante la verificación de las cantidades reportadas en la primera cubicación del contrato 180-2020, a favor de García Smester Soluciones S.R.L. RNC n.º 130-81483-1, correspondiente la adecuación área de aislamiento para la atención a pacientes con coronavirus (COVID-2019), Hospital Marcelino Vélez, pudimos observar que la supervisión a cargo del Servicio Nacional de Salud (SNS) reportó partidas proyectadas de trabajos no realizados, por un monto ascendente a **RDS20,090,836**, que durante la inspección por los técnicos de la Cámara de Cuentas de la República, evidenciamos que estas partidas no han sido descubicadas.

CONTRATO	OBRA	COSTOS DIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS	MONTO
180-2020	Habilitación área de aislamiento hospital general regional Marcelino Vélez Santana.	(15,909,753)	(4,181,083.12)	(20,090,836)
Monto total RDS				(20,090,836)

Cabe destacar que la cubicación n.º 2, no es oficial y al cierre de la auditoría no había efectuado pago.

En fecha 19 de octubre del 2021, mediante Form. I, Solicitud n.º 58, Ref. 1-04-01-001, se requirió responder al Servicio Nacional de Salud (SNS) vía el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), ¿por qué se realizó proyecciones de cantidades y volúmenes en los reportes de las cubicaciones a favor de los contratistas. A la fecha de este informe no habíamos recibido respuesta.

El Reglamento n.º 232-17 para la Supervisión e Inspección de Obras. Deroga el Reglamento n.º 670-10, del 27 de noviembre de 2010. G. O. n.º 10888 del 30 de junio de 2017, en sus artículos 15, 16 literal c, 26, 32, 36 y 65, señala lo siguiente:

“Artículo 15. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CAMBIOS EN PLANOS Y ESPECIFICACIONES. Después que los planos han sido aprobados por los organismos competentes del Estado, con enmiendas o no, y elaboradas las especificaciones, el Director de Supervisión no podrá, bajo ninguna circunstancia hacer cambios o modificaciones sin la previa autorización del Propietario y los organismos que dieron constancia de aprobación, previa justificación técnica.

Artículo 16. COORDINACIÓN DE LABORES. El Director de Supervisión deberá dar seguimiento al cronograma de trabajo de la obra y realizar informes periódicos que establezcan el avance del proyecto y su ejecución de acuerdo a los reglamentos y leyes vigentes, dejando constancia escrita y fotográfica de todas las actividades que ocurran en la obra, donde se presente, al menos, lo siguiente:

c) Trabajos adicionales no considerados en el presupuesto original, con su justificación correspondiente. Dichos trabajos deberán ser autorizados por escrito por el mismo Propietario antes de ser realizados.

Artículo 26. REPORTE DE PAGO (CUBICACIONES). El Director de Supervisión se encargará de evaluar periódicamente el avance de la obra mediante mediciones directas en el campo de las partidas realizadas, con fines de elaborar los reportes de pago. El período de tiempo entre una cubicación y otra será determinado conjuntamente por el Propietario y el Contratista, tomándose en cuenta la magnitud de la obra y el avance de los trabajos, entre otros aspectos. En la generalidad de los casos se asume un período de un (1) mes.

Artículo 32. Los trabajos adicionales, antes de que se realicen en la obra y se incluyan en las cubicaciones, deberán ser reconocidos y autorizados por escrito por el Propietario o de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato. Los precios se ajustarán tomando en cuenta las fluctuaciones del costo de los insumos, tanto en alza como en baja, únicamente si así se dispusiera en el Contrato.

Artículo 36. ANÁLISIS DE PROGRESO. Periódicamente, el Director de Supervisión hará un análisis de progreso según establezcan las partes en el contrato, el cual deberá contener, al menos, los siguientes estados:



- a) De programación (si hay atrasos o adelantos).
- b) Del presupuesto (si está por encima o por debajo del cash flow original).
- c) De los pagos (si existen deudas o no).

Artículo 65. TRABAJOS ADICIONALES. El Director Responsable de la Obra deberá someter por escrito al Propietario y al Supervisor, los trabajos adicionales que surjan durante el proceso constructivo para fines de su estudio y aprobación. Este Director deberá entregar el presupuesto de estos trabajos adicionales en forma detallada, con todas las partidas que intervienen y su respectivo análisis de costo. Dicho presupuesto deberá ser estudiado por el Director de Supervisión o Supervisor para certificar que las partidas presentadas, sus cantidades y precios unitarios estén de acuerdo a la realidad.

El Director de Supervisión o Supervisor entregará sus recomendaciones al Propietario, previa discusión y análisis con el Director Responsable de la Obra”.

Recomendaciones:

- 1) Al ministro le corresponde, instruir al Servicio Nacional de Salud y a los supervisores a cargo de la adecuación de los hospitales de las áreas de Covid-19, a asegurar que las partidas presentadas en las cubicaciones estén ejecutadas y que no se presenten partidas proyectadas sin realizar, ejecutar, como lo establece el Reglamento n.º 232-17 para la Supervisión e Inspección de Obras del 30 de junio de 2017, en sus artículos 15, 16 literal c, 26, 32, 36 y 65.
- 2) Gestionar a través del departamento de ingeniería y/o fiscalización del Mispas, para que, en lo adelante, sean evaluadas las certificaciones de las cubicaciones emitidas por la supervisión, esto previo a la autorización del desembolso por concepto de pago a cubicación, así como también, hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento n.º 232-17 para la Supervisión e Inspección de Obras.

3.12.3 Pago de partidas con precio alzado (PA) sin los sustentos correspondientes

Se comprobó que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas) juntamente con el Servicio Nacional de Salud (SNS) han realizado pagos por concepto de partidas presentadas como precio alzado (PA), por un monto ascendente a **RDS\$7,048,438**, sin que los mismos sean detallados y justificados con sus respectivos análisis de costos en los expedientes de obras, que permitan justificar y transparentar sus respectivos precios.

A continuación, un desglose:

Obras	Contrato	Cubicación n.º	Valor Partidas (PA)
Habilitación área de aislamiento hospital Félix María Goico.	178-2020	1	2,083,056
Adecuación área aislamiento hospital Aristides Fiallo Cabral.	180-2020	1	1,900,028
Habilitación área de aislamiento hospital general regional Marcelino Vélez Santana.	180-2020	1	764,122
Habilitación área de aislamiento hospital infantil Robert Reid Cabral	179-2020	1	445,723
Habilitación área de aislamiento hospital general Nuestra Señora de la Altagracia	179-2020	1	428,285
Habilitación área de aislamiento hospital Jaime Sánchez	178-2020	1	1,427,224
Total costo directo RDS			7,048,438

Dentro de las partidas que presentan PA sin su debido desglose se encuentran las siguientes:

Partidas sin los soportes correspondientes					
Descripción de la obra		Habilitación área de aislamiento Hospital Félix María Goico			
Cubicación no.		1			
Provincia		Distrito Nacional			
Fecha de elaboración		10/03/2020			
Contratista		Armadura Sofia, S. R. L.			
N.º	Descripción	Ud.	Costo unitario	Cantidad	Importe (RDS)
	Habilitación área de aislamiento hospital Félix María Goico				
1	Preliminares:				
9.58	Desmantelamiento de paneles, alimentadores y salidas eléctricas áreas de maternidad, esterilización y UCI	PA	27,900	1	27,900
21.03	Limpieza continua.	PA	186,000	1	186,000
21.04	Limpieza Final.	PA	93,000	1	93,000
21.05	Seguridad en Obra (reglamento 522-06 seguridad y salud en obra) * Incluye Botas, Chalecos, arnés, cascos.	PA	116,250	1	116,250
9.4	Alimentadores y Paneles				
9.89	Mano de obra	PA	5,534,000	0.22	1,217,480
9.6	Sistemas de Combustible:				
9.82	M/O	PA	28,772	1	28,772
22	Data:				
22.1	Misceláneos	PA	36,000	1	36,000
21	Misceláneos:				
21.07	Movilización de personal de obra	PA	55,000	1	55,000
21.08	Movilización de Materiales	PA	164,000	1	164,000
21.09	Desinfección amonio cuaternario (Personal en obra	PA	45,000	1	45,000
27	Sistema de Detección de Incendios:				
27.05	Instalación	PA	516,610	0.22	113,654
Subtotal costo directo					2,083,056

92
89

Descripción de la obra		Adecuación área aislamiento Hospital Aristides Fiallo Cabral			
Cubicación no.		1			
Fecha de emisión:		01/06/2020			
Provincia		La Romana			
Contratista		García Smester Soluciones S.R.L.			
n.º	Adecuación área aislamiento hospital Aristides Fiallo Cabral	Ud.	Costo unitario	Cantidad	Importe (RDS)
21	Misceláneos:				
21.03	Limpieza continua.	PA	185,000	1	185,000
21.04	Limpieza Final.	PA	100,000	1	100,000
21.05	Seguridad en Obra (reglamento 522-06 seguridad y salud en obra) * Incluye Botas, Chalecos, arnés, cascos.	PA	116,250	1	116,250
9	Instalaciones Eléctricas:				
9.4	Alimentadores y Paneles:				
9.58	Desmantelamiento de paneles, alimentadores y salidas eléctricas áreas de maternidad, esterilización y UCI	PA	27,900	1	27,900
1	Preliminares:				
1.25	Desmante de estantes de sheetrock	PA	1,737	1	1,737
5	Terminación de pisos:				
	Escalones de acceso entrada médicos en hormigón armado				
5.09	(4 escalones de 1.10 Ml, altura de 0.60 ML)	PA	5,925	1	5,925
	Escalones de acceso entrada médicos en hormigón armado				
5.1	(4 escalones de 1.10 Ml ancho, altura de 0.77 ML)	PA	5,925	1	5,925
9.9	Mano de obra	PA	650,924	1	650,924
9.4	Alimentadores:				
10.71	Alimentación y conexión de Extractores sobre Cama	PA	2,934	11	32,274
23	Data:				
23.02	Misceláneos	PA	36,000	1	36,000
23.2	Mano de Obra	PA	5,132	1	5,132
20	Sistema de detección de Incendios:				
14.04	Materiales varios para instalación	PA	18,000	1	18,000
24	Suministros e instalaciones de gases médicos:				
24.1	Internamiento I (11 Camas):				
24.11	Mano de Obra de Instalación	PA	337,430	1	337,430
24.2	Tuberías, soportarías y Misceláneos.				
24.23	Mano de Obra de Instalación de tuberías y canalización	PA	170,596	1	170,596
24.3	EQUIPOS DE GASES MEDICOS				
24.32	Mano de Obra de Instalación	PA	113,233	1	113,233
25	Sistema de Llamada de Enfermera				
25.09	Certificación y programación WIFI	PA	77,657	1	77,657
27.04	Mano de obra alambrado interconexión	PA	16,047	1	16,047
	Subtotal costo directo				1,900,028

52
88

Descripción de la obra		Habilitación área de aislamiento Hospital General Regional Dr. Marcelino Vélez Santana			
Cubicación n.º		1			
Municipio		Santo Domingo Oeste			
Fecha de elaboración		10/03/2020			
Contratista		García Smester Soluciones para la construcción S.R.L., RNC n.º 130-81483-1			
N.º	Descripción	Ud.	Costo Unitario	Cantidad	Importe (RDS)
9.4	Alimentadores y Paneles				
9.58	Desmantelamiento de paneles, alimentadores y salidas eléctricas áreas de maternidad, esterilización y UCI	PA	27,900	1	27,900
22	Misceláneos:				
22.03	Limpieza continua.	PA	186,000	0.5	93,000
22.04	Limpieza Final.	PA	93,000	0.5	46,500
22.05	Seguridad en Obra (reglamento 522-06 seguridad y salud en obra) * Incluye Botas, Chalecos, arnés, cascos.	PA	116,250	0.5	58,125
22	Misceláneos				
22.07	Movilización de personal de obra	PA	55,000	1	55,000
22.08	Movilización de Materiales	PA	164,000	1	164,000
22.09	Desinfección amonio cuaternario (Personal en obra diariamente)	PA	45,000	1	45,000
24	DATA				
25.11	Misceláneos	PA	36,000	1	36,000
25	Sistema de detección de incendio				
26.08	Materiales varios para instalación	PA	18,000	4	72,000
26.09	Instalación	PA	174,193	0.5	87,097
28	Sistema de potencia 2				
	Obras civiles				
28.07	Retiro del Furgón existente	PA	29,000	1	29,000
28.08	Retiro de Generador dañado Existente	PA	22,000	1	22,000
28.09	Colocación y reconducción de tubería de 4"	PA	5,500	1	5,500
28.15	Reconducción del conductor	PA	23,000	1	23,000
	Subtotal costo directo				764,122

92
88

Descripción de la obra		Habilitación área de aislamiento Hospital Infantil Robert Reid Cabral			
Cubicación no.		1			
Provincia		Distrito Nacional			
Contratista		Empresas LR, S.R.L. RNC 131-28379-9			
Fecha de elaboración		Martes, 10 de marzo de 2020			
Ítem	Descripción	Ud.	Costo unitario	Cantidad	Importe (RDS)
21.00	Misceláneos:				
21.03	Limpieza continua.	PA	186,000	0.75	139,500
21.05	Seguridad en obra (reglamento 522-06 seguridad y salud en obra) * incluye botas, chalecos, arnés, cascos.	PA	116,250	1	16,250
9.40	Alimentadores y paneles				
10.01	Alimentación y conexión de extractores	PA	2,824	20	56,473
22.00	DATA				
22.11	Misceláneos	PA	25,000	1	25,000
23.00	Sistema de detección de incendio				
23.04	Materiales varios para instalación	PA	12,500	1	12,500
23.05	Instalación	PA	96,000	1	6,000
Subtotal costo directo					445,723

Descripción de la obra		Habilitación área de aislamiento Hospital General Nuestra Señora de la Altagracia			
Cubicación no.		1			
Municipio		La Altagracia			
Contratista		Empresas LR, S.R.L., RNC n.º 131-28379-9			
Fecha de elaboración		10/03/2020			
Ítem	Descripción	Ud.	Costo unitario	Cantidad	Importe (RDS)
	Habilitación área de aislamiento hospital general Nuestra Señora de la Altagracia				
21.00	Misceláneos:				
21.03	Limpieza continua.	PA	186,000	1	186,000
21.04	Limpieza Final.	PA	93,000	1	93,000
21.05	Seguridad en Obra (reglamento 522-06 seguridad y salud en obra) * Incluye Botas, Chalecos, arnés, cascos.	PA	116,250	1	116,250
9.20	Instalaciones Eléctricas:				
9.26	Reposición de Accesorios Existentes	PA	5,000	1	5,000
13.00	Mobiliario:				
13.12	Reparación Mueble estación de enfermería 3er nivel	PA	1,500	1	1,500
15.00	Instalación de Agua Potable:				
15.09	Piezas de conexión ppr	PA	2,035	1	2,035
24.00	Data				
24.08	Misceláneos	PA	12,500	1	12,500
25.00	Terminación de obra gris de almacén exterior				
25.01	Extracción de agua aposada en excavación parcial de zapata	PA	12,000	1	12,000
Subtotal costo directo					428,285

92

Descripción de la obra		Habilitación área de aislamiento Hospital Jaime Sánchez			
Cubicación n.º		1			
Provincia		Barahona			
Fecha de elaboración		27/05/2020			
Contratista		Armadura Sofia, S.R.L.			
Ítem	Descripción	Ud.	Costo Unitario	Cantidad	Importe (RDS)
9	Instalaciones Eléctricas:				
9.58	Desmantelamiento de paneles, alimentadores y salidas eléctricas áreas de maternidad, esterilización y UCI	PA	27,900	1	27,900
21	Misceláneos:				
21.03	Limpieza continua.	PA	186,000	1	186,000
21.04	Limpieza Final.	PA	93,000	1	93,000
21.05	Seguridad en Obra (Reglamento 522-06 seguridad y salud en obra) * Incluye Botas, Chalecos, arnés, cascos.	PA	116,250	1	116,250
9.71	Mano de obra	PA	711,084	1	711,084
15	Instalación de Agua Potable:				
15.1	Adecuación y mantenimiento del cuarto de bombas existente	PA	28,990	1	28,990
21	Misceláneos:				
21.06	Movilización de personal de obra (temporada cuarentena)	PA	55,000	1	55,000
21.07	Movilización de Materiales (temporada cuarentena)	PA	164,000	1	164,000
21.08	Desinfección amonio cuaternario (Personal en obra diariamente)	PA	45,000	1	45,000
Subtotal costo directo					1,427,224

Al cierre de la auditoría no hemos recibido respuesta del requerimiento solicitado en fecha 19 de octubre del 2021, mediante Form. I, solicitud n.º 58, se requirió responder al Servicio Nacional de Salud (SNS) vía el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), ¿por qué se realizaron partidas con precios alzados (PA) sin los soportes correspondiente?, a la fecha de este informe no habíamos recibido respuesta.

El reglamento de Especificaciones Generales para la Construcción de Edificaciones, emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha abril 1982, establece en su numeral 18.2, señala lo siguiente:

Medición de Cantidades: Requisitos A Cumplir

“(…)

Cuando quede especificado que una partida o subpartida vaya a ser pagada bajo un precio alzado (PA), se considerarán como incluidos en dicho precio toda la obra, equipo, materiales, mano de obra y otros, necesario para la ejecución completa de dicha partida o subpartida”.



Recomendación:

Al ministro le corresponde, ordenar al director del departamento de ingeniería asegurarse que todos los presupuestos que contengan partidas con precios alzados (PA), estén debidamente soportadas con los detalles de cada componente que la conforman, a fin de transparentar los precios y evitar posibles sobreevaluaciones de precios que pudieran afectar los recursos erogados por la institución.

3.12.4 Diferencias en cantidades levantadas en mediciones de campo

Al evaluar la obra correspondiente al contrato 180-2020 del contratista García Smester Soluciones SRL, RNC n.º 130-81483-1, y tomando como base las partidas cubicadas que se muestran en la cubicación n.º 2, y comparándolos con los trabajos ejecutados en campo, se detectaron pagos mayores a los montos ejecutados por el orden de **RDS\$352,008**, de la obra que se detalla en el siguiente cuadro:

Contrato	Obra	Diferencia RDS
180-2020	Habilitación área de aislamiento hospital general regional Marcelino Vélez Santana.	352,008

Cabe destacar que estas comparaciones fueron realizadas tomando como referencia la cubicación n.º 2 suministrada por el departamento de infraestructura del SNS, la misma está en proceso de tramitación, por lo que, aún no es oficial, de manera que, recomendamos sea evaluada conforme a las observaciones anteriormente citadas, como son:

- 1) Partidas proyectadas en la 1ra. cubicación por un monto ascendente a **RDS\$20,090,836**, lo cual debe tomarse en consideración para lograr que se eliminen tal como se muestra en la cubicación n.º 2 que aún no es oficial y que se tomó como referencia.
- 2) Cantidades reportadas mayores que las ejecutadas en campo por el valor de **RDS\$352,008**, de acuerdo con la cubicación n.º 2.
- 3) Precios unitarios con montos por encima del valor del mercado, los cuales no pudieron ser evaluados porque la institución no dispone de los análisis de costos.

El Reglamento n.º 232-17 para la Supervisión e Inspección de Obras. Deroga el Reglamento n.º 670-10, del 27 de noviembre de 2010. G. O. No. 10888 del 30 de junio de 2017, en sus artículos 26 y 27, establece lo siguiente:



“Artículo 26. REPORTES DE PAGO (CUBICACIONES). El Director de Supervisión se encargará de evaluar periódicamente el avance de la obra mediante mediciones directas en el campo de las partidas realizadas, con fines de elaborar los reportes de pago. El período de tiempo entre una cubicación y otra será determinado conjuntamente por el Propietario y el Contratista, tomándose en cuenta la magnitud de la obra y el avance de los trabajos, entre otros aspectos. En la generalidad de los casos se asume un período de un (1) mes.

Artículo 27. Cuando se requiera medir alguna parte o partes de las obras, el Director de Supervisión deberá pasar aviso al Director Responsable de la Obra, quien inmediatamente se deberá presentar o designar un agente capacitado para realizar dicha medición conjuntamente con el Director de Supervisión, debiéndose proporcionar todos los datos que uno u otro requieran. Si el Director Responsable de la Obra o el Contratista no asiste, olvida u omite enviar a su representante, la medición hecha por el Director de Supervisión o aprobada por él se deberá considerar como la medición exacta de la obra para fines de pago”.

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir al departamento de ingeniería y al departamento de infraestructura del SNS verificar que se apliquen los controles de calidad en materia de supervisión y fiscalización pertinentes para que las cantidades reportadas en cubicaciones estén acordes a lo ejecutado en campo y sustentadas con sus respectivos soportes para transparentar cada partida al momento de su emisión. Según establece el Reglamento n.º 232-17 para la Supervisión e Inspección de Obras.

Reacción de la administración anterior y/o exfuncionarios de la entidad

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del, Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas, CIE n.º 001-0102776-1, exministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), en respuesta al numeral 3.12, expresa lo siguiente:

“Todas las obras de construcción indicadas en este punto fueron requeridas, evaluadas, recibidas y utilizadas por el Servicio Nacional de Salud (SNS). En este caso sucedió lo mismo que en otras citadas compras, en las cuales, a pesar de llevarse a cabo a través del usuario correspondiente a la plataforma del MISPAS en el Portal Transaccional de Compras, la aprobación y emisión de las fichas técnicas, los presupuestos, los planos, los diseños, la requisición y solicitud de la compra, la evaluación de las ofertas, y la recomendación de las adjudicaciones fueron emitidas por las autoridades y el personal designado del Servicio Nacional de Salud (SNS), por haber sido esta una de las compras dirigidas exclusivamente a satisfacer las necesidades y requerimientos del SNS, y no del MISPAS(...). Sugerimos solicitar al SNS cualquier información al respecto de este punto”.

SP
28

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

Las condiciones se mantienen, debido a que en las réplicas recibidas no presentaron evidencia que subsanen las situaciones planteadas.

gr
el

IV. CONCLUSIONES GENERALES

Este informe presenta observaciones resultantes de la investigación especial realizada a todos los procesos de licitaciones públicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), desde el 1.º de marzo y 16 de agosto del año 2020, que conlleva situaciones importantes como son:

- 1) El proceso de licitación pública nacional, ascendente a **RDS\$11,728,443**, en los cuales se evidenció contratos no registrados en la Contraloría General de la República (CGR), incumplimiento de los suplidores con el cronograma de entrega, garantía de fiel cumplimiento no ejecutada por un monto de **RDS\$469,138**, y condiciones de pagos no realizadas.
- 2) Realización de proceso de urgencia con insumos contemplados en el plan anual de compras, por un monto de superior de **RDS\$174,115,260**.
- 3) Procedimiento de urgencia por un monto adjudicado de **RDS\$198,761,820**, sin evidencia de informe técnico pericial detallado y motivado de las situaciones que provocaron el hecho imprevisible.
- 4) Carencia de informe detallado remitido a la Contraloría General de República y Cámara de Cuentas, del procedimiento de urgencia MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001.
- 5) Adjudicación cancelada, y re-adjudicada con precio más elevado, para una diferencia de **RDS\$50,268,000**. En adición permanecen en existencia 16,941 unidades de tapas en el almacén central.
- 6) Se realizó contrato en el proceso de urgencia, el cual difiere con precio presupuestado y el monto contratado, por un monto de **RDS\$3,366,400**.
- 7) Elaboración de contratos por un monto de **RDS\$166,789,630**, sin evidencia de registro en la Contraloría General de la República (CGR).
- 8) Ausencia de póliza de fiel cumplimiento en los procesos de contrataciones de emergencia, por la suma de **RDS\$51,860,615**.
- 9) Compras realizadas en las cuales se observaron incumplimiento en los plazos de entrega, desde treinta y ocho (38) hasta ciento trece (113) días de retrasos.
- 10) Procesos de compras con diferencia significativa entre los precios presupuestados y los valores contratados, erogando la entidad un monto de **RDS\$304,438,467**, por encima de lo estimado.

- 11) Productos en un mismo proceso de compras ofertados con precios diferentes y adjudicado por encima de la mejor oferta económica, presentando una diferencia ascendente a **RDS7,378,000.**
- 12) Diferencia de precios contratados en una misma semana, con porcentaje de variación de un 90 %, por el monto de **RDS1,085,600.**
- 13) Monto facturado que difieren del precio contratado, desembolsando la entidad el total de **RDS6,372,600.**
- 14) Procesos adjudicados para la adquisición de botas y desinfectante a base de alcohol en gel, documentados con la misma requisición o solicitud, en los expedientes de pagos y con diferencia significativas en los precios adjudicado, por un monto de **RDS23,279,935,** y **RD36,482,200,** respectivamente, para un total de **RDS59,762,135.**
- 15) Discrepancia entre las cantidades y unidades detalladas en los términos del contrato, con relación a lo facturado y registrado en el inventario de almacén.
- 16) Inconsistencia en las cantidades facturadas y registro de almacén central, por **25,182** cajas de guantes de examen pendiente de registrar en la entidad
- 17) Incumplimiento a lo establecido en las especificaciones de la ficha técnica del producto, en la adquisición de trajes de protección, correspondiente a 12,100 unidades entregadas y pagadas por la suma ascendente a **RDS34,969,000.**
- 18) Adquisición con entregas parciales y sin pagos realizados por un total **RDS17,065,056.**
- 19) Expedientes de obras carentes de los análisis de costos de precios unitario, el cual forma parte del pliego de condiciones, por un monto de **RDS349,995,849.**
- 20) Proyecciones de cantidades en los reportes de cubicaciones, correspondientes a partidas no ejecutadas, ascendente a **RDS20,090,836.**
- 21) Pago de partidas con precio alzado (PA) sin los sustentos correspondientes, ascendente a la suma de **RDS7,048,438.**
- 22) Diferencias de cantidades levantadas en mediciones de campo por un valor de **RDS352,008.**

V. RECOMENDACIONES GENERALES

Para contribuir con el mejoramiento de la gestión financiera y administrativa del **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)**, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República y la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004 en su artículo 39, luego de concluida la auditoría recomienda:

- a) Disponer a que los contratos vigentes, sean registrados a más tardar 15 días después de firmados ante la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, y la Resolución n.º IN.CGR-2015-00882, de fecha 1.º de diciembre de 2015.
- b) Gestionar a través del departamento de compras a que sean cumplido con el cronograma de entrega, según lo establece en el contrato, las adquisiciones realizadas en la entidad.
- c) Ordenar que se ejecutadas la garantía de fiel cumplimiento, en los casos que se determine incumplimiento por parte del proveedor, conforme a lo establecido en el contrato.
- d) Velar para que sea cumplido con las condiciones de pago a los proveedores que hayan recibidos bienes o servicio, y que se presentan la certificación de disponibilidad presupuestaria y cuota a comprometer, a fin de garantizar la ejecución del gasto en el período fiscal que corresponda.
- e) Ordenar para que no se realicen compra de urgencia de insumos que fueron contemplados en el plan anual de compras de la entidad, la cual superó en un 124%, del monto planeado, ascendente a **RD\$174,115,260**.
- f) Instruir a que sea realizado el informe técnico pericial de manera detallada la situación de inmediatez, concretización y evidente, del proceso urgencia declarado en el Mispas.
- g) Remitir el informe detallado, del proceso de urgencia, MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001, por un monto total contratado de **RD\$244,529,820**, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) y la Contraloría General de República (CGR).

- h) Velar por que la re-adjudicación en el proceso de urgencia, esté conforme a los principios de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, referente a eficiencia, economía y flexibilidad.
- i) Instruir a través de la Dirección Jurídica, para que sea exigido la póliza de fiel cumplimiento en los procesos de emergencia, correspondiente a los cuarenta y seis (46) contratos, ascendente a **RDS\$52,667,946**, ejecutados antes de la puesta en vigencia de la Guía emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones para las compras de emergencia, de fecha 20 de abril del 2020, en virtud del artículo 30 de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006.
- j) Ordenar a los funcionarios competentes, velar por una adecuada supervisión en los términos contractuales, sobre el cumplimiento de los tiempos y cronograma de entrega previo establecido en los contratos de cada proveedor.
- k) Instruir a los funcionarios competente a que sea monitoreado y supervisado los precios de referencia establecido en el presupuesto, así como los del mercado versus los precios contratados, a fin de que no exista diferencias significativas y eficientizar el uso de los recursos.
- l) Instruir a sus funcionarios competentes a velar porque no exista discrepancia en los precios de los bienes facturados y lo convenido en el contrato, y recuperar el monto de **RDS\$6,372,600**, pagados en exceso.
- m) Ordenar al comité de compras, a que sea verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes adjudicados, a fin de no exista discrepancia en la recepción del producto y lo establecido en el contrato.
- n) Velar por la aplicación de los principios fundamentales establecido en la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, referente a la eficiencia, responsabilidad, moralidad y buena fe, economía y flexibilidad, en los procesos adjudicados.
- o) Gestionar a través del departamento de ingeniería y/o fiscalización, a que sean evaluadas las proyecciones realizadas en los hospitales de las áreas de Covid-19, así como las cubicaciones, para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de supervisión e inspección de obras n.º 232-17.



- p) Instruir al departamento de ingeniería de la entidad y al departamento de infraestructura del Servicio Nacional de Salud (SNS) a asegurar que el expediente de obras contenga el análisis de costos de precios unitario, la cual es parte del pliego de condiciones.
- q) Instruir al departamento de ingeniería asegurarse que todos los presupuestos que contengan partidas con precios alzados (PA), estén debidamente soportadas con los detalles de cada componente, a fin de transparentar y detectar posibles sobrevaluaciones antes de la emisión de los recursos financieros.
- r) Ordenar al departamento de ingeniería y al departamento de infraestructura del Servicio Nacional de Salud (SNS) a verificar las cantidades reportadas en las cubicaciones y los trabajos ejecutados, a fin de determinar que no exista diferencia, antes de la realización del pago.
- s) Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial de este informe final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, de la Ley No.10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el Artículo 45 del Reglamento No. 06-04 de Aplicación de la misma.

9 de diciembre de 2022
Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana


GLENIS MARIA SANTANA CUEVAS, CPA
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA




EVELYN PEGUERO AURICH, CPA
DIRECTORA INTERINA DE AUDITORÍA

ANEXOS

Anexo 1

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS) OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD				
Nombre de las disposiciones legales y sus reglamentos	Leyes		Decretos/Resoluciones	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	3/11/1948		
Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados públicos	379	11/12/1981		
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16/5/1992		
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/1/2001	526-09	21/7/2009
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	23/1/2004	06-04	20/9/2004
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (OAI)	200-04	28/7/2004	130-05	25/2/2005
Sobre Registro Inmobiliario	108-05	23/3/2005		
Crea la Comisión de Ética Pública y Combate a la Corrupción			101-05	16/2/2005
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	6/12/2006
Crédito Público	06-06	20/1/2006	630-06	27/12/2006
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/08/2006		
	449-06	6/12/2006	543-12	6/9/2012
Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda	494-06	27/12/2006		
Planificación e Inversión Pública	498-06	28/12/2006		
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	7/11/2006	492-07	4/9/2007
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	8/1/2007	491-07	10/9/2007
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	05-07	8/1/2007		
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	9/5/2001		
	188-07	9/8/2007		
	189-07	9/8/2007		
Función Pública y de la Secretaría de Estado de Administración Pública	41-08	16/1/2008	523-09	21/7/2009
			524-09	
			525-09	
			527-09	
			528-09	

Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo.

92
82

Anexo 3 1/3

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)
Principales funcionarios
Período del 1.º de marzo al 16 de agosto de 2020

Nombre del funcionario	Apellidos	Cédula n.º	Cargo	Departamento	Fecha entrada	Fecha de salida
Rafael Augusto	Sánchez Cárdenas	001-0102776-1	Exministro (a) de Salud	Ministro (a) de salud	11/05/2018	15/08/2020
Antonio Plutarco Emilio	Arias Arias	095-0005403-7	Exministro (a) de Salud	Ministerio (a) de salud	16/08/2020	26/02/2021
Adrián Moisés	Puello Guerrero	001-1638693-9	Viceministro (A)	Viceministerio de salud colectiva	01/12/2008	18/08/2020
Francisco Neftalí	Vásquez Bautista	001-1193240-6	Viceministro (A)	Viceministerio de Garantía de la calidad de la salud	09/05/1991	18/08/2020
Héctor Maceo	Quezada Ariza	001-0075457-1	Viceministro (A)	Viceministerio de salud colectiva	21/10/1975	18/08/2020
Juan José	Santana Medrano	103-0000768-8	Viceministro (A)	Viceministerio de planificación y desarrollo	01/02/2018	18/08/2020
Kenia Milagros	Mejía Mercedes de Bisonó	001-0074717-9	Viceministro (A)	Ministerio de Salud Pública	06/09/2016	18/08/2020
Rafael Silvio	Schiffino Peralta	001-0491505-3	Viceministro (A)	Departamento de Salud Ambiental	31/12/1988	16/08/2020
Ramón Udario	Alvarado Mendoza	047-0011796-5	Viceministro (A)	Ministerio de Salud Pública	29/02/1988	16/08/2020
Ángel Vidal	Almánzar Valdez	001-0107672-7	Director (A) General	Departamento de Salud Mental	08/03/1993	30/09/2020
Carlos Manuel	Rodríguez Carvajal	001-0707145-8	Director (A) General	Dirección de Comunicación Estratégica	01/12/2014	30/09/2020
Emiliana Del Carmen	Peña Sepúlveda	001-0280676-7	Director (A) General	Dirección de Análisis de Situación de Salud, Monitoreo y Evaluación de Resultados	10/10/1988	Activo
José Manuel De Jesús	Puello Montero	001-1167504-7	Director (A) General	Cencet	15/01/1993	Activo
Kirsis Marisol	Santiago Nin	001-1758090-2	Director (A) General	Dirección de Recursos Humanos	12/06/2018	31/08/2020
Ronald Eduardo	Skewes Ramm	013-0047430-9	Director (A) General	Departamento de Investigación en Salud	02/01/2001	Activo
Rosalba Altagracia	Arias Cruz	001-0386372-6	Director (A) General	Dirección Administrativa Financiera	21/05/2018	31/08/2020
Andrés Enrique	Manzuela Calcaño	071-0003591-9	Director (A) Técnico	Viceministerio de Garantía de la Calidad de la Salud	03/03/1987	31/07/2020
Francini Altagracia	Placencia Gonzalez	001-0398184-1	Director de Auditoría y Evaluación de la Calidad	Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Calidad de los Servicios	07/12/1997	31/10/2020
Martin Evaristo	Amparo Gonzalez	031-0096688-0	Director (A) Administrativo	Departamento Administrativo	01/07/2018	31/08/2020
Altagracia Ramona	Pereira Filpo	001-0053652-3	Directora	Laboratorio Nacional Dr. Defilló	01/05/2008	Activo
Altagracia Ysabel	Matos Medina	022-0015652-5	Director (A)	Dirección de Habilitación y Acreditación	31/12/1989	17/08/2020
Amin Abel	Alvarado Reyes	001-1280645-0	Director (A)	Oficina de Acceso a la Información	07/09/2005	24/08/2020
Benito Antonio	Cruz Peña	001-0067735-0	Director	Dirección Jurídica	01/07/2018	31/08/2020
Bienvenido	Peña Jiménez	001-0999152-1	Director	Residencias Medicas	04/11/1994	18/08/2020
Bruno Emigdio	Calderón Troncoso	001-0002950-3	Director (A)	Departamento de Salud Ambiental	01/01/2011	24/08/2020
Carlos Abel	Suero Castillo	012-0069661-3	Director (A)	Dirección de Comunicación Estratégica	14/03/2019	31/10/2020
Carlos Manuel	Justo Trinidad	001-1345193-4	Director	Departamento Financiero	01/07/2014	17/08/2020

Handwritten initials/signature

Anexo 3 2/3

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)
Principales funcionarios
Período del 1.º de marzo al 16 de agosto de 2020

Nombre del funcionario	Apellidos	Cédula n.º	Cargo	Departamento	Fecha entrada	Fecha de salida
Carolina Altagracia	Diaz Espinosa	001-1766740-2	Director (A)	Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (Digemaps)	01/10/2015	31/10/2020
Cruvianka	Pol Paulino	001-0523270-6	Director (A)	Dirección de Normas y Reglamentos Técnicos	01/03/2008	31/08/2020
Danilo	Mejía	051-0007855-8	Director	Departamento de Tesorería	01/02/2010	30/09/2020
Dany Rafael	Rojas	055-0012375-6	Director	Departamento de Nomina	01/03/2015	09/01/2020
Domingo Antonio	Disla Breton	001-0194616-8	Director	Departamento de Contabilidad	09/09/2004	30/09/2020
Eddy Michael	Alvarado Moreno	402-2201824-0	Director (A)	Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación	07/04/2020	30/09/2020
Edelmira Del Carmen	López Llano	001-0159921-5	Director (A)	Laboratorio Nacional Dr. Defilló	01/07/2013	31/08/2020
Farah Ninoska	Peña Pimentel	001-1408439-5	Director (A)	Dirección General de Epidemiología	01/09/2014	31/01/2021
Georgina	Duran Custodio	001-0198779-0	Director (A)	Departamento de Promoción en Salud	01/12/2017	31/12/2020
José Bienvenido	Calderón Peguero	001-1168164-9	Director	Departamento Seguridad y Vigilancia	01/06/2018	31/08/2020
José Luís	Cruz Raposo	001-1622734-9	Director	Dirección de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres	01/03/2008	Activo
Juana Guillermina	Rodríguez Pichardo	001-0927993-5	Directora	Departamento de Información en Salud	23/04/2001	Activo
Lourdes Indiana	Barinas Santana	001-1195717-1	Director (A)	División Materno Infantil Y Adolescentes	01/11/2019	Activo
Luis Ramón	Cruz Holguín	001-1170235-3	Director	Dirección de Planificación Institucional	01/08/2018	31/08/2020
Luz Ynmaculada	Herrera Brito	001-0656279-6	Directora	Viceministerio de Salud Colectiva	09/09/1992	30/09/2020
María De Regla	De Los Santos Alcántara	001-0916045-7	Directora	Oficina de Control y Fiscalización	01/09/2018	31/07/2020
Mayobanex	Montero Tapia	001-1179658-7	Director	Dirección General de Emergencias Medicas	01/06/2018	01/07/2020
Oscar Emilio	Suriel Vargas	001-0090215-4	Director	Dirección de Gestión de la Salud de la Población	01/01/2019	30/09/2020
Santo	Jiménez Páez	001-1257498-3	Director	Instituto Nacional de Patología Dr. Sergio Sarita Valdez	01/12/1994	Activo
Sergio De Jesús	Díaz Silverio	031-0322996-3	Director (A)	Dirección de Programa de Medicamentos de Alto Costo	04/03/1997	17/08/2020
Dafne karina	Villalba Sajiun	001-0201940-3	Director (A)	Dirección de Programa de Medicamentos de Alto Costo	05/03/2021	Actual
Sócrates Epifanio	Sosa Peña	001-0906111-9	Director	Banco de Sangre Nacional y Homocentros	06/09/2004	01/09/2020
Tirsis Esperanza	Quezada Aliff	001-1098767-4	Director (A)	Dirección de Desarrollo Estratégico del Sector Salud	05/09/2005	30/09/2020
Ubardino Rafael	Jáquez Florencio	001-0134131-1	Director (A)	Direcciones Provinciales de Salud	03/11/2005	31/08/2020
Wi-Men Omar	Fung Caridad	001-1259363-7	Director (A)	Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación	01/09/2018	30/06/2020

Handwritten initials: SP, EP

Anexo 3 3/3

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)
Principales funcionarios
Actuales

Nombre del funcionario	Apellidos	Cédula n.º	Cargo	Departamento	Fecha entrada	Fecha de salida
Daniel Enrique de Jesús	Rivera Reyes	031-0096377-0	Ministro (a) de Salud	Ministro (a) de salud	01/03/2021	Actual
José Antonio	Matos Pérez	001-1221102-4	Viceministro (a)	Viceministerio de Garantía de la calidad de la salud	18/08/2020	Actual
Ivelisse Vicenta	Acosta Reyes	001-1148942-3	Viceministro (a)	Viceministerio de salud colectiva	18/08/2020	Actual
Edward Rafael	Guzman Padilla	031-0502100-4	Viceministro (a)	Viceministerio de planificación y desarrollo	18/08/2020	Actual
Raysa	Bello Arias	001-0323767-3	Viceministro (a)	Viceministro(a) de Salud Pública	18/08/2020	Actual
Claudio Alberto	Brito Gómez	037-0069516-0	Viceministro (a)	Viceministro(a) de Salud Pública	18/08/2020	Actual
Luis Manuel	Tolentino Schiffino	001-1717339-3	Director (A)	Dirección Jurídica	09/03/2021	Actual
Otilia Maria	Vargas de Gonzalez	031-0014746-5	Director (A) General	Dirección de Recursos Humanos	04/03/2021	Actual
Miguel Antonio	Rodríguez Viñas	031-0319819-2	Director	Dirección de Planificación Institucional	12/4/2021	Actual
Rafael Bienvenido	Ramirez Medina	001-0162940-0	Director (a) General	Dirección Administrativa Financiera	24/03/2021	Actual
Eduardo	De Leon Balbuena	031-0124540-9	Director (a)	Dirección de Habilitación y Acreditación	18/08/2020	Actual
Douglas	Ciprián Soto	001-1373753-0	Director (A)	Oficina de Acceso a la Información	06/10/2021	Actual
Oscar Alejandro	Lazala Vasquez	001-1801243-4	Director (A)	Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación	17/9/2020	Actual
Gina Beatriz	Estrella Ramia	031-0226307-0	Director	Dirección de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres	01/09/2020	Actual
Luis Neil	Fernandez	001-1176966-7	Director (A)	Oficina de Control y Fiscalización	12/04/2021	Actual



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2022-006
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO EN FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2022**

INFORME LEGAL

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA POR LA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA A TODOS LOS
PROCESOS DE LICITACIONES PÚBLICAS REALIZADOS POR EL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE
MARZO Y EL 16 DE AGOSTO DE 2020**



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME LEGAL



Disposiciones jurídicas que sustentan el informe de la investigación especial practicada a todos los procesos de licitaciones públicas realizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) por el período comprendido entre el 1.º de marzo y el 16 de agosto de 2020

Atendido, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados y/o investigados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

Atendido, a que el informe de la investigación especial practicada a todos los procesos de licitaciones públicas realizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) por el período comprendido entre el 1.º de marzo y el 16 de agosto de 2020, evidencia los resultados siguientes:

III. Resultados de la evaluación

3.1. Proceso de licitación pública nacional MISPAS-CCC-LPN-2020-0007.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, realizó un solo proceso de licitación pública nacional MISPAS-CCC-LPN-2020-0007, concerniente a la adquisición de neumáticos para las unidades de ambulancias destinadas a la expansión de la Dirección General de Emergencias Médicas, 911-CRUE, la cual fue adjudicada en fecha 4 de agosto de 2020, a las empresas Genere Import, S.R.L, RNC n.º 130-21894-3, por un monto de RD\$5,812,444, y Grupo Cometa, S.A.S, RNC n.º 101-01943-3, por un monto de RD\$5,915,999, para un total de RD\$11,728,443. En el análisis de esta contratación se observó lo siguiente:

3.1.1. Contrato sin evidencia de registro en la Contraloría General de la República.

El contrato n.º 311-2020, de fecha 11/9/2020, con Genere Import, SRL, RNC n.º 130-21894-3, fue suscrito en fecha 11 de septiembre del 2020, se comprobó que la entidad no presentó evidencia de que se haya registrado en la Contraloría General de la República (CGR) y de acuerdo con la vigencia de éste, se encuentra vencido.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría revela que la entidad no presentó evidencia de que se haya registrado el contrato en la Contraloría General de la República (CGR) y de acuerdo con la vigencia de éste, se encuentra vencido; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 4, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada, que expresan:

“Artículo 4.- Definiciones básicas

Contrato principal: Es el documento o instrumento legal suscrito entre los representantes autorizados de la autoridad contratante y del contratista para la adquisición de bienes,

concesiones y la ejecución de proyectos, obras o servicios en que se fijan las obligaciones y derechos de ambas partes en armonía con la presente ley, su reglamento, los pliegos de condiciones y demás disposiciones legales vigentes”.



Considerando, que procede observar las disposiciones de los párrafos I y II, artículos 26 y numeral 3, artículo 27, de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que establecen:

“Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Párrafo I: Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmersos o integrados en el plan de organización y en los procedimientos administrativos, operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

Párrafo II: Las Unidades de Auditoría Interna aplicaran procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere este artículo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo.

Artículo 27.- Auditoría Interna. La Auditoría Interna es parte integral del control interno y será practicada por personal profesional interdisciplinario de una unidad técnica especializada e independiente de las operaciones que audita, que se establecerá en cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley y bajo la responsabilidad de un director de la unidad. Dicha unidad dependerá normativa, administrativa y financieramente de la Contraloría General de la República y tendrá con relación a las respectivas entidades u organismos de conformidad con las normas emitidas por dicha Contraloría, las siguientes funciones:

3) Registrar, con fines de control interno posterior, los contratos de las entidades u organismos que impliquen una erogación de fondos públicos, para lo cual el Contralor General de la República dictara el reglamento correspondiente”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 21, del Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto del año 2007, modificado, que expresan:

“Artículo 21. Registro Institucional de Contratos. El registro de los contratos de compras y adquisiciones de bienes, servicios, obras y concesiones, previsto en el Numeral 6 del Artículo 7, se establecerá, en lo posible, electrónicamente en cada entidad u organismo del ámbito de la Ley, al cual estarán conectadas para consulta y verificación posterior, la Contraloría General de la República y sus Unidades de Auditoría Interna (...).”

Considerando, que procede observar las disposiciones contenidas en la Resolución n.º IN.CGR-2015-008282, de fecha 1.º de diciembre del 2015, emitida por la Contraloría General de la República, que expresan:

“En este sentido deseamos notificarles que, a partir del 4 de enero del 2016, todos los Contratos vigentes deberán registrarse por vía de esta herramienta, a más tardar 15 días de haber sido firmados. Esto aplica tanto a los Contratos nuevos, adendum y renovaciones”.



Considerando, que, en el caso de la especie, la investigación especial evidencia que la institución no observó los procedimientos de control interno establecidos, relativos al registro del contrato por ante la Contraloría General de la República, además de que el mismo está vencido. Esto revela una inobservancia a las disposiciones legales citadas anteriormente, por parte de la institución. Se incumplió con la disposición que establece que los contratos deben registrarse en la Contraloría General de la República y sus Unidades de Auditoría Interna para el debido control posterior.

En ese sentido, los funcionarios y servidores públicos, al inobservar las disposiciones legales de las leyes antes citadas, comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, en virtud de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004

41

3.1.2. Incumplimiento en el cronograma de entrega.

Al verificar las fechas establecidas en el cronograma de entrega, y lo señalado en el artículo 3, de los contratos n.º 311-2020 y 314-2020, se evidenció incumplimiento en los plazos para la recepción de los dieciocho (18) ítems adjudicados, en el cual la empresa Genere Import, SRL, RNC n.º 130-21894-3, debió de entregar la cantidad de 1,274 neumáticos y a la fecha de este informe, solo había recibido 734 unidades, quedando pendiente 540. El Grupo Cometa, S.A.S, RNC n.º 101-01943-3, solo entregó 32, de las 880 unidades, para una cantidad pendiente de 848.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia incumplimiento contractual respecto de los plazos para la recepción de ítems adjudicados; en ese sentido procede, observar las disposiciones del numeral 3, artículo 32, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto de 2006, que expresan:

“**Artículo 32.-** Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones o en la documentación contractual, el contratista tendrá:

3) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del contrato”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del título VII. Alta y Baja de Bienes, acápite A. Normas Generales para Alta de Bienes, numerales 6 y 7, del Manual de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Dominicano, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), de fecha septiembre 2008, que expresan:



“6. Con la llegada de los elementos a las áreas o unidades receptoras, el empleado responsable procederá a su verificación con la factura o documentación original respectiva, con copia de la orden de compra o del pedido realizado, para comprobar que lo remitido por el proveedor es lo mismo a lo requerido en cantidad, especificaciones y descripción y calidad.

La recepción de los bienes muebles instrumentales se realizará con la participación del responsable de la Unidad Patrimonial y el de registro en el padrón inventarial de la dependencia requeridora, a fin de asignar el número de inventario a cada uno de los bienes y se proceda así a la formalización del resguardo, a efecto de mantener su control.

7. Si todo está conforme, el empleado responsable generará el Reporte de Recepción correspondiente desde el sistema de Compras y Contrataciones, y en los casos de bienes muebles de uso o de equipos y útiles inventariables, sujetos al control de activo fijo, tramitará la documentación correspondiente a la Unidad Ejecutora requeridora para que los elementos puedan ser debidamente codificados e incorporados al inventario permanente”.

Considerando, que, en el caso de la especie, las condiciones establecidas en el contrato y/o pliego de condiciones, indican que las obligaciones asumidas deben cumplirse en el tiempo y plazo señalados por los mismos. El incumplimiento de estas obligaciones, trae como consecuencia que la institución necesitada de estos artículos establecidos en el contrato, se vea privada de ellos, interfiriendo en el desempeño usual de sus actividades normales o administrativas. La conducta es contraria al derecho porque no se está cumpliendo con las disposiciones establecidas en la ley de contrataciones públicas.

Los funcionarios públicos comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, en vista de la omisión de los funcionarios del cumplimiento de sus atribuciones de supervisar de manera adecuada que los pagos realizados correspondían con lo que habían contratado, lo que evidencia que los responsables de los controles internos no los han implementado.

3.1.3. Garantía de fiel cumplimiento no ejecutada.

Observamos dos pólizas de fiel cumplimiento a favor de la entidad, por un monto total de RD\$469,138, una correspondiente al Grupo Cometa, S.A.S., RNC n.º 101-01943-3, por valor de RD\$236,640, vigente hasta el 12 de septiembre de 2021 y otra de Genere Import, SRL, RNC n.º 130-21894-3, por un monto de RD\$232,498, pesos con vigencia desde el 15 de septiembre de 2020 hasta 15 de septiembre de 2021, las cuales a pesar del incumplimiento en la entrega de los ítems, no fueron ejecutadas por el ministerio, obviando lo dispuesto en el contrato.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia dos pólizas de fiel cumplimiento que, a pesar de que se incumplió con la entrega de los ítems, no fueron ejecutadas; en ese sentido procede, observar las disposiciones del artículo 30, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la ley n.º 449-06, expresa lo siguiente:

“**Artículo 30.-** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente Ley”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del literal b, del artículo 112, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, que expresan:

“**Artículo 112.-** Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

b) De fiel cumplimiento del contrato: Cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación.

Considerando, que la normativa establece la obligatoriedad de una póliza de cumplimiento como protección del patrimonio, de cara al perjuicio derivado al incumplimiento del contrato. En ese sentido, las instituciones públicas tienen la garantía, hasta el monto especificado en el reglamento de que, el contratista cumplirá con su parte de las obligaciones, hasta dar por terminado el contrato satisfactoriamente entre las partes.

Se presenta inobservancia a las disposiciones de la Ley 340-06 y su reglamento de aplicación, así como el contenido en el contrato y pliego de condiciones. Que los funcionarios al no ejecutar la garantía de fiel cumplimiento constituida en razón del incumplimiento parcial de la contratación adjudicada generaron una afectación a la disponibilidad presupuestaria de la institución y con ello al patrimonio público, por lo que, al no ejecutar las pólizas de cumplimiento dispuestas en el contrato, los funcionarios públicos comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.1.4 Incumplimiento con las condiciones de pago.

Se comprobó que el proceso de licitación pública nacional MISPAS-CCC-LPN-2020-0007, presenta la debida apropiación de fondos, sin embargo, a la fecha del cierre de la auditoria el Mispas no ha emitido pagos a favor de estos proveedores por los ítems recibidos, resultando una inobservancia del artículo 5 de los contratos n.º 311-2020 y 314-2020, suscrito con la empresa Genere Import, SRL, RNC, n.º 130-21894-3 y el Grupo Cometa, S.A.S. RNC n.º 101-01943-3.



Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia que la entidad no ha emitido pago a favor de los proveedores del proceso de licitación pública por lo ítems recibidos; en ese sentido, procede observar las disposiciones del literal i, del artículo 30 y párrafo II, del artículo 32, del Decreto n.º 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 6 de septiembre del año 2012, modificado, que expresan:

“Artículo 30.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa.

i) Pago.

Artículo 32.- Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.

Párrafo II: En las compras o contrataciones que impliquen contraer obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, será responsabilidad de las autoridades correspondientes de las entidades contratantes, adoptar las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, previendo que exista la apropiación presupuestaria correspondiente indispensable”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 5, del contrato n.º 311-2020, de fecha 11 de septiembre de 2020 y 314-2020¹, que expresan:

“Artículo 5: Condiciones de pago y forma de entrega: Los pagos serán realizados en pesos dominicanos, a los treinta (30) días hábiles después de realizada la entrega total o parcial de los bienes adjudicados, a adquirir en los almacenes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), cantidades las cuales serán verificadas y aprobadas de acuerdo a lo estipulado en este contrato.

El proveedor no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 26, de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

“Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las

¹ Ver página 14 del informe de la investigación especial.

normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen, que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución”.



Considerando, que el régimen de compras y contrataciones y contrataciones públicas establecen el pago al proveedor, luego de cumplido el objeto del contrato como una etapa obligatoria; así como que ningún proceso de contratación pública puede ser realizado sin la apropiación² presupuestaria correspondiente, refiere el pago como una obligación³ ineludible de parte de la entidad contratante, la cual debe ser obtemperada sin dilaciones injustificadas. Este inacción constituye una falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones de gestión, custodia, intervención y control de las obligaciones contractuales. Por ende, dichas irregularidades constituyen un menoscabo del patrimonio público, y, en consecuencia, tal ejercicio permite concluir que las acciones y omisiones de los funcionarios públicos compromete su responsabilidad administrativa y patrimonial, en razón, de la aplicación de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2. Proceso de urgencia.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas) celebró el procedimiento de urgencia MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001, de los cuales se adjudicaron cinco (5) oferentes y se ejecutaron cuatro (4) contratos, por un monto ascendente a RD\$244,529,820, relativo a la adquisición de insumos del plan de contingencia para el control de vectores dengue, malaria y leptospirosis.

3.2.1. Proceso de urgencia de insumos contemplados en plan anual de compras.

Se evidenció que la entidad adquirió insumos mediante proceso de urgencia, los cuales el Mispas tenía contemplado en el plan anual de compras para el año 2020, período julio-octubre, productos para el control de insectos, para las zonas metropolitanas y el Distrito Nacional, con un monto estimado de RD\$24,646,360, el cual sería ejecutado a través de una licitación pública.

Se evidenció a través de la Resolución n.º 000010 de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veinte (2020), la aprobación del proceso de urgencia MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001, y en el Acta n.º 55-2020, de fecha 29 de junio de 2020, de adjudicación por un monto de RD\$198,761,820, superando en un 124 % el monto planificado en el plan anual de compras de RD\$24,646,360, para un monto superior de RD\$174,115,260.

² Artículo 32.- Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”. Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y su reglamento de aplicación

³ Artículo 30.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa. i) Pago.



3.2.2. Procedimiento de urgencia sin informe técnico pericial.

El procedimiento de urgencia MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001 relativo a la adquisición de insumos del plan de contingencia para el control de vectores Dengue, Malaria y Leptospirosis, por un monto de RD\$198,761,820, no presenta evidencia del informe pericial con indicación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho imprevisible, que justifique el uso de la excepción.

3.2.3. Procedimiento de urgencia sin remisión de informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas.

El procedimiento de urgencia MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001, por un monto total contratado de RD\$244,529,820, no presenta evidencia de que la entidad haya remitido un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, ni difundido a través del portal administrado por el Órgano Rector y en el portal de la institución un informe.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría refiere que la entidad celebró procedimiento de urgencia, adjudicando cinco oferentes y ejecutando cuatro contratos; evidencia insumos mediante un proceso de urgencia que se encontraban contemplados en el plan anual de compras; evidencia la falta del informe pericial con indicación clara y motivada que justificaran el uso de la excepción en la adquisición de insumos para el plan de contingencia para el control de vectores; evidencia que la entidad no remitió un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana; en tal sentido, procede observar las disposiciones del párrafo, numeral 4, artículo 6, de la ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la ley n.º 449-06, expresa lo siguiente:

“Artículo 6.- Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

Párrafo. - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

4. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:

- i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;
- ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso;

iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios”.



Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 3, del artículo numerales 2, 3, 7, literal a, j, del artículo 4 y artículos 9 y 32, del Decreto n.º 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre del año 2012, modificado, que expresan:

“Artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se registrarán por los siguientes procedimientos:

2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

7) Procedimientos de urgencia: Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:

a) Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.

j) No serán considerados casos de urgencias las compras y contrataciones que se encuentran incluidas en los respectivos planes y programas de compras y contrataciones de las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley.

9) Quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia o de urgencia, la Entidad Contratante deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas para los fines correspondientes y difundirlo a través del portal administrado por el Órgano Rector y en el portal de la institución.

Artículo 32.- Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.



Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 3, del artículo 27, de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que establecen:

“Artículo 27.- Auditoría Interna. La Auditoría Interna es parte integral del control interno y será practicada por personal profesional interdisciplinario de una unidad técnica especializada e independiente de las operaciones que audita, que se establecerá en cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley y bajo la responsabilidad de un director de la unidad. Dicha unidad dependerá normativa, administrativa y financieramente de la Contraloría General de la República y tendrá con relación a las respectivas entidades u organismos de conformidad con las normas emitidas por dicha Contraloría, las siguientes funciones:

- 3) Registrar, con fines de control interno posterior, los contratos de las entidades u organismos que impliquen una erogación de fondos públicos, para lo cual el Contralor General de la República dictara el reglamento correspondiente”.

Considerando, que, en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los literales a, b, c, d, e, f y g, del artículo 2 y el artículo 3, de la Resolución n.º 21/2010, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha 22 de noviembre del año 2010, que expresan:

“Artículo 2: Establecer que previo a la Declaratoria de Urgencia las Entidades Contratantes anteriormente citadas, deberán evidenciar mediante informe técnico pericial, detallando por escrito que la situación cumple con las precisiones de imprevisibilidad, inmediatez, concretización y además que sea evidente, el cual obligatoriamente contendrá lo siguiente:

- a) Indicación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho.
- b) Indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación.
- c) Número de Contratos para Obras, u Órdenes de Compras de Bienes y Servicios a efectuar para superar la urgencia;
- d) Objeto de cada Contrato u Órdenes de Compras de Bienes y Servicios;
- e) Plazo de duración de la urgencia;
- f) Valor de cada Contrato u Órdenes de Compras de Bienes y Servicios.
- g) Planos y diseños en caso de que se requiera.

Artículo 3: Establecer que, en el citado informe, deberá quedar constancia de que no es posible la realización de otro Procedimiento de Selección en tiempo oportuno”.

Considerando, que utilizar procesos de urgencia en desmedro de los procedimientos ordinarios sin conjugar los requerimientos ni rendir el informe pericial correspondiente, se deja espacio para favorecer de manera directa un oferente y/o se arriesga la entidad en caer en actos de corrupción; en este sentido resulta pertinente que el Ministerio Público proceda a investigar respecto este caso en particular si hubo interés guiado en acceder a un procedimiento de urgencia y no a uno ordinario. De esta manera, los funcionarios y servidores públicos comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión e indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal, especificadas en los artículos 47, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004



3.2.4. Adjudicación cancelada y re-adjudicada con precio más elevado.

En la adquisición del lote II, referente a las tapas serigrafiadas para tanques, se observó en el Acta n.º 55-2020, del 29 de junio de 2020, que la empresa Gedco Inversupply, SRL, RNC n.º 131-64744-8, resultó beneficiada, para suplir la cantidad de 150,000 unidades de tapas, a un costo unitario de RD\$549.88, por un monto total de RD\$82,482,000, el proveedor solicitó una extensión de ocho días para realizar la primera entrega, la cual le fue descartada y cancelada su adjudicación, mediante Resolución Segunda del Acta de Cancelación y Re-adjudicación 60-2020, del 3 de julio de 2020. El segundo oferente de este lote le fue conferido a la empresa Acalf Negocios, SRL, RNC n.º 131-83988-6, con un precio por unidad de RD\$885, ascendente a RD\$132,750,000.

El Mispas asumió un precio más elevado por la cantidad total, de las unidades, para una diferencia significativa, ascendente a RD\$50,268,000, inobservando el principio de eficiencia, establecido en su planificación estratégica 2017-2020.

En adición, se comprobó al cierre de la auditoría, que permanece en existencia 16,941 unidades en el almacén central, confirmado mediante comunicación n.º DA-DS-AC-471-2021 de fecha 30/11/2021, por el encargado general de los almacenes.

3.2.5. Diferencias entre precio presupuestado y contratado.

En la revisión al contrato n.º 260-2020, de fecha 22/7/2020, correspondiente al proceso de MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001, a favor Arnell Corp, SRL, RNC 131-89319-8, RPE 80383, verificamos que se adjudicó la compra de 40,000 unidades de mosquiteros por un precio unitario más elevado que el presupuestado por el Servicio Nacional de Salud, es decir, se pagó RD\$3,366,400, en exceso.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría refiere que la entidad canceló la adjudicación con la empresa beneficiada, para luego conferirle la misma al segundo oferente, por un precio más elevado; evidencia que se adjudicó la compra de mosquiteros por un precio unitario más elevado que el presupuestado por la entidad; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los párrafos I y II, del artículo 26, de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

“Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.



Párrafo I: Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmersos o integrados en el plan de organización y en los procedimientos administrativos operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo.

Párrafo II: Las Unidades de Auditoría Interna aplicaran procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere este artículo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los numerales 1, 2 y 6, del artículo 3 y el artículo 24, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto de 2006, que expresan:

“Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.

4) Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos.

6) Principio de responsabilidad y moralidad. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores responderán ante la justicia por las infracciones legales.

Artículo 24.- Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.

Considerando, que la cancelación de la adjudicación con la empresa beneficiada, para luego conferirle la misma al segundo oferente, demuestra que la entidad inobservó el principio de economía, flexibilidad y eficacia, al no establecer los criterios y especificidades técnicas de selección correspondientes antes de pasar a la adjudicación. Esta inobservancia se tradujo, por un lado, de 50 millones de pesos superior a la primera adjudicación, y de otro lado un pago superior de RD\$ 3,366,400.

En lo que respecta a la diferencia entre precio presupuestado y contratado de artículos, refleja la inconsistencia al momento de seleccionar la oferta que más le convenía a la entidad auditada; además, pone de manifiesto la inobservancia, de las leyes y normativas referentes a la contabilidad gubernamental. Por ende, dichas irregularidades constituyen un menoscabo del patrimonio público, y, en consecuencia, tal ejercicio permite concluir que las acciones y omisiones de los funcionarios públicos compromete su responsabilidad administrativa y

patrimonial, en razón, de la aplicación de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



3.3. Contratos sin evidencia de registro en la Contraloría General de la República.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), suscribió diez (10) contratos ascendentes a un monto total de RD\$166,789,630, sin evidenciarse que estos hayan sido registrados en la Contraloría General de la República (CGR).

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia que la entidad suscribió contratos que no fueron registrados en la Contraloría General de la República; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 4, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada, que expresan:

“Artículo 4.- Definiciones básicas

Contrato principal: Es el documento o instrumento legal suscrito entre los representantes autorizados de la autoridad contratante y del contratista para la adquisición de bienes, concesiones y la ejecución de proyectos, obras o servicios en que se fijan las obligaciones y derechos de ambas partes en armonía con la presente ley, su reglamento, los pliegos de condiciones y demás disposiciones legales vigentes.”

Considerando, que procede observar las disposiciones de los párrafos I y II, del artículo 26 y numeral 3, del artículo 27, de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que establecen:

“Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Párrafo I: Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmersos o integrados en el plan de organización y en los procedimientos administrativos, operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo.

Párrafo II: Las Unidades de Auditoría Interna aplicaran procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere este artículo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo.

Artículo 27.- Auditoría Interna. La Auditoría Interna es parte integral del control interno y será practicada por personal profesional interdisciplinario de una unidad técnica especializada



e independiente de las operaciones que audita, que se establecerá en cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley y bajo la responsabilidad de un director de la unidad. Dicha unidad dependerá normativa, administrativa y financieramente de la Contraloría General de la República y tendrá con relación a las respectivas entidades u organismos de conformidad con las normas emitidas por dicha Contraloría, las siguientes funciones:

- 3) Registrar, con fines de control interno posterior, los contratos de las entidades u organismos que impliquen una erogación de fondos públicos, para lo cual el Contralor General de la República dictara el reglamento correspondiente”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 21, del Decreto n.º 491-07, de fecha 30 de agosto del año 2007, modificado, que expresan:

“**Artículo 21. Registro Institucional de Contratos.** El registro de los contratos de compras y adquisiciones de bienes, servicios, obras y concesiones, previsto en el Numeral 6 del Artículo 7, se establecerá, en lo posible, electrónicamente en cada entidad u organismo del ámbito de la Ley, al cual estarán conectadas para consulta y verificación posterior, la Contraloría General de la República y sus Unidades de Auditoría Interna (...)”.

Considerando, que procede observar las disposiciones contenidas en la Resolución n.º IN.CGR-2015- 008282 de fecha 1.º de diciembre del 2015, emitida por la Contraloría General de la República, que expresan:

“En este sentido deseamos notificarles que, a partir del 4 de enero del 2016, todos los Contratos vigentes deberán registrarse por vía de esta herramienta, a más tardar 15 días de haber sido firmados. Esto aplica tanto a los Contratos nuevos, adendum y renovaciones”.

Considerando, que, en el caso de la especie, la investigación especial revela que la institución no observó los procedimientos de control interno apropiados, relativos al registro del contrato por ante la Contraloría General de la República, además de que el mismo está vencido. Se incumplió con la disposición que establece que los contratos deben registrarse en la Contraloría General de la República y sus Unidades de Auditoría Interna; a los fines del control posterior correspondiente.

En ese sentido, los funcionarios y servidores públicos, al inobservar las disposiciones legales de las leyes antes citadas, comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, especificadas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.4. Ausencia de póliza de fiel cumplimiento en los procesos de emergencia.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), suscribió cuarenta y seis (46) contratos mediante procedimientos de emergencia para la adquisición de bienes e insumos para combatir el Covid-19, por un monto de RD\$1,582,101,245., sin evidenciarse que la entidad solicitara a los proveedores las pólizas de garantía de fiel cumplimiento, al momento de la firma de los contratos, por un monto de RD\$51,860,615., según corresponde. Estas contrataciones fueron realizadas antes de la puesta en vigencia de la Guía emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones para las compras de emergencia, de fecha 20 de abril de 2020.

Disposiciones jurídicas



Considerando, que el informe de auditoría evidencia que la entidad suscribió contratos sin solicitarles a los proveedores las pólizas de garantía de fiel cumplimiento; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 28, del párrafo I, del artículo 30 de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada, que expresan:

“Artículo 28.- El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 30.- Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Párrafo I.- El adjudicatario de una licitación deberá contratar seguros que cubran los riesgos a que estén sujetas las obras. Tales seguros permanecerán en vigor hasta que la autoridad correspondiente compruebe que el adjudicatario ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiéndoles la constancia para su cancelación”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del literal b, del artículo 112 y el párrafo, del artículo 118, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, que expresan:

“Artículo 112.- Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

b) De fiel cumplimiento del contrato: Cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación.

Artículo 118.- La garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser obligatoriamente integrada por los adjudicatarios cuyos contratos excedan el equivalente en pesos dominicanos de US\$10.000,00, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Párrafo: Si la garantía de fiel cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, la Entidad Contratante podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al oferente siguiente mejor evaluado”.

Considerando, que establecer una póliza de cumplimiento permite la protección del patrimonio, evitando los daños asociados al incumplimiento de un contrato. En el caso del Estado, reviste particular importancia, ya que los contratos siempre están asociados a la ejecución de obras públicas o contrataciones que pudieran afectar el patrimonio de la nación e impactar en una comunidad en particular. En ese sentido, las instituciones públicas tienen la garantía, hasta el monto especificado en el reglamento de que, el contratista cumplirá con

su parte de las obligaciones, hasta dar por terminado el contrato satisfactoriamente entre las partes. En ese sentido, los funcionarios y servidores públicos, al inobservar las disposiciones legales de las leyes antes citadas, comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, especificadas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



3.5. Incumplimientos en los plazos de entrega.

Mediante los procedimientos de compras realizados en el período auditado marzo - agosto 2020, se identificó en las adquisiciones de medicamentos e insumos médicos, incumplimiento en los plazos de entrega por parte de los proveedores, que van desde 38 hasta 113 días de retrasos, conforme a lo establecido en los términos de referencia y en las contrataciones.

3.6. Discrepancia en los precios de referencia, adjudicado, contratado y pagado.

3.6.1. Diferencia entre el precio de referencia y precio contratado.

Se comprobó en el análisis realizado a las compras de medicamentos e insumos médicos, diferencias significativas entre el precio de referencia establecido en el presupuesto y precio contratado, ascendente a RD\$304,438,467, pagado por encima de lo estimado.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines.

3.6.2. Diferencia de precio de adquisición con relación al precio de mercado.

En revisión del proceso de compra MISPAS-MAE-PEEN-2020-0025 de fecha marzo 2020, se observó que fue adjudicado a la empresa Maffer Distribuidora y Servicios SRL, RNC 131-57300-2, la cantidad de 5,170 unidades de cajas de transporte y almacenamiento de Kit EPPI, a un precio de RD\$6,600. Al realizar una evaluación del precio del mercado nacional, así como la orden de compra MISPAS-2021-00323, de fecha 7 de julio de 2021, se evidencia una variación significativa en el precio unitario de RD\$5,125.

3.6.3. Diferencia de precio adjudicado en un producto del mismo proceso.

Se comprobó que en los procesos de emergencia nacional n.º MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024 y MISPAS-MAE-PEEN-2020-0066, del 20 de marzo y 3 de abril de 2020, adquisiciones de insumos y materiales médicos, en las cuales se presentaron ofertas de productos con precios diferentes en el mismo proceso, siendo estos adjudicados por encima de la mejor oferta económica, al comparar las mismas cantidades y se refleja una diferencia de RD\$7,378,000.

3.6.4. Diferencia de precios contratados en una misma semana.

Mediante el análisis a los procesos de emergencia para la adquisición de insumos médicos, n.º MISPAS-MAE-PEEN-2020-0019, del 16 de marzo de 2020 y el MISPAS-MAE-PEEN-2020-0027, de fecha 18 de marzo de 2020, se observó en ambos procesos, la adjudicación de gorros desechables, diferencias en los precios contratados en una misma semana, por un

monto de RD\$1,085,600. Cabe destacar que en el segundo proceso MISPAS-MAE-PEEN-2020-0027, de fecha 18 de marzo, solo ofertó esta empresa, adjudicándose la cantidad de 7,550, precio unitario de RD\$477, para una diferencia unitaria de RD\$224.



3.6.5. Precio facturado que difiere del valor contratado.

En el proceso de emergencia nacional MISPAS-MAE-PEEN-2020-0024, se verificó en el proceso de adjudicación en que la empresa Hospifar, SRL, RNC 101-62558-9, fue beneficiada con un monto de RD\$539,931,014, elaborándose el Contrato n.º 147-2020, de fecha 23 de marzo de 2020. Se comprobó que fueron facturados y pagados mediante libramientos n.º 7694, y el 8498, de fecha 12 de agosto y 17 de septiembre de 2020, tres ítems, de los cuales presentan diferencia con el precio contratado, ascendente a RD\$6,372,600.

Cabe destacar que a la fecha del cierre de la auditoría el Mispas solo ha recibido productos por un monto de RD\$128,034,364, equivalente a un 24 % del total contratado.

3.7. Procesos adjudicados con una misma requisición y con diferencia de precios.

Se comprobó que la entidad realizó cuatro procesos de compras de emergencia nacional, en las cuales se evidenció en los libramientos de pagos, que están sustentada con una misma requisición en adición se comprobó diferencia significativa de los precios referente a un mismo producto.

3.7.1. Dos (2) procesos con la misma requisición para la compra de botas.

Mediante el análisis a los procesos compras de emergencia MISPAS-MAE-PEEN-2020-0005 y MISPAS-MAE-PEEN-2020-0041, se comprobó en los documentos soporte a los pagos, que la misma estuvo motivada mediante solicitud de adquisición de equipos de protección personal, de la Dirección de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres, n.º DGRAD-0112-2020 y DGRAD-0115-2020 de fecha 10 y 12 de marzo de 2020, para la adquisición pares de botas blancas en los referidos procesos.

Se evidenció que la entidad desembolsó el monto de RD\$42,894,852, de los cuales RD\$23,279,935, corresponde a diferencias significativas con relación al precio de referencia del Mispas de RD\$885, y el ofertado que oscilan desde RD\$1,034 hasta RD\$3,133.

3.7.2. Dos (2) procesos con la misma requisición para la compra de desinfectante a base de alcohol en gel y con diferencia significativa en los precios.

Se realizaron dos (2) procesos de compras MISPAS-MAE-PEEN-2020-0019 y MISPAS-MAE-PEEN-2020-0035, del mismo producto (desinfectante a base de alcohol en gel) con una misma solicitud de adquisición de productos de protección personal, DGRAD-0112-2020 y DGRAD-0115-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, emitidas por la Dirección de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres, con aproximadamente ocho (8) días de diferencia, donde se pudo evidenciar que el segundo proceso fue subido al portal de compras y contrataciones en un espacio de tiempo de 13 minutos con un solo oferente PG Comercial,

SRL, RNC n.º 130-67357-8. También se evidenció diferencia significativa en los precios unitario estimado por el Mispas de RD\$850 y los precios contratados, ascendente a RD\$36,482,200.



Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia el incumplimiento en los plazos de entrega de las compras realizadas; evidencia compras con diferencias entre el precio establecido en el presupuesto y el precio contratado; evidencia variación en el precio unitario entre las unidades adjudicadas y el precio del mercado; evidencia ofertas del mismo producto con precios diferentes en el mismo proceso, siendo estos adjudicados por encima de la mejor oferta económica; evidencia diferencias en los precios contratados en una misma semana; evidencia diferencia con el precio contratado, además la entidad solo ha recibido el 24 % del total contratado; evidencia libramientos de pagos sustentados en una misma requisición, comprobándose diferencias significativas de los precios referente a un mismo producto; evidencia compras motivadas en la misma solicitud de adquisición de equipos, verificándose desembolsos con diferencias con relación al precio de referencia de la entidad y el ofertado; evidencia compras del mismo producto mediante una misma solicitud de adquisición de productos verificándose diferencia en los precios unitario estimado por la entidad y los precios contratados; en ese sentido, procede observar las disposiciones del numeral 1, 4, 5 y 6, del artículo 3, artículo 4, artículo 28, párrafo I, del artículo 30 y numeral 9, del artículo 31 de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada, que expresan:

Handwritten signature in blue ink.

“**Artículo 3.-** Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.

4) Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos.

5) Principio de equidad. El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;

6) Principio de responsabilidad y moralidad. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores responderán ante la justicia por las infracciones legales”.

Artículo 4.- Definiciones básicas

Contrato principal: Es el documento o instrumento legal suscrito entre los representantes autorizados de la autoridad contratante y del contratista para la adquisición de bienes, concesiones y la ejecución de proyectos, obras o servicios en que se fijan las obligaciones y derechos de ambas partes en armonía con la presente ley, su reglamento, los pliegos de condiciones y demás disposiciones legales vigentes”.

Artículo 28.- El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 30.- Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Párrafo I.- El adjudicatario de una licitación deberá contratar seguros que cubran los riesgos a que estén sujetas las obras. Tales seguros permanecerán en vigor hasta que la autoridad correspondiente compruebe que el adjudicatario ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiéndoles la constancia para su cancelación.

Artículo 31.- La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:

9) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el proveedor o contratista no lo hiciera dentro de plazos razonables y proceder al encausar al incumplidor ante la jurisdicción correspondiente”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del literal b, del artículo 112 y el párrafo, del artículo 118, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, que expresan:

“**Artículo 112.-** Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

b) De fiel cumplimiento del contrato: Cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación.

Artículo 118.- La garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser obligatoriamente integrada por los adjudicatarios cuyos contratos excedan el equivalente en pesos dominicanos de US\$10.000,00, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Párrafo: Si la garantía de fiel cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, la Entidad Contratante podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al oferente siguiente mejor evaluado”.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'S. J.', located to the right of the text in the 'Párrafo I' section.



Considerando, que procede observar las disposiciones de los párrafos I y II, del artículo 26 y numeral 3, del artículo 27, de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que establecen:

“Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Párrafo I: Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmersos o integrados en el plan de organización y en los procedimientos administrativos, operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo.

Párrafo II: Las Unidades de Auditoría Interna aplicaran procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere este artículo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo.

Artículo 27.- Auditoría Interna. La Auditoría Interna es parte integral del control interno y será practicada por personal profesional interdisciplinario de una unidad técnica especializada e independiente de las operaciones que audita, que se establecerá en cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley y bajo la responsabilidad de un director de la unidad. Dicha unidad dependerá normativa, administrativa y financieramente de la Contraloría General de la República y tendrá con relación a las respectivas entidades u organismos de conformidad con las normas emitidas por dicha Contraloría, las siguientes funciones:

- 4) Registrar, con fines de control interno posterior, los contratos de las entidades u organismos que impliquen una erogación de fondos públicos, para lo cual el Contralor General de la República dictara el reglamento correspondiente”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 21, del Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto del año 2007, modificado, que expresan:

“Artículo 21. Registro Institucional de Contratos. El registro de los contratos de compras y adquisiciones de bienes, servicios, obras y concesiones, previsto en el Numeral 6 del Artículo 7, se establecerá, en lo posible, electrónicamente en cada entidad u organismo del ámbito de la Ley, al cual estarán conectadas para consulta y verificación posterior, la Contraloría General de la República y sus Unidades de Auditoría Interna (...).”

Considerando, que procede observar las disposiciones contenidas en la Resolución n.º IN.CGR-2015-008282 de fecha 1.º de diciembre del 2015, emitida por la Contraloría General de la República, que expresan:

“En este sentido deseamos notificarles que, a partir del 4 de enero del 2016, todos los Contratos vigentes deberán registrarse por vía de esta herramienta, a más tardar 15 días de haber sido firmados. Esto aplica tanto a los Contratos nuevos, adendum y renovaciones”.



Considerando, que procede observar las disposiciones de los numerales 1 y 2, del artículo 84, de la Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan:

“**Artículo 84.-** Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:

1. Manejar fraudulentamente fondos o bienes del Estado para provecho propio o de otras personas;
2. Realizar, encubrir, excusar o permitir, en cualquier forma, actos que atenten gravemente contra los intereses del Estado o causen, intencionalmente o por negligencia manifiesta, grave perjuicio material al patrimonio del Estado”;

Considerando, que procede observar las disposiciones del título 4.1, cualidades de la información contable, Confiabilidad y Homogeneidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), que expresan:

“**Confiabilidad**

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.

Homogeneidad

La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para los Entes, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes. Tales comparaciones deben permitir la necesaria interrelación y cotejo con la información del Ente en diferentes fechas o períodos y con las emanadas de otras instituciones”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 3, del contrato n.º 147-2020, de fecha 23 de marzo de 2020, que expresan:

“3. El proveedor, por medio del presente contrato se compromete a suplir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas) quien, a su vez, se compromete a pagar los medicamentos e insumos médicos para combatir el Coronavirus bajo el Decreto No. 87-2020, Derogado por el Decreto No. 133-2020, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican (...).”

Considerando, que, las inobservancias en que incurrió la entidad contravienen el principio de eficacia y las obligaciones contractuales y legales establecidas debiendo la entidad requerir el cumplimiento cabal de los plazos convenidos, así como la integridad en los precios

de referencia, adjudicado, contratado y pagado, así como procesos de una misma requisición con diferencia de precios o con duplicidad. Debe apuntarse que el ente auditado está obligado a proveer los servicios de salud a la población en general, en ese sentido las irregularidades evidenciadas implican mayor relevancia tratándose de insumos para manejar el estado de emergencia declarado por el Covid-19. Sin embargo, puede contrastarse lo evidenciado con relación a la situación generada por la pandemia del Coronavirus, escasez mundial de los insumos médicos e inconvenientes aduanales. Cabe, destacar que hubo descuido por parte de las autoridades al no percatarse de que no recibieron la totalidad de los ítems contratados, lo que representó un perjuicio económico relacionado con los bienes del consumo indicados en los contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, deben ponderarse las peculiaridades que generó la situación del Covid-19 en el sistema de abastecimiento de insumos de salud y la flexibilidad del sistema de compras y contrataciones. Por ende, pudieron generarse situaciones imprevisibles, de ahí que corresponde al Ministerio Público investigar. Por ende, dichas inobservancias constituyen conductas antijurídicas por acciones y omisiones de los funcionarios que comprometen la responsabilidad penal de los incumbentes de conformidad con el artículo 49, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.8. Discrepancia en la presentación del producto contratado, facturado y registro de inventario de almacén.

Mediante el análisis realizado al proceso de compras de medicamentos de alto costo, a través del plan de emergencia nacional, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0110, mediante el acta de adjudicación del 6 de julio de 2020, se procedió a contratar al único oferente la cantidad de 4,000 unidades de Actemra 200mg/10ml 1 Vial (Tocilizumab), mediante el Contrato n.º 250-2020, de fecha 10 de julio de 2020, a nombre de Doctores Mallén Guerra, S.A., RNC n.º 101-00338-3, por un monto de RD\$76,760,000.

Se comprobó discrepancia de 1,875 unidades facturadas como Actemra 400mg/10ml 1 Vial (Tocilizumab), el cual difiere de los términos contratados, que especifica 200mg/10ml, siendo estos registrados en las entradas de almacén del Mispas.

Se evidenció mediante comunicación de fecha 1.º de julio de 2020, dirigida a la entidad por el proveedor, referente a la estimación de entrega y presentación del producto, quien comunica lo siguiente: “(...) *la primera entrega solamente se puede garantizar en la presentación de Tocilizumab 400mg en lugar de la Tocilizumab 200mg (...)*”. En adición, se comprobó la no objeción por parte del Mispas, sobre lo planteado por el proveedor mediante comunicación MSP-DESP-02298-2020, del 3 de julio de 2020.

No se evidencia la realización de adendum por el cambio de presentación del producto, siendo este adjudicado y contratado.

3.9. Inconsistencia en las cantidades facturadas, y la recepción del producto.

Se comprobó en la factura NCF B1500001546, de fecha 7 de mayo de 2020, por un monto de RD\$6,155,600, por la compra de 27,980, cajas/100 guantes de examen, a través del libramiento n.º 7694, de fecha 12 de agosto de 2020, a nombre de Hospifar, SRL, RNC 101-

62558-9, existe inconsistencia en las cantidades facturadas y con el formulario de Recepción de Producto n.º MSP-006015, registrada en el almacén del Mispas, reflejando una diferencia de 15,750, unidades de guante M y 9,432 de guante L, para un total de 25,182 cajas pendientes de registrar en el inventario.



3.10. Incumplimiento a lo establecido en las especificaciones de la ficha técnica del producto.

Identificamos que la entidad desembolsó mediante libramiento n.º 5661 de fecha 1.º de julio de 2020, a favor de Umbrella Tech, SRL, RNC n.º 131-60195-2, por un monto de RD\$73,695,000, referente al proceso de compras MISPAS-MAE-PEEN-2020-0095, por concepto de adquisición de 25,000 trajes de protección estilo DuPont Tychem, por precio unitario de RD\$2,890, de los cuales evidenciamos 12,100 unidades de talla XL, para un total de RD\$34,969,000, entregadas sin cumplir con lo establecido en las especificaciones de la ficha técnica del producto, la cual indica que *“solo se aceptarán tamaños Medium y Large”*.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia discrepancia en la presentación de las unidades contratadas, facturadas y registro de inventario de almacén; evidencia inconsistencia en las cantidades facturadas y la recepción del producto; evidencia incumplimiento a lo establecido en la ficha técnica del producto; en ese sentido, procede observar las disposiciones del numeral 3, del artículo 32, de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto de 2006, que expresan:

“Artículo 32.- Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones o en la documentación contractual, el contratista tendrá:

3) La obligación de cumplir las prestaciones por si en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del contrato”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 5, del artículo 7, del Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, instituido por el Decreto n.º 491-07, Gaceta Oficial No. 10438, del 10 de septiembre de 2007, que expresan:

“Artículo 7. Principios del Sistema. El Sistema Nacional de Control Interno instituido por el Artículo 3 de la Ley 10-07, en adelante denominado el SINACI, prevé una serie de atributos que debe tener la gestión de los recursos públicos, que se derivan de la aplicación de los principios de probidad y ética, legalidad, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, efectividad, economía y eficiencia, en que se fundamenta el Sistema, los cuales para fines de aplicación de la mencionada Ley y de su desarrollo por la Contraloría General de la República se entenderán como sigue:

5. Confiabilidad: Condiciones de certeza, pertinencia y oportunidad, de la información financiera y administrativa de las entidades y los organismos del ámbito de la Ley, derivadas de haber sido procesada de acuerdo a los principios, normas, sistemas y procedimientos

establecidos, que permiten que dicha información sea considerada válida para ser utilizada en el proceso de transparencia o de rendición de cuentas y en la toma de decisiones de gerencia pública”.



Considerando, que procede observar las disposiciones del título VII. Alta y Baja de Bienes, acápite A. Normas Generales para Alta de Bienes, numerales 6 y 7, del Manual de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Dominicano, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), de fecha septiembre 2008, que expresan:

“6. Con la llegada de los elementos a las áreas o unidades receptoras, el empleado responsable procederá a su verificación con la factura o documentación original respectiva, con copia de la orden de compra o del pedido realizado, para comprobar que lo remitido por el proveedor es lo mismo a lo requerido en cantidad, especificaciones y descripción y calidad.

La recepción de los bienes muebles instrumentales se realizará con la participación del responsable de la Unidad Patrimonial y el de registro en el padrón inventarial de la dependencia requeridora, a fin de asignar el número de inventario a cada uno de los bienes y se proceda así a la formalización del resguardo, a efecto de mantener su control.

7. Si todo está conforme, el empleado responsable generará el Reporte de Recepción correspondiente desde el sistema de Compras y Contrataciones, y en los casos de bienes muebles de uso o de equipos y útiles inventariables, sujetos al control de activo fijo, tramitará la documentación correspondiente a la Unidad Ejecutora requeridora para que los elementos puedan ser debidamente codificados e incorporados al inventario permanente”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del título 4.1, Cualidades de la información contable, Veracidad y Confiabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), que expresan:

“**Veracidad:** La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia.

Confiabilidad: la información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de credibilidad y válida para decisiones pertinentes”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del acápite ADC-3-001.9, capítulo 3, sobre las Normas Generales de Recepción de Inventarios, de las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, Nobaci 3, Actividades de Control, “Control de Inventario”, ADC-3-001, junio de 2020, que expresan:

“**ADC-3-001.9** Velar por el registro oportuno de los bienes recibidos, verificando la coincidencia en precio, calidad, cantidad, especificaciones y demás condiciones negociadas y/o establecidas en las órdenes de compras y/o contratos entre las partes”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 124, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y

Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre del año 2012, modificado, que expresan:



“Artículo 124.- Recepción y gerenciamiento de contrato. El encargado de almacén y suministro debe recibir los bienes de manera provisional, hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados”.

Considerando, que se trata de una discrepancia o inconsistencia con relación a la especificación técnica de las tallas de los trajes de protección (M y L) de cara a lo recibido (unidades talla XL); resulta importante que las entidades procuren apearse a las especificaciones determinadas. Esto a fin de no arriesgar la disponibilidad presupuestaria del MISPAS en caso de que lo efectivamente entregado no se ajuste a la necesidad institucional. De ahí que pudiese quedar comprometida la responsabilidad administrativa por acción u omisión de los funcionarios en virtud de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.11. Adquisiciones con entregas parciales y sin pagos realizados.

Se comprobó cuatro procesos de compras, en las cuales el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), ha recibido entregas parciales y total, de los productos adjudicados y contratados, pero que al cierre de la auditoría los proveedores no han recibido pagos, conforme a las entregas realizadas, ascendente a RD\$ 17,065,056.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia, entregas parciales y total de los productos adjudicados y contratados, sin que se verifiquen los pagos a los proveedores; en ese sentido, procede observar las disposiciones del numeral 6, del artículo 3, de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada, que expresan:

“Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

6) Principio de responsabilidad y moralidad. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores responderán ante la justicia por las infracciones legales”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 5 de los contratos nos., 238-2020, de fecha 18 de marzo de 2020; 259-2020, de fecha 22 de marzo de 2020; 134-2020, de fecha 23 de marzo de 2020 y 295-2020, de fecha 25 de marzo de 2020, que expresan:

“Artículo 5: Condiciones de pago y forma de entrega: El pago será realizado en Pesos Dominicanos, a los treinta (30) días hábiles después de realizada la entrega inmediata total o parcial de los bienes adjudicados a partir de la entrega de notificación de adjudicación, presentando el conduce y copia de la notificación de adjudicación en el lugar designado por el

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), cantidades que serán verificadas y aprobadas de acuerdo a lo estipulado en este contrato”.



Considerando, que el régimen de compras y contrataciones y contrataciones públicas (ley 340-06 y su reglamento de aplicación) establece el principio de responsabilidad y moralidad, para procurar una correcta ejecución de los actos de los procesos de contratación; asimismo, refiere el pago como una obligación ineludible de parte de la entidad contratante, la cual debe ser obtemperada sin dilaciones injustificadas. Por lo que, en el caso de la especie, los funcionarios públicos comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.12. Análisis Técnico.

3.12.1. Expedientes de obras carentes de análisis de costo de precios unitarios.

En el acta de adjudicación al procedimiento de excepción de emergencia nacional, relativo a la “Adecuación de áreas de aislamiento en hospitales de red pública para la preparación, prevención y respuesta al coronavirus (COVID-2019), 1.º Etapa, MISPAS-MAE-PEEN-2020-0010, de fecha 17 de marzo de 2020, por un monto ascendente a RD\$349,995,849, observamos que fueron adjudicados a los siguientes oferentes:

- 1) García Smester Soluciones, SRL, RNC n.º 130-81483-1, contrato 180-2020 de fecha 8 de mayo 2020, por un monto de RD\$110,697,290, para la adecuación área de aislamiento para la atención a pacientes con coronavirus (COVID-19) de los hospitales Marcelino Vélez, Herrera, Santo Domingo Oeste y Aristides Fiallo Cabral, La Romana.

Adendum n.º 101-2021 al contrato 180-2020 de fecha 1.º de junio del año 2021, por un monto de RD\$18,056,943.

- 2) Armadura Sofía SRL, RNC n.º 130-21416-6, contrato 178-2020 de fecha 8 de mayo 2020 por un monto de RD\$95,215,493, para la adecuación área de aislamiento para la atención a pacientes con coronavirus (COVID-19) de los hospitales Félix María Goico, Villa consuelo, Distrito Nacional y Jaime Sánchez, del Municipio de Vicente Noble, de la Provincia Barahona.
- 3) Empresas LR SRL, RNC n.º 131-28379-9, contrato 179-2020 de fecha 8 de mayo 2020 por un monto de RD\$126,026,124, para la adecuación área de aislamiento para la atención a pacientes con coronavirus (COVID-19) de los hospitales Robert Read Cabral, la Feria, Distrito Nacional y Nuestra Señora de la Altagracia (Higüey).

En revisión a los expedientes de obras, se comprobó en los archivos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas) y del Servicio Nacional de Salud (SNS), que no se dispone de un adecuado control de los documentos que soportan las obras, y los mismos carecen de las informaciones básicas que debe tener toda obra de ingeniería, como son: análisis de precios unitarios que contienen los detalles del costo de cada partida del

presupuesto y forman parte de la oferta económica del pliego de condiciones para la licitación.



3.12.2. Proyecciones de cantidades en los reportes de cubicaciones.

Durante la verificación de las cantidades reportadas en la primera cubicación del contrato 180-2020, a favor de García Smester Soluciones S.R.L. RNC n.º 130-81483-1, correspondiente a la adecuación de aislamiento para la atención a pacientes con coronavirus (COVID-2019), Hospital Marcelino Vélez, pudimos observar que la supervisión a cargo del Servicio Nacional de Salud (SNS) reportó partidas proyectadas de trabajos no realizados, por un monto ascendente a RD\$20,090,836, que durante la inspección por los técnicos de la Cámara de Cuentas de la República, evidenciamos que estas partidas no han sido descubicadas.

Cabe destacar que la cubicación n.º 2, no es oficial y al cierre de la auditoría no había efectuado pago.

3.12.3. Pago de partidas con precio alzado (PA) sin los sustentos correspondientes.

Se comprobó que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas) juntamente con el Servicio Nacional de Salud (SNS) han realizado pagos por concepto de partidas presentadas como precio alzado (PA), por un monto ascendente a RD\$7,048,438, sin que los mismos sean detallados y justificados con sus respectivos análisis de costos en los expedientes de obras, que permitan justificar y transparentar sus respectivos precios.

3.12.4. Diferencias en cantidades levantadas en mediciones de campo.

Al evaluar la obra correspondiente al contrato 180-2020 del contratista García Smester Soluciones SRL, RNC n.º 130-81483-1, y tomando como base las partidas cubicadas que se muestran en la cubicación n.º 2, y comparándolos con los trabajos ejecutados en campo, se detectaron pagos mayores a los montos ejecutados por el orden de RD\$352,008.

Cabe destacar que estas comparaciones fueron realizadas tomando como referencia la cubicación n.º 2 suministrada por el departamento de infraestructura del SNS, la misma está en proceso de tramitación, por lo que, aún no es oficial, de manera que, recomendamos sea evaluada conforme a las observaciones anteriormente citadas, como son:

- 1) Partidas proyectadas en la 1ra. cubicación por un monto ascendente a RD\$20,090,836, lo cual debe tomarse en consideración para lograr que se eliminen tal como se muestra en la cubicación n.º 2 que aún no es oficial y que se tomó como referencia.
- 2) Cantidades reportadas mayores que las ejecutadas en campo por el valor de RD\$352,008, de acuerdo con la cubicación n.º 2.
- 3) Precios unitarios con montos por encima del valor del mercado, los cuales no pudieron ser evaluados porque la institución no dispone de los análisis de costos.

Disposiciones jurídicas



Considerando, que el informe de auditoría evidencia que la entidad no dispuso de un adecuado control de los documentos que soportan las obras; evidencia partidas proyectadas de trabajos no realizados, partidas que no fueron descubiertas; evidencia pagos por concepto de partidas presentadas como precio alzado, sin que los mismos sean detallados y justificados con sus respectivos análisis de costos en los expedientes de obras; evidencia pagos mayores a los montos ejecutados; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los numerales 6 y 7, artículo 31, de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto de 2006, que expresan:

Artículo 31.- La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:

6) Efectuará la administración del contrato en sus aspectos técnico, administrativo y financiero, así como el control de calidad de los bienes, obras o servicios. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad a la que contractualmente este obligado.

7) El poder de control, inspección y dirección de la contratación”.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los artículos 103, 110 y 125, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre del año 2012, modificado, que expresan:

“**Artículo 103.-** La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

Artículo 110.- Formarán parte del contrato de obra pública:

- a) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- b) Cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas.

Artículo 125.- Cuando se trate de obras o servicios el departamento técnico correspondiente debe verificar que las obras o servicios ejecutados cumplen con los requerimientos y plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencias”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 64 del Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, de fecha 21 de julio de 2001, que expresan:

“**Artículo 64.-** Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a

su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.



Considerando, que procede observar las disposiciones de los artículos 15, 16 literal c, 26, 27, 32, 36, y 65, del Reglamento n.º 232-17, para la Supervisión e Inspección de Obras, que expresan:

“Artículo 15. Autorización para realizar cambios en planos y especificaciones. Después que los planos han sido aprobados por los organismos competentes del Estado, con enmiendas o no, y elaboradas las especificaciones, el Director de Supervisión no podrá, bajo ninguna circunstancia hacer cambios o modificaciones sin la previa autorización del Propietario y los organismos que dieron constancia de aprobación, previa justificación técnica.

Artículo 16. Coordinación de labores. El Director de Supervisión deberá dar seguimiento al cronograma de trabajo de la obra y realizar informes periódicos que establezcan el avance del proyecto y su ejecución de acuerdo a los reglamentos y leyes vigentes, dejando constancia escrita y fotográfica de todas las actividades que ocurran en la obra, donde se presente, al menos, lo siguiente:

- c) Trabajos adicionales no considerados en el presupuesto original, con su justificación correspondiente. Dichos trabajos deberán ser autorizados por escrito por el mismo Propietario antes de ser realizados.

Artículo 26. Reportes de pago (cubicaciones). El Director de Supervisión se encargará de evaluar periódicamente el avance de la obra mediante mediciones directas en el campo de las partidas realizadas, con fines de elaborar los reportes de pago. El período de tiempo entre una cubicación y otra será determinado conjuntamente por el Propietario y el Contratista, tomándose en cuenta la magnitud de la obra y el avance de los trabajos, entre otros aspectos. En la generalidad de los casos se asume un período de un (1) mes.

Artículo 27. Cuando se requiera medir alguna parte o partes de las obras, el Director de Supervisión deberá pasar aviso al Director Responsable de la Obra, quien inmediatamente se deberá presentar o designar un agente capacitado para realizar dicha medición conjuntamente con el Director de Supervisión, debiéndose proporcionar todos los datos que uno u otro requieran. Si el Director Responsable de la Obra o el Contratista no asiste, olvida u omite enviar a su representante, la medición hecha por el Director de Supervisión o aprobada por él se deberá considerar como la medición exacta de la obra para fines de pago”.

Artículo 32. Los trabajos adicionales, antes de que se realicen en la obra y se incluyan en las cubicaciones, deberán ser reconocidos y autorizados por escrito por el Propietario o de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato. Los precios se ajustarán tomando en cuenta las fluctuaciones del costo de los insumos, tanto en alza como en baja, únicamente si así se dispusiera en el Contrato.

Artículo 36. Análisis de progreso. Periódicamente, el Director de Supervisión hará un análisis de progreso según establezcan las partes en el contrato, el cual deberá contener, al menos, los siguientes estados:

- a) De programación (si hay atrasos o adelantos).

- b) Del presupuesto (si está por encima o por debajo del cash flow original).
- c) De los pagos (si existen deudas o no).



Artículo 65. Trabajos adicionales. El Director Responsable de la Obra deberá someter por escrito al Propietario y al Supervisor, los trabajos adicionales que surjan durante el proceso constructivo para fines de su estudio y aprobación. Este Director deberá entregar el presupuesto de estos trabajos adicionales en forma detallada, con todas las partidas que intervienen y su respectivo análisis de costo. Dicho presupuesto deberá ser estudiado por el Director de Supervisión o Supervisor para certificar que las partidas presentadas, sus cantidades y precios unitarios estén de acuerdo a la realidad. El Director de Supervisión o Supervisor entregará sus recomendaciones al Propietario, previa discusión y análisis con el Director Responsable de la Obra”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 2, del artículo 18, del Reglamento de Especificaciones Generales para la Construcción de Edificaciones, emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha abril 1982, que expresan:

“18. Medición y forma de pago

18.2 Medición de Cantidades: Requisitos A Cumplir

“(…) Cuando quede especificado que una partida o subpartida vaya a ser pagada bajo un precio alzado (PA), se considerarán como incluidos en dicho precio toda la obra, equipo, materiales, mano de obra y otros, necesario para la ejecución completa de dicha partida o subpartida”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del título A) Etapa de Planificación, del Manual de Requisitos Técnicos, emitido por la Contraloría General de la República en julio 2007, que expresan:

“A) Etapa de Planificación

Requisitos Técnicos Mínimos:

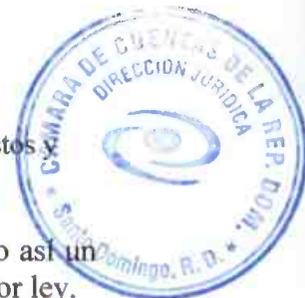
- 1.-Estudio de Factibilidad.
- 2.- Confección de los estudios técnicos, incluidos estudios de impacto ambiental para los proyectos que lo requieran.
- 3.-Confección del conjunto de Planos y especificaciones técnicas.
- 4.-Planificación del proyecto:
 - a. Presupuesto General confeccionado o validado por la Institución, debidamente Numerado y Fechado, que incluya los análisis de costos en que se basó, tanto para Costos Directos, como Indirectos,
 - b. Cronograma de Ejecución de actividades, presentado por lo menos en Diagrama de Grantt e identificando la ruta crítica.
 - c. Flujograma de desembolsos (Cash Flow)”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 8 del pliego de condiciones, que expresan:

“Nota: La presentación de este es obligatorio para tomarse en cuenta para su oferta económica, la cual consiste en lo siguiente:

8. Oferta Económica:

- a. Presupuesto desglosado, en formato editable.
- b. Precios unitarios con impuestos y sin impuestos, así como los totales con impuestos y sin impuesto”.



Considerando, que la entidad pagó cantidades superiores a lo ejecutado, generando así un perjuicio económico en detrimento de la entidad por obviar los requisitos exigidos por ley.

Visto lo anterior, las autoridades administrativas han incumplido con las disposiciones jurídicas previamente establecidas, puesto que se ha demostrado, mediante su actuación negligente y los hechos presentados, faltas que comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión y civil, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

Conclusiones jurídicas

En la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a todos los procesos de licitaciones públicas realizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) por el período comprendido entre el 1.º de marzo y el 16 de agosto de 2020, se observaron hallazgos que constituyen incumplimiento a los deberes formales dispuestos en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental y al sistema de compras y contrataciones en el contexto del Estado de Emergencia, habilitado para asistir a la población, en especial a la más vulnerable, y mitigar los efectos de la crisis de salud provocada por la pandemia del coronavirus.

Los hallazgos del informe de auditoría evidencian un perjuicio económico al Estado, en la medida que la asignación presupuestaria no se utilizó de manera eficiente y eficaz conforme a la normativa aplicable, afectando la racionalidad de la distribución de los recursos que el Estado utilizó para paliar los efectos de la crisis de salud y ayudar a la población, acorde a las exigencias que se imponen en el Estado social y democrático de derecho que plantea el artículo 7 de la Constitución dominicana.

La adecuada gestión de fondos públicos exige que los órganos y entes de la Administración Pública actúen con estricto apego a los principios establecidos en el artículo 138 de la Constitución, esto es, *“eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*. Se puede afirmar con la Corte Constitucional de Colombia que: *“La legitimidad de la gestión de la administración se sustenta [...] en el principio de legalidad –trasunto de la soberanía popular–, al cual se adiciona en el momento presente, la eficacia, eficiencia y economía”* del interés general que en todo momento debe perseguir la administración hasta el punto de que su objeto y justificación estriban en su satisfacción, mandato que no fue observado por la entidad auditada.

El cumplimiento de estas disposiciones garantiza el adecuado manejo de los fondos públicos, contribuyendo al fortalecimiento del sistema institucional de cara a los principios de transparencia, eficacia, integridad, responsabilidad, equidad, juridicidad, políticas sólidas,

participación, mejora continua y rendición de cuentas que se erigen como pilares fundamentales de la buena administración. Los resultados de la investigación evidencian cómo los diferentes hallazgos afectan la eficacia y eficiencia de la administración de los recursos públicos.



En efecto, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, ha considerado en su sentencia TC/0203/13⁴ que: *“la eficacia en la actuación de la administración es uno de los soportes que garantizan la realización de las personas que conforman un Estado y la protección efectiva de sus derechos fundamentales (...)*. La adecuada gestión de fondos públicos exige que los órganos y entes de la administración actúe con apego irrestricto a los principios de la buena administración.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se concluye en las consideraciones jurídicas siguientes, respecto de los resultados que evidenció el informe de auditoría de la investigación especial correspondiente:

- **Con relación a los hallazgos relativos a Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; esto es respecto de lo evidenciado sobre incumplimiento en el cronograma de entrega, incumplimientos en los plazos de entrega, ausencia de póliza de fiel cumplimiento en los procesos de emergencia, proceso de urgencia de insumos contemplados en el plan anual de compras, procedimiento de urgencia sin informe técnico pericial. Así como adjudicación cancelada y re-adjudicada con precio más elevado, expedientes de obras carentes de análisis de costo de precios unitarios, adquisiciones con entregas parciales y sin pagos realizados e incumplimiento a lo establecido en las especificaciones de la ficha técnica del producto.**
- **En cuanto a las faltas relativas a la ley sobre compras y contrataciones y al manejo interno, observamos discrepancia en los precios de referencia, adjudicado, contratado y pagado, diferencia entre el precio de referencia y precio contratado, diferencia de precio de adquisición con relación al precio de mercado; asimismo diferencia de precio adjudicado en un producto del mismo proceso, diferencia de precios contratados en una misma semana.**
- **En ese mismo orden se evidencia precio facturado que difiere del valor contratado, procesos adjudicados con una misma requisición y con diferencia de precios; de igual modo se evidencian dos procesos con la misma requisición para la compra de botas, dos procesos con la misma requisición para la compra de desinfectante a base de alcohol en gel y con diferencia significativa en los precios, discrepancia en la presentación del producto contratado, facturado y registro de inventario de almacén e inconsistencia en las cantidades facturadas, y la recepción del producto. Además, con relación a las obras, observamos pago de partidas con precio alzado (PA) sin los sustentos correspondientes, diferencias**

⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0203/13, de fecha 13 de noviembre del año 2013. Pág., 21.

en cantidades levantadas en mediciones de campo y proyecciones de cantidades en los reportes de cubicaciones:

Se detectaron anomalías en los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios realizados por la entidad auditada, al no cumplir con los procedimientos de contratación adecuados para los procedimientos de selección, realizando contrataciones de manera errónea sin sujetarse a los principios de legalidad, economía, eficiencia, transparencia establecidos en la Ley n.º 340-06, afectando esencialmente el uso eficiente del erario y el correcto funcionamiento de la Administración Pública. En ese sentido, se determina que los principales funcionarios no actuaron con el deber de diligencia que les corresponde en el desempeño de su gestión, evitando con ello las prácticas para una buena administración.

Por otro lado, se determina las inobservancias en la que incurrió la entidad al sistema de control interno, en cuanto al debido manejo, cuidado de integridad y veracidad del registro de informaciones contables, de ejecución presupuestaria y económicos. En efecto, en un Estado Social Democrático y de Derecho, la transparencia y la rendición de cuentas en la función pública son principios fundamentales oponibles a todos. De ahí que las transgresiones a estas disposiciones por parte de los funcionarios comprometen su responsabilidad tanto por acción u omisión.

Finalmente, las irregularidades evidenciadas en los hallazgos suponen un perjuicio a los intereses del Estado; así como actuaciones contrarias a las normas referidas, con lo cual comprometen su responsabilidad administrativa, y penal establecidas en los artículos 47, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

- **Con relación a los hallazgos relativos al manejo interno inadecuado; esto es respecto de lo evidenciado sobre incumplimiento con las condiciones de pago, contrato sin evidencia de registro en la Contraloría General de la República y procedimiento de urgencia sin remisión de informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas:**

A la luz de los hallazgos expuestos precedentemente, se determina que las debilidades en los procesos del sistema de control interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) traen como consecuencia la afectación de la eficacia de la buena administración, lo que constituye una violación al sistema de control interno y externo del Estado, afectando con ello los principios de la administración pública establecido en el artículo 138 de la Constitución dominicana.

En ese sentido, se determina que las inobservancias presentadas radican en el incumplimiento de la operatividad del sistema de control interno y la fiscalización externa de los recursos públicos del Estado, el sistema de contabilidad gubernamental, en sus dos dimensiones; esto es previo al gasto y posterior al mismo. De esta forma se reduce cualquier erogación de fondos que se haga al margen de las disposiciones legales vigentes. Esto refiere que los principales funcionarios del MISPAS infringieron sus deberes funcionales de planeación, organización y evaluación, puesto que, los mismos no sólo serán responsables por sus acciones, sino también por sus omisiones, siendo estos pasibles de sanciones administrativas

y por acción u omisión, establecidas en los artículos 47 y 54, de la Ley de fecha 20 de enero del año 2004.



- **Con relación al hallazgo evidenciado de garantía de fiel cumplimiento no ejecutada:**

Se verifican hechos con evidencias de presuntas inobservancias en la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, en perjuicio de la entidad. En el caso de la especie, los funcionarios no actuaron en orden a las disposiciones contenidas en el marco jurídico aplicable, en ese sentido, comprometen su responsabilidad administrativa, establecida en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

Establecer una póliza de cumplimiento permite la protección del patrimonio, evitando los daños asociados al incumplimiento de un contrato. En el caso del Estado, reviste particular importancia, ya que los contratos siempre están asociados a la ejecución de obras públicas o contrataciones que pudieran afectar el patrimonio. Ahora bien, es posible minimizar el impacto al recibir la compensación convenida cuando se incumplió con la entrega de los ítems, por lo que, al no ejecutar las pólizas de cumplimiento dispuestas en el contrato, los funcionarios públicos incumplieron con sus obligaciones.

En efecto, el Tribunal Constitucional ha considerado que *“el principio de legalidad se configura como un mandato a todos los ciudadanos y a los órganos del Estado que se encuentran bajo su jurisdicción para el cumplimiento de la totalidad de las normas que integran el ordenamiento jurídico dominicano. De conformidad con este principio, las actuaciones de la Administración y las resoluciones judiciales quedan subordinadas a los mandatos de la ley.”*⁵ La conducta antijurídica precitada refiere a la inobservancia del principio de legalidad del sistema de compras y contrataciones públicas por parte de los funcionarios de la entidad intervenida en cuanto a la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento a pesar del incumplimiento en la entrega de los ítems.

Finalmente, las irregularidades evidenciadas en los hallazgos suponen un perjuicio a los intereses del Estado y configuran una transgresión del ordenamiento jurídico, por ende, los funcionarios comprometen su responsabilidad civil, administrativa, e indicios de responsabilidad penal establecidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

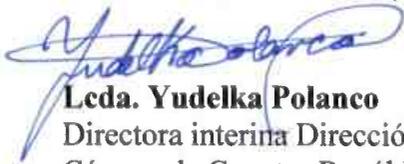
Con relación a los hallazgos que evidencian presuntas irregularidades en los procesos de compras y contrataciones en el periodo auditado, que compendió la declaratoria de Estado de Emergencia por la Pandemia del Covid-19, y de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, procede informar al Ministerio Público para que ejerza las atribuciones que le confiere el artículo 169 de la Constitución, en su calidad de órgano con el monopolio de la acción penal pública.

⁵ Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0183/14, de fecha 14 de agosto 2014, pág. 19, párrafo 10.14.

Es imperativo, que las autoridades elaboren un plan correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideraciones las observaciones y conclusiones del informe de auditoría y este informe jurídico, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del mismo, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones en virtud de lo establecido en el artículo 39, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, y en el artículo 45, del Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

Es importante identificar a todos aquellos funcionarios y servidores públicos actuales y salientes, cuya actuación u omisión en el desempeño de sus funciones dieron lugar a las conductas antijurídicas y lesivas citadas y detalladas precedentemente. Las acciones por tomar por las autoridades actuales, de ningún modo significan que sean limitativas con relación a las responsabilidades atribuidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



Lcda. Yudelka Polanco
Directora interina Dirección Jurídica
Cámara de Cuentas República Dominicana





CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCION



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes diciembre del año 2022, años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2022-006
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es un órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República realizó el informe de la investigación especial practicada a todos los procesos de licitaciones Públicas realizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de marzo y el 16 de agosto de 2020.

ATENDIDO, a que el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a todos los procesos de licitaciones Públicas realizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de marzo y el 16 de agosto de 2020, evidencia los resultados siguientes:

III. Resultados de la evaluación

3.1 Proceso de licitación pública nacional MISPAS-CCC-LPN-2020-0007.

3.1.1 Contrato sin evidencia de registro en la Contraloría General de la República.

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2022-006, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a todos los procesos de licitaciones Públicas realizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de marzo y el 16 de agosto de 2020.

- 3.1.2 Incumplimiento en el cronograma de entrega.
- 3.1.3 Garantía de fiel cumplimiento no ejecutada.
- 3.1.4 Incumplimiento con las condiciones de pago.
- 3.2 Proceso de urgencia
 - 3.2.1 Proceso de urgencia de insumos contemplados en plan anual de compras.
 - 3.2.2 Procedimiento de urgencia sin informe técnico pericial.
 - 3.2.3 Procedimiento de urgencia sin remisión de informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas.
 - 3.2.4 Adjudicación cancelada y readjudicada con precio más elevado.
 - 3.2.5 Diferencias entre precio presupuestado y contratado.
- 3.3 Contratos sin evidencia de registro en la Contraloría General de la República.
- 3.4 Ausencia de póliza de fiel cumplimiento en los procesos de emergencia.
- 3.5 Incumplimientos en los plazos de entrega.
- 3.6 Discrepancia en los precios de referencia, adjudicado, contratado y pagado.
 - 3.6.1 Diferencia entre el precio de referencia y precio contratado.
 - 3.6.2 Diferencia de precio de adquisición con relación al precio de mercado.
 - 3.6.3 Diferencia de precio adjudicado en un producto del mismo proceso.
 - 3.6.4 Diferencia de precios contratados en una misma semana.
 - 3.6.5 Precio facturado que difiere del valor contratado.
- 3.7 Procesos adjudicados con una misma requisición y con diferencia de precios.
 - 3.7.1 Dos (2) procesos con la misma requisición para la compra de botas.
 - 3.7.2 Dos (2) procesos con la misma requisición para la compra de desinfectante a base de alcohol en gel y con diferencia significativa en los precios.
- 3.8 Discrepancia en la presentación del producto contratado, facturado y registro de inventario de almacén.
- 3.9 Inconsistencia en las cantidades facturadas y la recepción del producto.
- 3.10 Incumplimiento a lo establecido en las especificaciones de la ficha técnica del producto.
- 3.11 Adquisiciones con entregas parciales y sin pagos realizados.
- 3.12 Análisis técnico.
 - 3.12.1 Expedientes de obras carentes de análisis de costo de precios unitarios,
 - 3.12.2 Proyecciones de cantidades en los reportes de cubicaciones.
 - 3.12.3 Pago de partidas con precio alzado (PA) sin los sustentos correspondientes.
 - 3.12.4 Diferencias en cantidades levantadas en mediciones de campo.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 012000/2022, 011999/2022 y 011998/2022, de fecha 1.º de septiembre del año 2022, al ministro y los exministros de Salud Pública y Asistencia Social, el informe provisional de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a todos los procesos de licitaciones públicas realizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de marzo y el 16 de agosto de 2020; a los fines de que procedan de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º

10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; comunicaciones que fueron debidamente recibidas, motivo por el cual, luego del análisis y ponderación de los escritos de réplica correspondientes, procede la emisión del informe final de la presente auditoría, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

ATENDIDO, a que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas.”

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTA, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley n.º 175, de fecha 31 de agosto del año 1967, que crea la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (actual ministerio).

VISTA, la Ley n.º 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001, General de Salud.

VISTA, la Ley n.º 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus reglamentos de Aplicación n.ºs 490-07 y 543-12, de fechas 30 de agosto del año 2007 y 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, Orgánica del Presupuesto para el Sector Público.

VISTA, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA, la Ley n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República.

VISTO, el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a todos los procesos de licitaciones públicas realizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de marzo y el 16 de agosto de 2020.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a todos los procesos de licitaciones Públicas realizada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de marzo y el 16 de agosto de 2020, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, que en las conclusiones generales los auditores expresan que este informe presenta observaciones resultantes de la investigación especial realizada a todos los procesos de licitaciones públicas del Ministerio de Salud Pública y

Jans

Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de marzo y 16 de agosto del año 2020, que conlleva situaciones importantes como son:

- 1) El proceso de licitación pública nacional, ascendente a **RD\$11,728,443**, en el cual se evidenciaron contratos no registrados en la Contraloría General de la República (CGR), incumplimiento de los suplidores con el cronograma de entrega, garantía de fiel cumplimiento no ejecutada por un monto de **RD\$469,138**, y condiciones de pagos no realizadas.
- 2) Realización de proceso de urgencia con insumos contemplados en el plan anual de compras por un monto superior de **RD\$174,115,260**.
- 3) Procedimiento de urgencia por un monto adjudicado de **RD\$198,761,820.**, sin evidencia de informe técnico pericial detallado y motivado de las situaciones que provocaron el hecho imprevisible.
- 4) Carencia de informe detallado remitido a la Contraloría General de República y Cámara de Cuentas del procedimiento de urgencia MISPAS-MAE-PEUR-2020-0001.
- 5) Adjudicación cancelada y readjudicada con precio más elevado, para una diferencia de **RD\$50,268,000**. En adición permanecen en existencia 16,941 unidades de tapas en el almacén central.
- 6) Se realizó contrato en el proceso de urgencia que difiere con precio presupuestado y el monto contratado por un total de **RD\$3,366,400**.
- 7) Elaboración de contratos por un monto de **RD\$166,789,630.**, sin evidencia de registro en la Contraloría General de la República (CGR).
- 8) Ausencia de póliza de fiel cumplimiento en los procesos de contrataciones de emergencia por la suma de **RD\$51,860,615**.
- 9) Compras realizadas en las cuales se observaron incumplimiento en los plazos de entrega, desde treinta y ocho (38) hasta ciento trece (113) días de retraso.
- 10) Procesos de compras con diferencia significativa entre los precios presupuestados y los valores contratados, erogando la entidad un monto de **RD\$304,438,467**. por encima de lo estimado.
- 11) Productos en un mismo proceso de compras ofertados con precios diferentes y adjudicados por encima de la mejor oferta económica, presentando una diferencia ascendente a **RD\$7,378,000**.
- 12) Diferencia de precios contratados en una misma semana con porcentaje de variación de un 90 %., por el monto de **RD\$1,085,600**.

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2022-006, que aprueba el informe de la Investigación especial practicada a todos los procesos de licitaciones Públicas realizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de marzo y el 16 de agosto de 2020.

- 13) Monto facturado que difiere del precio contratado, desembolsando la entidad el total de **RD\$6,372,600.**
- 14) Procesos adjudicados para la adquisición de botas y desinfectante a base de alcohol en gel, documentados con la misma requisición o solicitud en los expedientes de pagos y con diferencias significativas en los precios adjudicados, por montos de **RD\$23,279,935.** y **RD\$36,482,200.,** respectivamente, para un total de **RD\$59,762,135.**
- 15) Discrepancia entre las cantidades y unidades detalladas en los términos del contrato con relación a lo facturado y registrado en el inventario de almacén.
- 16) Inconsistencia en las cantidades facturadas y registro de almacén central por **25,182** cajas de guantes de examen pendientes de registrar en la entidad.
- 17) Incumplimiento a lo establecido en las especificaciones de la ficha técnica del producto en la adquisición de trajes de protección, correspondiente a **12,100** unidades entregadas y pagadas por la suma ascendente a **RD\$34,969,000.**
- 18) Adquisición con entregas parciales y sin pagos realizados por un total **RD\$17,065,056.**
- 19) Expedientes de obras carentes de los análisis de costos de precio unitario, los cuales forman parte del pliego de condiciones, por un monto de **RD\$349,995,849.**
- 20) Proyecciones de cantidades en los reportes de cubriciones, correspondientes a partidas no ejecutadas, ascendentes a **RD\$20,090,836.**
- 21) Pago de partidas con precio alzado (PA) sin los sustentos correspondientes, ascendente a la suma de **RD\$7,048,438.**
- 22) Diferencias de cantidades levantadas en mediciones de campo por un valor de **RD\$352,008.**

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE,** la presente resolución al ente auditado, al ministro y los exministros de Salud Pública y Asistencia Social, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), a la Procuraduría General de la República, atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones generales, en los cuales los auditores expresan que este informe presenta observaciones resultantes de la investigación especial realizada a todos los procesos de licitaciones públicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), desde el 1.º de marzo y 16 de agosto del año 2020; y del Informe Legal que expresa, que los hallazgos advertidos constituyen inobservancias y violaciones a las disposiciones constitucionales, legales y

reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental, ejecución presupuestaria, control interno, y Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Firmado:



Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente



Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidenta



Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo



Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

***** ÚLTIMA LÍNEA *****